



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 29 de setiembre de 2005

AÑO XXII - N° 9236

Pág. 301133

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 020-2005.-** Disponen que ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que no han sido atendidos puedan variar opción al de compensación económica previsto en la Ley N° 27803 **301136**

#### P C M

**D.S. N° 073-2005-PCM.-** Modifican el D.S. N° 046-2005-PCM, mediante el cual se aprobó Plan Piloto para implementar proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano **301138**

**D.S. N° 074-2005-PCM.-** Modifican Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil **301140**

**R.S. N° 299-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **301141**

**R.S. N° 300-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación **301142**

**R.S. N° 301-2005-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente **301142**

**R.S. N° 302-2005-PCM.-** Designan Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil, con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones **301142**

**R.S. N° 303-2005-PCM.-** Designan delegación que acompañará al Presidente de la República a Brasil para participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones **301143**

**R.S. N° 304-2005-PCM.-** Autorizan viaje a Brasil de Agente encargado de coordinar aspectos de seguridad durante la participación del Presidente de la República en evento de la Comunidad Sudamericana de Naciones **301144**

**R.S. N° 305-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en reuniones de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de Ministros de Relaciones Exteriores, a realizarse en Brasil **301144**

**R.S. N° 306-2005-PCM.-** Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia **301145**

#### MINCETUR

**R.S. N° 036-2005-MINCETUR.-** Designan Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX **301145**

### DEFENSA

**D.S. N° 023-2005-DE/EP.-** Modifican artículo 19° del Reglamento de la Fuerza Armada N° 12-01 **301145**

**R.S. N° 479-2005-DE/SG.-** Modifican la R.S. N° 063-2005-DE/FAP, en lo relativo a nombramiento de Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en Chile y designan agregado de Defensa **301146**

**R.S. N° 508-2005-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficial subalterno para realizar pasantía en Brasil **301146**

**RR.SS. N°s. 519, 520 y 521-2005DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil y Colombia **301147**

**R.M. N° 795-2005-DE/SG.-** Designan Representantes Titulares y Alternos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas ante Comités Nacionales de Servicios de Salud **301148**

**R.M. N° 806-2005-DE/FAP.-** Autorizan viaje de técnico de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios **301149**

**RR.MM. N°s. 818, 819 y 829-2005-DE/EP.-** Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Brasil, Alemania y Haití, en comisión de servicios **301149**

**R.M. N° 828-2005-DE/EP.-** Modifican fecha de inicio y término de viaje de oficial del Ejército para visitar la Escuela de Infantería del Ejército de Chile **301151**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 126-2005-EF.-** Otorgan seguridades y garantías a favor de la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A. para prestación de servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar **301151**

**R.S. N° 128-2005-EF.-** Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN que participará en negociaciones para ampliar alcances de Acuerdo de Complementación Económica N° 38 con Chile **301152**

**R.S. N° 129-2005-EF.-** Modifican la R.S. N° 073-2005-EF referente al viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Ecuador **301152**

**R.S. N° 130-2005-EF.-** Autorizan inafectación del IGV a importación de material luminotécnico realizada por la Alianza Francesa de Lima **301153**

**R.S. N° 131-2005-EF.-** Autorizan viaje de Presidente del Directorio del Banco de la Nación a EE.UU. para participar en la asamblea anual de la Federación Latinoamericana de Bancos **301153**

### EDUCACIÓN

**RR.MM. N°s. 0583 y 0584-2005-ED.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de cobro indebido de pensiones y remuneraciones **301154**

**R.M. N° 0585-2005-ED.-** Autorizan a procurador interponer demanda contencioso-administrativa contra Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Arequipa y la Unidad de Servicios Educativos de Caravelí  
**301155**

**R.M. N° 0594-2005-ED.-** Designan representante del Ministerio en Comisión Multisectorial encargada de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México Antiguos"  
**301156**

**ENERGÍA Y MINAS**

**RR.MM. N°s. 388 y 389-2005-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres convencionales de ocupación de bienes a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.  
**301156**

**R.M. N° 399-2005-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular SINERSA  
**301157**

**INTERIOR**

**R.S. N° 0502-2005-IN/PNP.-** Autorizan viaje de personal PNP a Argentina, en comisión de servicios  
**301158**

**MIMDES**

**R.M. N° 647-2005-MIMDES.-** Formalizan la constitución de la Red Nacional Contra el Maltrato Infantil y Adolescente  
**301159**

**PRODUCE**

**R.M. N° 252-2005-PRODUCE.-** Declaran nulidad de la R.M. N° 329-2004-PRODUCE referente a descargas de recursos hidrobiológicos  
**301160**

**RELACIONES EXTERIORES**

**RR.SS. N°s. 223, 224, 225 y 226-2005-RE.-** Autorizan a ciudadanos residentes en el Reino de España a prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas  
**301161**

**R.M. N° 1050-2005-RE.-** Designan Director General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico  
**301162**

**R.M. N° 1051-2005-RE.-** Designan delegación que participará en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones y en reuniones previas a realizarse en Brasil  
**301163**

**R.M. N° 1059-2005-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en el Sexagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, a realizarse en EE.UU.  
**301164**

**R.M. N° 1064-2005-RE.-** Prorrogan nombramiento de funcionario como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Piura  
**301164**

**R.M. N° 1066-2005-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil para participar en reunión preparatoria de la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones  
**301165**

**R.M. N° 1070-2005-RE.-** Incorporan integrante al Consejo Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos Internacionales e Integración  
**301165**

**SALUD**

**R.M. N° 725-2005-MINSA.-** Amplían vigencia y aprueban Tarifas del Seguro Integral de Salud (SIS)  
**301166**

**TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**D.S. N° 009-2005-TR.-** Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo  
**301166**

**R.S. N° 047-2005-TR.-** Otorgan de manera póstuma Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de Gran Oficial a dirigente sindical de la CGTP  
**301175**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RR.VMs. N°s. 467 y 472-2005-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Piura y Arequipa  
**301175**

**R.VM. N° 468-2005-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF  
**301178**

**RR.VMs. N°s. 469 y 470-2005-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en los departamentos de Apurímac y Cusco  
**301179**

**R.VM. N° 471-2005-MTC/03.-** Renuevan autorización a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF  
**301181**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 019-2005-VIVIENDA.-** Autorizan a la empresa Aguas de Tumbes S.A. recibir en concesión bienes y derechos ubicados en zona de frontera  
**301182**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 356-2005-P-CSJLI/PJ.-** Felicitan a integrantes de la Comisión encargada de organizar actos conmemorativos por el "Día del Juez"  
**301183**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 424-2005-CG.-** Disponen traslado y encargo de Jefaturas de Órganos de Control Institucional del CONSUCODE, Dirección de Salud III - Lima Norte y Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial  
**301183**

**RR. N°s. 425 y 426-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de abuso de autoridad, peculado, falsedad genérica y otros  
**301184**

**ONPE**

**R.J. N° 259-2005-J/ONPE.-** Disponen entregar únicamente holograma de referéndum en distritos donde se realizará el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones con la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales  
**301185**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 912-2005-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública **301186**

**R.J. N° 943-2005-JEF/RENIEC.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **301187**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 1803-2005-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba **301187**

**Res. N° 1804-2005-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Santa **301188**

**Res. N° 1806-2005-MP-FN.-** Rotan a Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Lima **301188**

**S B S**

**Res. SBS N° 1439-2005.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de agencias en los distritos de Miraflores, San Isidro y Lince de la provincia de Lima **301188**

**Res. SBS N° 1446-2005.-** Autorizan a Financiera CMR la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **301189**

**Res. SBS N° 1448-2005.-** Opinan favorablemente acerca del "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR" **301189**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 04685-R-05.-** Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro de ítems de proceso de licitación pública para adquisición de materiales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **301190**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****INDECOPI**

**Res. N° 073-2005/CRT-INDECOPI.-** Modifican Directriz para la definición del alcance de la acreditación y selección de testificaciones para organismos de certificación de sistemas **301191**

**I N P E**

**Res. N° 522-2005-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de gestión y monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas **301191**

**OSINERG**

**Res. N° 310-2005-OS/CD.-** Prorrogan fecha límite de presentación de información de las altas y bajas de instalaciones de distribución eléctrica por parte de empresas de distribución eléctrica correspondiente al año 2005 **301193**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DETACNA**

**Acuerdo N° 056-2005-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran en situación de emergencia a la Región Tacna por friaje, nevada y granizada en zonas altoandinas **301193**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 276.-** Autorizan transferencia de bienes inmuebles a favor de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA **301194**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 032.-** Aprueban modificación de la Directiva "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal" **301195**

**D.A. N° 033.-** Prorrogan vigencia de Autorizaciones Temporales de Funcionamiento otorgados mediante la Ordenanza N° 042-MDA y D.A. N° 011 **301196**

**D.A. N° 034.-** Reducen cobro por diversos derechos consignados en el TUPA mientras dure Campaña de Educación, Desparasitación, Vacunación y Registro de Canes en el distrito **301196**

**D.A. N° 035.-** Aprueban actualización del Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paradero de Vehículos Menores **301197**

**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO**

**Res. N° 339-A-2005-SEGE-02-MDEA.-** Imponen sanción de destitución a servidor de la Municipalidad **301198**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**D.A. N° 008-2005-MDPH.-** Prorrogan vigencia de Beneficio Tributario otorgado mediante Ordenanza N° 062-2005-MDPH **301199**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 067.-** Modifican la Ordenanza N° 059 que aprobó Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local **301199**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES**

**Res. N° 197-2005-GDU/MDSMP.-** Aprueban independización de área de terreno ubicado en el ex fundo Naranjal **301204**

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

**Disponen que ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que no han sido atendidos puedan variar opción al de compensación económica previsto en la Ley N° 27803**DECRETO DE URGENCIA  
N° 020-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se estableció que aquellos ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, podrían escoger excluyentemente por alguno de los beneficios previstos en el artículo 3° de dicha norma legal, los cuales son la Reincorporación o Reubicación Laboral, la Compensación Económica, la Jubilación Adelantada y la Reversión Laboral;

Que, el artículo 20° de la indicada norma, modificado por la Ley N° 28299 señala que a falta de recursos en el Fondo Especial del Dinero Obtenido lícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOL), el gasto que deba efectuarse para atender los mencionados beneficios se hará con los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, constituye una obligación de carácter legal y moral que el Estado cumpla con la reparación establecida por norma legal a favor de los ex trabajadores cuyos ceses han sido irregulares o efectuados mediante coacción en las entidades públicas, Gobiernos Locales y empresas del Estado durante el período de gobierno 1990-2000;

Que, el Fondo Especial del Dinero Obtenido lícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOL) no garantiza suficiencia ni previsibilidad para el financiamiento de los beneficios previstos por el artículo 3° de la Ley N° 28299, siendo necesario emitir disposiciones que permitan a las distintas entidades vinculadas con la ejecución de la Ley a realizar actos presupuestarios destinados a garantizar el goce efectivo de dichos beneficios.

Que, la indisponibilidad presupuestaria descrita no permite cumplir con el plazo regulado en la Ley N° 28299 requiriéndose de manera urgente ampliar el mismo.

Que, en el marco de las medidas expuestas, y de un análisis de las plazas vacantes que posee el Estado a través de sus diferentes entidades o empresas, se advierte que no todos los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán acceder realmente al beneficio por el cual optaron, por lo que resulta necesario establecer la posibilidad que los ex trabajadores opten nuevamente por alguno de los beneficios previstos por la Ley N° 27803 de manera que éstos puedan ser efectiva y oportunamente garantizados;

Que, por todos los fundamentos expuestos resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita al Estado en su conjunto cumplir de manera adecuada con los beneficios derivados de la Ley N° 27803, más aún si la existencia de un número no previsto de ex trabajadores beneficiarios de la Reincorporación en relación al número de plazas presupuestadas y vacantes existentes hacen imposible cumplir con la ejecución en la fecha prevista por la Ley N° 27803 y a favor de todos los beneficiarios como es el interés del Estado y lo establecido en las normas, existiendo por tanto razones de interés nacional que justifican la expedición en forma inmediata de una medida de emergencia que evite las consecuencias del incumplimiento;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Posibilidad de modificar opción de beneficio**

Los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a cargo del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo que no han sido atendidos con el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral; Jubilación Adelantada o Capacitación y Reversión Laboral podrán solicitar variar su opción, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, al de Compensación Económica previsto en la indicada norma, en un plazo que no excede de quince (15) días hábiles de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo culminará con la ejecución del beneficio de la compensación económica en un plazo que no excederá del 31 de marzo de 2006.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección Nacional del Tesoro Público a calendarizar y girar, respectivamente, los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la cancelación del pago del beneficio de la Compensación Económica de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27803, con cargo a las modificaciones presupuestarias que se efectúen al cierre del ejercicio presupuestario 2005 que se aprueban mediante Decreto Supremo.

Las Empresas Públicas bajo el ámbito de FONAFE, Seguro Social de Salud, Entidades de Tratamiento Empresarial y el FEDADOL, transferirán a la cuenta de la Dirección Nacional del Tesoro Público, de conformidad a los alcances y lo dispuesto en el Decreto Supremo reglamentario los recursos autorizados de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 3°.- De los aportes previsionales**

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional para que en forma transitoria y en tanto el FEDADOL no disponga de recursos, a realizar el pago de las pensiones definitivas otorgadas en el marco de la Ley N° 27803 y sus modificatorias con cargo a su presupuesto institucional.

La Oficina de Normalización Previsional - ONP, concluye con la determinación de la jubilación adelantada de aquellas solicitudes en trámite, una vez remitidas las constancias de haberes y descuentos por los empleadores o la documentación que fuere necesaria para ello, conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 19990 concordante con la Ley N° 27803.

**Artículo 4°.- Reglamentación**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5°.- Suspensión**

Déjese en suspenso el plazo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28299 en lo que se refiere a reubicación laboral, hasta que se culmine con dicho beneficio.

**Artículo 6°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

16641

**IPIT**

**INSTITUTO PERUANO DE D**

## **EFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS INTERNACIONALES Y CO EVITAR LA DOB**

**Alejandro Altamirano**

*Estudio Beccar Varela  
Buenos Aires - Argentina*

Marco conceptual de los convenios  
para evitar la doble  
imposición internacional

**Ronald E. Evans**

*Despacho de Abogados  
miembro de Baker & McKenzie  
Caracas - Venezuela*

Convenios para evitar la doble  
imposición a nivel de Pacto Andino:  
Problemas y casos prácticos

**Carmela Her**

*Baker & McKe  
Chicago - USA*

La Asistencia  
Definiciones y  
de planeamie

**Mónica Byrn**

*Gabinete de A  
del Ministerio  
Lima - Perú*

Convenios cel  
modelo OCDE  
de los conven

**Alex Córdova - Rodrigo, Elías & Medrano**

**Rudolf Roeder - PricewaterhouseCo**

**Fernando Zuzunaga - Estudio Rubio, Leguía, No**

Debate intrapanel sobre problemática de aplica  
de los convenios para evitar la doble im

**PCM****Modifican el D.S. N° 046-2005-PCM, mediante el cual se aprobó Plan Piloto para implementar proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano****DECRETO SUPREMO  
N° 073-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 88° y 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, las Entidades estatales podrán adquirir bienes y contratar servicios generales en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros la entidad responsable de establecer los lineamientos necesarios para realizar este tipo de procesos bajo la modalidad de compras corporativas obligatorias;

Que, en tal virtud, mediante Decreto Supremo N° 046-2005-PCM se aprobó el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano, estableciéndose entre otros aspectos, el listado de bienes y servicios sujetos a este proceso, las entidades participantes, así como el procedimiento correspondiente;

Que, teniendo en cuenta las características propias de la planificación y programación de las adquisiciones y contrataciones estatales, es pertinente que el Plan Piloto se ejecute gradualmente a partir del año 2006;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y dictar las disposiciones complementarias para la implementación más eficiente del proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 046-2005-PCM**

Modifícase el inciso a) del artículo 2°, los incisos a) y c) del artículo 4°, los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 046-2005-PCM, en los términos del siguiente texto:

"Artículo 2°.- Listado de bienes y servicios

El Plan Piloto comprende la adquisición y contratación obligatoria de los siguientes bienes y servicios:

a) Servicios de telecomunicaciones  
(...)"

"Artículo 4°.- Entidades Técnicas

(...)

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la contratación de servicios de telecomunicaciones y del SOAT.

(...)

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, para la adquisición de Papel Bond 80 gr., archivadores de palanca lomo ancho tipo A4 y Fólder Manila tipo A4, Lapiceros, Lápices, Discos Compactos y Disquetes."

"Artículo 5°.- De la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto y de los Comités de Selección

5.1. Confórmese la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los integrantes de la Unidad deberán ejecutar el encargo conferido a dedicación exclusiva durante la ejecución del Plan Piloto.

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas proporcionarán el apoyo técnico y administrativo que requiera la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto, y contratarán los asesores y consultores en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado que se requieran.

5.2. La Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto tiene las siguientes funciones:

- Definir la información pertinente a remitir por las Entidades participantes.
- Requerir directamente la información que necesite a las Entidades participantes y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.
- Coordinar con las Entidades Técnicas la determinación de las especificaciones técnicas por cada bien y/o servicio a adquirir o contratar.
- Otras funciones, que para la ejecución del Plan Piloto, sean encargadas por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial.

5.3. Considerando los diversos tipos de bienes y servicios que serán materia de la presente compra corporativa obligatoria, se constituirán cuatro (4) Comités Especiales que serán los encargados de ejecutar los respectivos procesos de selección:

- Comité Especial para la contratación de servicios de telecomunicaciones, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, integrado por dos (2) representantes de dicho Ministerio, uno de los cuales lo presidirá, y un tercer miembro designado por la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto.

- Comité Especial para la contratación del SOAT, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, integrado por dos (2) representantes de dicho Ministerio, uno de los cuales lo presidirá, y un tercer miembro designado por la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto.

- Comité Especial para la Adquisición de Computadoras y Antivirus, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrado por el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM, quien lo presidirá; un representante de la PCM y un tercer miembro designado por la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto.

- Comité Especial para la contratación de Útiles de Oficina (Papel Bond A4 80 gr., Archivadores de Palanca lomo ancho tipo A4, Folders Manila tipo A4, Discos Compactos, Disquetes, Lapiceros, Lápices), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, integrado por dos (2) representantes de dicho Ministerio, uno de los cuales lo presidirá, y un tercer miembro designado por la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto.

5.4. Los titulares de las Entidades mencionadas en el numeral anterior, podrán delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la facultad para resolver recursos de apelación prevista en el artículo 54° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM."

"Artículo 6°.- Determinación de Plazos

Las entidades participantes deberán remitir sus requerimientos de bienes y/o servicios que deben ser incorporados en la Compra Corporativa Obligatoria, dentro de los plazos que establezca la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto.

La Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto consolidará los requerimientos de las Entidades participantes y los remitirá a las Entidades Técnicas respectivas, a fin que éstas determinen, conjuntamente con el Consejo Superior de Contrataciones

y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las Entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias. La Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto establecerá los plazos para que las Entidades Técnicas cumplan con el encargo."

"Artículo 7º.- Plazo para la convocatoria de los procesos de selección

Los Comités Especiales deberán convocar a los respectivos procesos de selección en el plazo que establezca la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto."

"Artículo 8º.- Obligación de las Entidades participantes de remitir información

Las Entidades participantes deberán remitir a la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan

Piloto toda la información relacionada a los bienes y servicios indicados en el artículo 2º del presente Decreto Supremo y que se incorporarán a la Compra Corporativa Obligatoria."

**Artículo 2º.- Adquisiciones y contrataciones del Ejercicio Fiscal 2005**

Las Entidades participantes indicadas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 046-2005-PCM, adquirirán o contratarán los bienes y servicios a que se refiere el artículo 2º del precitado Decreto Supremo, mediante los procesos de selección correspondientes, en tanto que se encuentran previstos en sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2005, aprobados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Las modificaciones a los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2005 que se aprueben a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, no deberán

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CURSOS**

**Control Gubernamental y Gestión Pública**

# Escuela Nacional de Control

**control**

*Del 10 al 17 de octubre*  
**Elaboración de los Informes de Evaluación del Cumplimiento de las Normas de Disciplina, Racionalidad y Austeridad**

*Del 10 al 21 de octubre*  
**Casística de Informes de Auditoría Gubernamental**

*Del 10 al 24 de octubre*  
**Grafotecnía y Fraude Documentario: Básico**

*Del 11 al 22 de octubre*  
**Casística del Planeamiento de la Auditoría Gubernamental**

*Del 11 al 27 de octubre*  
**Normas Técnicas de Control Interno para Abastecimientos**

*Del 15 al 29 de octubre*  
**Auditoría de Obras Públicas**

*Del 17 al 28 de octubre*  
**Introducción al Control Gubernamental: Ley 27785**

*Del 18 al 29 de octubre*  
**Evaluación de Riesgos de Auditoría**

*Del 24 de octubre al 04 de noviembre*  
**Casística de Técnicas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental**

**gestión pública**

*Del 10 al 21 de octubre*  
**Administración Documentaria y Archivos**  
**Fundamentos de Gestión Pública**

*Del 15 al 29 de octubre*  
**Gestión de Obras Públicas por Contratación**

*Del 17 al 28 de octubre*  
**Organización y Diseño de Procesos en la Administración Pública**

**Reingeniería en la Administración Pública**

**desarrollo de competencias**

*Del 11 al 20 de octubre*  
**Creatividad y Solución de Problemas**

**Etiqueta y Protocolo para Ejecutivos**

*Del 11 al 27 de octubre*  
**Gerencia de Equipos para la Contribución a Resultados**

**CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO**

**PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD**

generar un incremento en los bienes y servicios señalados en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 046-2005-PCM.

### **Artículo 3º.- Aprobación de disposiciones complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros dictará mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo e implementación del Plan Piloto, ampliar la relación de bienes y servicios del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 046-2005-PCM y las Entidades participantes, determinar los plazos para ejecución del Plan Piloto, entre otros. Asimismo, fijará el plazo dentro del cual el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE aprobará mediante Directiva, las Bases estandarizadas que deberán aplicarse por los Comités Especiales del Plan Piloto, las cuales incluirán las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir o contratar.

### **Artículo 4º.- Derogación**

Deróganse el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 046-2005-PCM y las demás normas que se opongán al presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

16665

## **Modifican Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil**

### **DECRETO SUPREMO Nº 074-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Decreto Ley Nº 19338 prevé que el Instituto Nacional de Defensa Civil, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, el artículo 2º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-PCM prevé como finalidad establecer los procedimientos técnicos normativos y administrativos para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, la escala de tasas, tipos de sanciones, así como los requisitos para los Inspectores de Seguridad en Defensa Civil;

Que, en la ejecución de las Inspecciones Técnicas, se ha advertido que diversos artículos del citado Reglamento han sido objeto de diversas interpretaciones contrarias al espíritu objetivo de la norma, lo cual amerita su precisión, en aras de la seguridad jurídica y en cumplimiento del principio de predictibilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el

inciso 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- Modificación de los artículos 11º, 13º, 15º y 53º del Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM**

Modifíquese el literal c) del artículo 11º, los artículos 13º, 15º y 53º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM, en los términos siguientes:

#### **"TIPOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS**

**Artículo 11º.-** Las Inspecciones Técnicas de Seguridad se diferencian por su complejidad en:

(...)

**c) Inspección Técnica Multidisciplinaria:** Mediante esta inspección se identifican los peligros tanto de carácter interno como externo de una zona, local o edificación, determinando el grado de vulnerabilidad, estimando las pérdidas humanas y materiales, y emitiendo recomendaciones generales y específicas sobre medidas de seguridad.

Son objeto de inspección técnica multidisciplinaria los locales o recintos donde se almacenan, fabrican y comercializan productos pirotécnicos, los derivados de hidrocarburos, de sustancias y de productos químicos tóxicos; así como los lugares donde se producen explosivos y todos aquellos que signifiquen peligro para la población y afectación al ambiente. Asimismo, aquellos lugares, estructuras y/o edificaciones donde puedan existir peligros potenciales que generen desastre.

Finalmente, para determinar el impacto ambiental que puedan generar instalaciones como fábricas, industrias, explotaciones mineras y similares.

Este tipo de inspección está a cargo del INDECI, pudiendo convocar para su ejecución a un equipo de profesionales de las diversas áreas técnico-científicas."

#### **"OBLIGATORIEDAD, VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

**Artículo 13º.-** Los objetos de inspección, a los que hace referencia el artículo 10º del presente reglamento, deberán contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil (constancia) vigente, el cual será emitido siempre que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de dichos objetos de inspección, deberán solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil correspondiente.

Las personas indicadas en el párrafo precedente, deberán renovar el Certificado de Seguridad en Defensa Civil (constancia) con la periodicidad que establezca la Directiva a la que hace referencia el artículo 22º del presente Reglamento.

Asimismo, cuando la edificación, recinto o instalación permanente haya sido objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación deberá obtenerse un nuevo Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

Los inmuebles destinados a vivienda, siempre que sean unifamiliares quedan exceptuados de lo señalado en los párrafos precedentes, salvo que el interesado por iniciativa propia solicite la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil o cuando su ejecución sea exigida por dispositivo legal de autoridad competente.

Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil también deberán ser solicitadas como requisito previo, al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento, entre otros exigidos por dispositivo de autoridad competente.

En el caso de evento y/o espectáculo público, el promotor, organizador o responsable del mismo, deberá solicitar la Inspección Técnica de Seguridad previa a Espectáculo Público ante el órgano del SINADECI competente. En este supuesto, el local en el cual se realice

el evento deberá contar con su respectiva Constancia o Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente o encontrarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil respectiva en proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva a la que hace referencia el artículo 22º del presente Reglamento."

### "DE LAS TASAS

**Artículo 15º.-** Las tasas por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil se establecerán en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los siguientes criterios y márgenes:

TIPOS DE INSPECCIÓN	Límites de la tasa aplicable
BÁSICA	De 1.5% a 10.5% de la UIT
DE DETALLE	De 12.5% a 100% de la UIT
MULTIDISCIPLINARIA	De 21.5% a 100% UIT

El monto de la tasa de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica y de Detalle, será determinado en función a los siguientes tramos expresados en metros cuadrados (m<sup>2</sup>):

TIPO DE INSPECCIÓN	ÁREA EN METROS CUADRADOS (M <sup>2</sup> )
BÁSICA	Hasta 120 m <sup>2</sup>
	Desde 121 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>
DE DETALLE	Hasta 120 m <sup>2</sup>
	Desde 121 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>
	Desde 501 m <sup>2</sup> hasta 800 m <sup>2</sup>
	Desde 801 m <sup>2</sup> hasta 1100 m <sup>2</sup>
	Desde 1101 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup>
	Desde 3001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup>
	Desde 5001 m <sup>2</sup> a más m <sup>2</sup>

En el caso de eventos y/o espectáculos públicos, el monto de la tasa será establecido en función al número de espectadores, correspondiendo la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad Básica siempre que el número de espectadores no supere las 3000 personas, de lo contrario, corresponderá la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad de Detalle.

El INDECI y sus órganos desconcentrados, los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus competencias en la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad adecuarán el monto de la tasa en su respectivo TUPA, de conformidad con los parámetros y márgenes establecidos en el presente artículo, considerando los factores de complejidad presentes en los diversos objetos de inspección: el área ocupada, equipamiento, uso, estado de conservación del bien, distribución, densidad ocupacional, niveles ocupados, tipo de materiales utilizados, dinamismo de dichos materiales, tipo de procesos productivos."

### "DERECHOS POR CONCEPTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

**Artículo 53º.-** Los derechos por concepto de Inspecciones Técnicas Básicas se abonarán en la cuenta corriente del Banco de la Nación que, para tal efecto específico, designe cada Gobierno Local o Regional.

Para el caso de Inspecciones Técnicas de Detalle y Multidisciplinarias, los derechos por este concepto se abonarán en la cuenta corriente del INDECI en el Banco de la Nación denominada "Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil"; así como en los casos establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento."

### Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguese los artículos 12º, 54º y 56º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 100-2003-PCM.

### Artículo 3º.- De los Delegados Ad Hoc y Verificadores Ad Hoc del INDECI

El INDECI, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo,

propondrá ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Decreto Supremo, la tasa correspondiente al pronunciamiento que en su calidad de Entidad Rectora debe emitir a través de Delegados Ad Hoc y Verificadores Ad Hoc, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y su Reglamento.

En tanto no se apruebe el Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente se aplicará la tasa vigente.

### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

16666

## Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 299-2005-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2005

### CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, participará en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil durante los días 29 al 30 de setiembre de 2005;

Que, el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, ingeniero José Javier Ortiz Rivera, formará parte de la delegación que acompañará al señor Presidente de la República en la Reunión indicada;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones y encargará la Cartera correspondiente en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley N° 27791, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, ingeniero José Javier Ortiz Rivera, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, durante los días 29 de setiembre al 1 de octubre de 2005, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 800.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho de Ministro de Transportes y Comunicaciones al señor Rudecindo Vega Carreazo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 29 de setiembre de 2005 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

16655

**Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 300-2005-PCM**

Lima, 27 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, entre el 29 y el 30 de setiembre de 2005, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Novena Conferencia de las Américas;

Que, es de interés nacional la participación del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros en la mencionada Conferencia por ser considerada el foro político y de negocios más importantes de América Latina y el Caribe en la que se debatirán, entre otros temas, el rol de la República Popular China en la geopolítica mundial haciendo énfasis en su creciente presencia en los países latinoamericanos, los derechos de propiedad intelectual, las remesas, el entorno cambiante de las inversiones transnacionales y las próximas elecciones presidenciales en México y Perú;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje del Presidente del Consejo de Ministros cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa Unica por uso de aeropuerto serán asumidos por el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo previsto por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28562, Ley que autoriza el crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; Que, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 006-2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de Educación, señor Javier Sota Nadal, mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 357,58  
Viáticos : US\$ 1 100,00  
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto : US\$ 28,24

**Artículo 4º.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

16656

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 301-2005-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 29 de setiembre y 1 de octubre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad de cumplir actividades previstas en la agenda presidencial internacional;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial al señor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, desde el 29 de setiembre de 2005 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

16669

**Designan Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Brasil, con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 302-2005-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que del 29 de setiembre al 1 de octubre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República,

doctor Alejandro Toledo, realizará un viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que en consecuencia, es necesario designar la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28562; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, del 29 de septiembre al 1 de octubre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Dra. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación.
2. Emb. SDR Óscar Maúrtua de Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores.
3. Sr. José Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones.
4. Sr. Avraham Dan-On, Asesor Presidencial en Seguridad.
5. Sr. Luis Alberto Chávez Risco, Secretario de Prensa.

#### INVITADO:

6. Emb. Luíz Augusto Saint-Brisson De Araujo Castro, Embajador del Brasil.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

16670

## Designan delegación que acompañará al Presidente de la República a Brasil para participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 303-2005-PCM

Lima, 28 de setiembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que del 29 de septiembre al 1 de octubre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, realizará un viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad

de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28562; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, del 29 de septiembre al 1 de octubre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Cmdte. E.P. César Briceño Valdivia, Edecán del señor Presidente.
2. Dr. Juan Wong Del Carpio, Médico Cardiólogo del señor Presidente.
3. Sr. José Sotomayor Muñoz, Camarógrafo Oficial.
4. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia, Jefe de Módulo de Televisión.
5. Sr. Javier Minaya, Camarógrafo.
6. Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza, Ing. Electrónico del 'Fly Away' TV.
7. Sr. Bernardo Fredy Munive Cárdenas, Técnico del 'Fly Away' TV.
8. Sr. Oscar Demetrio Paredes Estrada, Fotógrafo Oficial.
9. Sr. Gerardo Barraza Soto, Director del Diario Oficial El Peruano.
10. Sr. Alberto Ramírez, Radio Nacional.
11. Sr. Dean Cárdenas, Radio Televisión Peruana.
12. Sr. José García Ramírez, Agente de Seguridad.
13. Sr. Jesús Rodríguez Mora, Agente de Seguridad.
14. Sr. Carlos Delgado Hurtado, Agente de Seguridad.
15. Sr. Humberto Merino Puicón, Agente de Seguridad.
16. Sr. Samuel Hermoza Ruffner, Agente de Seguridad.
17. Srta. Rosmery Mas Portocarrero, Agente de Seguridad.
18. Sr. Ángel Gamarra Agreda, Agente de Seguridad.
19. Sr. Edwin Soriano Cruzado, Agente de Seguridad.
20. Sr. Juan Ruíz Velesvilla, Técnico de Apoyo.
21. Sr. Norton Dávila Sandoval, Técnico de Apoyo.
22. Sr. Juan Luis Vílchez Leiva, Técnico de Órdenes.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación de Apoyo, por la suma de US\$ 200.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

16671

## **Autorizan viaje a Brasil de Agente encargado de coordinar aspectos de seguridad durante la participación del Presidente de la República en evento de la Comunidad Sudamericana de Naciones**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 304-2005-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2005

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará entre los días 29 de setiembre y 1 de octubre del presente año, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que es necesario el envío de una misión de avanzada con la finalidad de coordinar los aspectos de seguridad durante la participación del señor Presidente de la República y de la Delegación Oficial que lo acompaña;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28562; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 006-2005; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Cap. EP Gabriel Gómez Ossco a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, entre los días 26 y 30 de setiembre del presente año, como Agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad durante la participación del señor Presidente de la República y de la Delegación Oficial que lo acompaña.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 1 108,83
- Viáticos	US\$ 200,00 por día
- Uso de aeropuerto	US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

16672

## **Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en reuniones de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de Ministros de Relaciones Exteriores, a realizarse en Brasil**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 305-2005-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2005

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con ocasión de la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur, el 8 de diciembre de 2004, se suscribió la Declaración de Cusco, en la cual se decidió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, la Comunidad Sudamericana de Naciones es el marco político de la integración sudamericana, siendo un paso importante para su conformación, la convergencia de los proyectos, procesos y organismos de integración comercial y económica, inclusive sectoriales ya existentes;

Que, de acuerdo al mandato de la Declaración del Cusco y con el fin de elaborar las propuestas concretas referidas a los cursos de acción que se consideren necesarios, entre otros, se han previsto reuniones a nivel de Jefes de Estado, que son la instancia máxima de conducción política, y a nivel de Cancilleres, como ámbito de decisión ejecutiva del proceso. Adicionalmente, se han realizado las siguientes reuniones: Reunión de Vicecancilleres (Lima, 7 de marzo de 2005), la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (Brasilia, 18 y 19 de abril de 2005), en la que se aprobaron las directrices de acción conforme al mandato de la declaración del Cusco, así como la Reunión de las Secretarías Técnicas regionales y subregionales de la Comunidad Sudamericana de Naciones (Lima, 30 y 31 de mayo de 2005);

Que la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones tendrá lugar los días 29 y 30 de setiembre de 2005, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la misma que estará precedida por una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el día 29 de setiembre;

Que, la citada reunión de Jefes de Estado es particularmente importante pues en ella se establecerán las directrices que marcarán el curso del proceso de la integración sudamericana, las mismas que quedarán plasmadas en la Declaración de Brasilia, a ser suscrita por los mandatarios sudamericanos;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las labores de la Secretaría Pro Tempore de la Comunidad Sudamericana de Naciones, encargo que asumió en la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur celebrado en Cusco el 8 de diciembre de 2004;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña a la ciudad de Brasilia para participar en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para participar en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones así como en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, a celebrarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, los días 29 y 30 de setiembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña por concepto de pasajes US\$ 2,315.50, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta

documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16673

## Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 306-2005-PCM

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, se ausentará del país los días 29 y 30 de setiembre de 2005 para participar en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones así como en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, a celebrarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro en el Despacho de Justicia, doctor Alejandro Ignacio Tudela Chopitea, los días 29 y 30 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16674

## MINCETUR

## Designan Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 036-2005-MINCETUR

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2004-MINCETUR se designó al señor Roberto Vásquez de

Velasco de La Puente, como Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo;

Que, es necesario designar al funcionario que deberá desempeñar dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del señor Roberto Vásquez de Velasco de La Puente al cargo de Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

16654

## DEFENSA

## Modifican artículo 19º del Reglamento de la Fuerza Armada Nº 12-01

### DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-DE/EP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Fuerza Armada Nº 12-01, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-76-CCFA de 15 de octubre de 1976, modificado por Decreto Supremo Nº 003-CCFA-LO-IL-81 de 29 de mayo de 1981 y por Decreto Supremo Nº 005 DE/CCFFAA de 29 de enero de 1998, establece la Política General sobre Automóviles para uso del Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el primer párrafo del artículo 19º de dicho Reglamento fija los porcentajes de desvalorización para la cancelación de vehículos al servicio de Oficiales Generales, Coroneles o Capitanes de Navío que pasen a la Situación de Retiro por las causales de Límite de Edad, Renovación, Enfermedad o Incapacidad Psicofísica, tendrán derecho a adquirir el vehículo que tienen a su servicio, efectuándose la transferencia a nombre del interesado con un porcentaje de desvalorización ascendente al 90%;

Que, el segundo párrafo del artículo 19º del mismo Reglamento señala que los Oficiales Generales, Coroneles o Capitanes de Navío que pasen a la Situación de Retiro por cumplir 35 años de servicio como Oficial, tendrán derecho a adquirir el vehículo que tienen a su servicio, efectuándose la transferencia a nombre del interesado con un porcentaje de desvalorización ascendente al 100%;

Que, el artículo 47º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, dispone que a fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales y en atención a criterios objetivos y

debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la situación de retiro por la causal de Renovación, los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a: (1) los requerimientos de efectivos de cada una de las Instituciones Armadas; (2) al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución y; (3) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento previsto en dicha norma, percibiendo las pensiones y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Que, la Situación de Retiro por la Causal de Renovación, representa una recompensa por los años prestados a la respectiva Institución de las Fuerzas Armadas, motivo por el cual perciben las pensiones y otros beneficios que la ley les otorga, siendo esta situación impredecible y ajena a la voluntad del Oficial, debiéndole considerárseles como beneficio la desvalorización del vehículo asignado a su servicio igual al 100%;

Que, asimismo corresponde adecuar lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Fuerza Armada N° 12-01 a lo previsto por la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 19° del Reglamento de la Fuerza Armada N° 12-01, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-76-CCFA de 15 de octubre de 1976, modificado por Decreto Supremo N° 005 DE/CCFFAA de 29 de enero de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Oficiales Generales, Coroneles o Capitanes de Navío, que pasen a la Situación de Retiro por las causales de Límite de Edad en el Grado y Enfermedad o Incapacidad Sicosomática, tendrán derecho a adquirir el vehículo que tienen a su servicio, efectuándose la transferencia a nombre del interesado con un porcentaje de desvalorización ascendente al 90%.

Los Oficiales Generales, Coroneles o Capitanes de Navío, que pasen a la Situación de Retiro por las causales de Cumplimiento de 35 años de Servicios y Renovación, tendrán derecho a adquirir el vehículo que tienen a su servicio, efectuándose la transferencia a nombre del interesado con un porcentaje de desvalorización ascendente al 100%."

**Artículo 2º.-** Deróguese toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días, del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16642

**Modifican la R.S. N° 063-2005-DE/FAP, en lo relativo a nombramiento de Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en Chile y designan agregado de Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 479-2005-DE/SG**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Visto, el oficio N° 452 JCCFFAA/D6/RRCC del 19 de julio del 2005, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del vistos, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita se designe al Crl. EP Alfredo Sixto IZAGUIRRE GALLARDO, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Chile, en virtud de ser dicho Oficial Superior el más antiguo de los Agregados Militares del Perú en la República de Chile;

Que, por R.S. N° 063-2005 DE/FAP del 18 de enero del 2005, se nombró al Crl. FAP DIAZ VILLALTA Edisón, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Chile;

Que, el Crl. EP Alfredo Sixto IZAGUIRRE GALLARDO, mediante R.S. N° 018-2005 DE/EP del 15 de enero del 2005, fue nombrado como Agregado Militar ante la Embajada del Perú en Chile;

Que, el párrafo 8 d. del RFA 03-08 "Agregados Castrenses de las Fuerzas Armadas", establece que cuanto en un país se encuentren acreditados dos o más Agregados Castrenses, el más antiguo asumirá la representación del Sector Defensa;

Que, del Cuadro de antigüedad del personal de Agregados de los Institutos Armados, a la Embajada del Perú en Chile, remitido con Oficio N° 278 SGMD-M del 5 de julio del 2005, por la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas del Ministerio de Defensa, fluye que el Crl. EP Alfredo Sixto IZAGUIRRE GALLARDO, es el Oficial Superior más antiguo entre los agregados del Perú acreditados en dicho país; en consecuencia, debe modificarse la R.S. N° 063-2005 DE/FAP del 18 de enero del 2005, nombrándose al Crl. FAP DIAZ VILLALTA Edisón como Agregado Aéreo ante la Embajada del Perú en Chile, a partir del 15 de setiembre del presente año; designándose, al Crl. EP Alfredo Sixto IZAGUIRRE GALLARDO como Agregado de Defensa en dicho país;

Y, Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar en parte el Artículo 1° de la R.S. N° 063-2005 DE/FAP del 18 de enero del 2005, en cuanto se refiere al cargo que desempeñará a partir del 15 de setiembre del presente año el Crl. FAP DIAZ VILLALTA Edisón en la República de Chile, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Nombrar en misión diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Crl. FAP DIAZ VILLALTA Edisón, NSA: 0-9311274-A, para que preste servicios como Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile, a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre del 2005".

**Artículo 2º.-** Designar al Agregado Militar ante la Embajada del Perú en Chile, Crl. EP Alfredo Sixto IZAGUIRRE GALLARDO, como Agregado de Defensa en dicho país, a partir del 15 de setiembre del presente año.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16644

**Autorizan viaje de oficial subalterno para realizar pasantía en Brasil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 508-2005-DE/SG**

Lima, 19 de setiembre de 2005

Visto, la Carta DES-2005-318, Hoja Informativa y Hoja de Gastos N° 003-2005 del 23 de agosto del 2005, del Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.);

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), autorizar el viaje al exterior, en Comisión del Servicio, de un Oficial Subalterno para participar en la Pasantía e Intercambio en el "Instituto de Pesquisas de Marinha" en las áreas de transductores hidroacústicos, sistemas tácticos de enlace de datos (TTI), desarrollo de minas y sistemas pirotécnicos (cohetes antisubmarinos y chaff), desarrollo de Equipos MAGE integrado a sistemas de comando, control y desarrollo de transductores sonar, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro – BRASIL, a partir del 17 al 21 de octubre del 2005, con la finalidad de adquirir experiencias a través de intercambios profesionales con otros Astilleros de la Región;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; Ley N° 27170, que determina que Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), se encuentra bajo el ámbito de regulación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); Acuerdo de Directorio N° 007-2005/006-FONAFE publicado el 28 de abril del 2005, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, que establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente, podrán autorizarse aquellos viajes al exterior que irroguen gastos a las empresas, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para la empresa, y Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, del Teniente Primero Roger VALENCIA Reyes, a la ciudad de Río de Janeiro – BRASIL, a partir del 17 al 21 de octubre del 2005, con la finalidad de que participe en la Pasantía e Intercambio en el "Instituto de Pesquisas de Marinha" en las áreas de transductores hidroacústicos, sistemas tácticos de enlace de datos (TTI), desarrollo de minas y sistemas pirotécnicos (cohetes antisubmarinos y chaff), desarrollo de Equipos MAGE integrado a sistemas de comando, control y desarrollo de transductores sonar, a llevarse a cabo en la referida ciudad.

**Artículo 2º.-** Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) asumirá el costo de los siguientes conceptos:

**Pasajes:** LIMA – RIO DE JANEIRO (BRASIL) - LIMA  
US\$ 765.29 x 1 persona

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 6 días x 1 persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la presente comisión, sin exceder el período total de días autorizados para ello.

**Artículo 4º.-** El referido Oficial Subalterno deberá presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, respecto a la sustentación de viáticos conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como el Informe correspondiente a las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la referida Comisión del Servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º del referido Decreto Supremo y por la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16645

## **Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil y Colombia**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 519-2005-DE/SG**

Lima, 26 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 526, de fecha 19 de agosto del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar brasileño; y,

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso, con eficacia anticipada, al territorio de la República, del personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 15 de septiembre del 2005, para participar en la firma del Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la República del Perú.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16646

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 520-2005-DE/SG**

Lima, 26 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) Nº 534, de fecha 22 de agosto del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar brasileño; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, con eficacia anticipada, el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 4 al 10 de setiembre del 2005, para participar del Seminario Regional sobre Pronósticos de Tráfico y Planeamiento Económico.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16647

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 521-2005-DE/SG**

Lima, 26 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) Nº 521, de fecha 16 de agosto del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar colombiano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, con eficacia anticipada, el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 12 de setiembre del 2005, para participar en la XI Reunión Bilateral de Inteligencia entre el Perú y Colombia.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16648

**Designan Representantes Titulares y  
Alternos de las Sanidades de las Fuerzas  
Armadas ante Comités Nacionales de  
Servicios de Salud****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 795-2005-DE/SG**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Vistos, la Hoja de Recomendación Nº 028-DGPE/B/02 del 9 de agosto del 2005 de la Dirección de Asuntos Internacionales e Intersectoriales aprobada por el Director General de Política y Estrategia, el Oficio Nº 015-CNS-2005 del Ministerio de Salud de fecha 3 de junio del 2005 y el Oficio Nº 143-DGPE/B/02 del 11 de agosto del 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27813 se crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCDS, la cual en su artículo 5º dispone la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 6º de la citada ley, dispone que el Consejo Nacional de Salud constituye los Comités Nacionales de Servicios de Salud; Información y Planificación Coordinadas; Medicamentos; Articulación Docencia - Atención de Salud - Investigación; y otros que estime pertinentes, precisando que para ser miembro de estos comités no es requisito pertenecer al Consejo;

Que, el Artículo 9º inciso b) del reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, establece que los miembros de los Comités Nacionales de Servicios de Salud son designados por un año renovable, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector, y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 582-2005-DE/SG emitida el 24 de junio del 2005 y publicada el 13 de julio del 2005, se designó los representantes titulares y alternos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas ante los Comités Nacionales de Servicios de Salud, designación que tiene vigencia por el periodo de un año renovable, en conformidad con el inciso b) del artículo 9º del Reglamento de la citada ley;

Que, por acuerdo del Consejo Nacional de Salud se crean dos nuevos Comités Nacionales de Servicios de Salud Comité Nacional de Discapacidad y Comité de Derechos Humanos en Salud, asimismo el Comité Nacional de Información y Planificación Coordinada se divide en el Comité de Información Sectorial Coordinada y Comité de Planificación Estratégica Sectorial y conforme

a lo solicitado en el Oficio N° 015-CNS-2005 del Ministerio de Salud, es preciso designar a los representantes del Ministerio de Defensa ante los Nuevos Comités de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio V-35-SGFA-JPPS-N° 2574 de fecha 2 de agosto del 2005, Oficio N° G.500-2177 de fecha 2 de agosto del 2005 y Oficio N° 130-JEMGE/Q-10.a/2/14.00 de fecha 26 de julio del 2005, las tres Instituciones Armadas designan sus representantes ante los nuevos Comités referidos;

Que, mediante Ley N° 27594 del 6 de diciembre del 2001 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en su artículo 4°, se establece que se designarán los miembros de Comisiones Multisectoriales a través de Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27813, la Ley N° 27594, y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar por el período de un año renovable, como Representantes Titulares y Alternos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas ante los Comités Nacionales de Servicios de Salud que a continuación se indican al siguiente personal:

**Ejército del Perú**

**Comité Nacional de Discapacidad**

Coronel San Med Jorge PAREDES ESTRADA	Titular
Teniente Coronel San Med Víctor ARIAS PRIETO	Alternó

**Marina de Guerra del Perú**

**Comité Nacional de Planificación Estratégica Sectorial**

Capitán de Navío SN Hugo GALLO SEMINARIO	Titular
Capitán de Corbeta SN Dante NIÑO DE GUZMAN BEDREGAL	Alternó

**Fuerza Aérea del Perú**

**Comité de Derechos Humanos**

Coronel FAP Pedro César MARTICORENA CARREIRO	Titular
Coronel FAP Alfredo Pedro MELENDEZ QUISEP	Alternó

**Artículo 2°.-** Precítese que la designación de los Representantes Titular y Alternó del Ministerio de Defensa ante el Comité de Información y Planificación Coordinada, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 582-2005-DE/SG del 24 de junio del 2005, corresponde al Comité de Información Sectorial Coordinada.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Salud para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16618

**Autorizan viaje de técnico de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 806-2005-DE/FAP**

Lima, 15 de setiembre de 2005

Visto el Oficio IV-35-CODM-N° 1607 del 1 de setiembre del 2005 del Comandante de Operaciones, Papeleta de Trámite N° 4164-SGFA del 1 de setiembre del 2005 y mensaje en clave SGFA.-091725 setiembre -2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América al Técnico de 2da. FAP CORDOVA HUAMAN Daniel Moisés, quien realizará trabajos de

verificación física y técnica del motor Garret TPE331-5-251K aplicable al avión Twin Commander 690B N° 708, adquirido por la Dirección de Aerofotografía a la compañía The Turbine Group INC., con sede en la ciudad de Vero Beach - Florida;

Que, los gastos de traslado, alojamiento y viáticos serán asumidos por la Compañía The Turbine Group INC. de los Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto supremo N° 047-2002 - PCM del 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002 -2004-DE/SG del 26 de enero del 2004, Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, al Técnico 2da. FAP CORDOVA HUAMAN Daniel Moisés, con la finalidad de realizar trabajos de verificación física y técnica del motor Garret TPE331-5-251K aplicable al avión Twin Commander 690B N° 708, adquirido por la Dirección de Aerofotografía a la compañía The Turbine Group INC., con sede en la ciudad de Vero Beach - Florida - Estados Unidos de América, del 20 de setiembre al 19 de octubre del 2005.

**Artículo 2°.-** Los gastos de traslado, alojamiento y viáticos serán asumidos por la Compañía The Turbine Group INC de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, asumirá el costo por el concepto siguiente:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**  
US\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 4°.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16619

**Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Brasil, Alemania y Haití, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 818-2005-DE/EP**

Lima, 22 de setiembre de 2005

Visto; Fax N° 104 del 15 de setiembre del 2005 del Ejército del Brasil.

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales nombrar en Comisión de Servicio al señor General de Ejército MUÑOZ DIAZ Luis Alberto y al Cap. Inf. RODRIGUEZ GONZALES José Luis, para visitar al Ejército de Brasil, a fin de intercambiar temas y experiencias actuales que afectan a ambas Instituciones, en el período comprendido del 16 al 22 de octubre del 2005;

Que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, alimentación, hospedaje y otros, serán sufragados por el Ejército de Brasil, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al

extranjero que no irroguen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-CPM de fecha 5 de junio del 2002, y Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al señor General de Ejército MUNOZ DIAZ Luis Alberto y al Cap. Inf. RODRIGUEZ GONZALES José Luis, para visitar al Ejército de Brasil, a fin de intercambiar temas y experiencias actuales que afectan a ambas Instituciones, en el período comprendido del 16 al 22 de octubre del 2005.

**Artículo 2°.-** Los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, alimentación, hospedaje y otros, serán sufragados por el Ejército del Brasil.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de uso de Aeropuerto**  
US\$ 28.24 x 2 personas

**Artículo 4°.-** El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16620

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 819-2005-DE/EP**

Lima, 22 de setiembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 072 OAIE-JEMGE/A4, del 5 de setiembre del 2005, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales nombrar en Comisión de Servicio al Crl. Ing. URBANO REVILLA Juan, para participar en el Curso de Estudios de Terrorismo y Seguridad bajo el Programa de Compañeros Contra el Terrorismo (CTFP), a realizarse en el MARSHALL CENTER en Garmish - Alemania, en el período comprendido del 27 de setiembre al 4 de noviembre del 2005, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Institución dentro del ámbito de competencia del Ejército;

Que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, alojamiento, alimentación y costo del curso, serán solventados por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, el Artículo 11° del D.S. N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-CPM de fecha 5 de junio del 2002, y Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, al Crl. Ing. URBANO REVILLA Juan, para

participar en el Curso de Estudios de Terrorismo y Seguridad bajo el Programa de Compañeros Contra el Terrorismo (CTFP), a realizarse en el MARSHALL CENTER en Garmish - Alemania, en el período comprendido del 27 de setiembre al 4 de noviembre del 2005.

**Artículo 2°.-** Los Gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, alojamiento, alimentación y costo del curso, serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de uso de Aeropuerto**  
US\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 4°.-** El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16621

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 829-2005-DE/EP**

Lima, 22 de setiembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 065 OAIE-JEMGE/A2/OP, del 31 de agosto del 2005, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio al My Art GUZMAN FLORES Marco Antonio, para que participe como Oficial de Estado Mayor en la Misión para la Estabilización de HAITI (MINUSTAH), del 20 de setiembre del 2005 al 19 de setiembre del 2006, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Institución dentro del ámbito de competencia del Ejército;

Que, la Organización de las Naciones Unidas sufragará los gastos por concepto de pasajes aéreos y proporcionará un estipendio diario al personal que se desempeña en misión de operaciones de paz, no irrogando gasto alguno al Instituto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, y Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del My. Art. GUZMAN FLORES Marco Antonio, para que participe como Oficial de Estado Mayor en la Misión para la Estabilización de HAITI (MINUSTAH), del 20 de setiembre del 2005 al 19 de setiembre del 2006.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de uso de Aeropuerto**  
US\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 3º.-** El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16623

## Modifican fecha de inicio y término de viaje de oficial del Ejército para visitar la Escuela de Infantería del Ejército de Chile

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 828-2005-DE/EP

Lima, 22 de setiembre de 2005

Visto, el Oficio Nº 18476-DIEDE/SD PMTO Y EVAL/DPTO EDUC/C-4.c.3 del 31 Ago 2005, de la Subdirección de Planeamiento y Evaluación de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, comunica el cambio de fecha de viaje a la República de Chile en Comisión de Servicio del Tte. Inf. CACERES MARCHENA Eduardo Miltón del 2 al 11 noviembre del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 416-2005 DE/EP del 1 AGO 2005, se autoriza al Tte. Inf. CACERES MARCHENA Eduardo Miltón, para visitar la Escuela de Infantería del Ejército de Chile, en Comisión de Servicio, en el período comprendido del 18 al 27 julio del 2005;

De conformidad al Artículo 3º de la R.S. Nº 416-2005 DE/EP del 1 AGO 2005, el Sr. Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, sin exceder el período total establecido;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modifíquese el Artículo 1º de la R.S. Nº 416-2005-DE/EP del 1 de AGO 2005, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Tte. Inf. CACERES MARCHENA Eduardo Miltón, para visitar la Escuela de Infantería del Ejército de Chile, en el período comprendido del 2 al 11 de noviembre del 2005".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

16622

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Otorgan seguridades y garantías a favor de la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A. para prestación de servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar

DECRETO SUPREMO  
Nº 126-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 160-2002-EF, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al cual se aprobó el plan de promoción de la inversión privada de los servicios de agua potable y alcantarillado que actualmente son competencia de la Empresa Prestadora de Servicios de Tumbes - EMFAPATUMBES S.A.;

Que, por acuerdos de Concejos Provinciales de Tumbes Nº 037-2004-MPT-SG de fecha 15 de junio de 2004, de Zarumilla Nº 105-2004-MPZ-SG de fecha 31 de mayo de 2004 y de Contralmirante Villar Nº 020-2004-MPCVZ de fecha 19 de mayo de 2004 se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

Que, con fecha 22 de julio de 2005, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar al Consorcio Latinaguas - Concyssa, de acuerdo a lo previsto en las bases de la licitación antes mencionada;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 26438, concordante con el artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente a favor de la empresa Aguas de Tumbes S.A., la misma que ha sido constituida por el adjudicatario de la buena pro Consorcio Latinaguas - Concyssa, la cual de acuerdo a las Bases de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión de los servicios de saneamiento en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 26438, el artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Seguridades y garantías

Otórgase mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú respecto a la inversión que realice la empresa Aguas de Tumbes S.A. en virtud del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los Municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes.

#### Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, así como por el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 26438 y por el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo precedente.

#### Artículo 3º.- Autorización para la suscripción

Autorízase al Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir en representación del Estado de la República del Perú el contrato que otorgue las seguridades y garantías referidas en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco,

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

16667

## **Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN que participará en negociaciones para ampliar alcances de Acuerdo de Complementación Económica N° 38 con Chile**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2005-EF**

Lima, 26 de setiembre de 2005

Visto el Oficio N° 317/2005/DE-LEG/PROINVERSIÓN, del Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

**CONSIDERANDO:**

Que, del 28 al 30 de setiembre de 2005, se desarrollará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la II Ronda de Negociaciones, con miras a ampliar los alcances del Acuerdo de Complementación Económica N° 38, entre la República de Perú y la República de Chile;

Que, corresponde a PROINVERSIÓN, formular, promover y ejecutar la política nacional de tratamiento en materia de inversiones privadas, así como coordinar y negociar los convenios internacionales de inversión, motivo por el cual resulta indispensable la participación de un representante de PROINVERSIÓN en dicha ronda;

Que, en tal sentido se requiere la participación del señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionario de PROINVERSIÓN, quien participará activamente como miembro de la delegación peruana en la mesa de inversiones;

Que, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo PROINVERSIÓN asumir los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar por excepción el viaje del señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionario de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 27 al 30 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 519,38  
Viáticos : US\$ 800,00  
Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

16649

## **Modifican la R.S. N° 073-2005-EF referente al viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Ecuador**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 129-2005-EF**

Lima, 28 de setiembre de 2005

Visto el Oficio N° 316/2005/DE-LEG/PROINVERSIÓN, de fecha 20 de setiembre de 2005, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 073-2005-EF, de fecha 3 de junio de 2005, se autorizó el viaje del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Coordinador del Subgrupo de Negociación de Inversiones y funcionario de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; para que participe en la Décima Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) Andino con los Estados Unidos de América;

Que, el Informe del Asistente de Logística de PROINVERSIÓN, señala que al adquirir los pasajes luego de la publicación de la Resolución Suprema N° 073-2005-EF, se presentó una variación en el monto de los pasajes aéreos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE :**

**Artículo 1º.-** Modificar con eficacia anticipada el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 073-2005-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los extremos de los montos de los pasajes aéreos de la siguiente manera:

Pasajes : US\$ 627,47

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 073-2005-EF.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

16650

## **Autorizan inafectación del IGV a importación de material luminotécnico realizada por la Alianza Francesa de Lima**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2005-EF**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios efectuadas por las instituciones culturales, que se encuentren constituidas como fundaciones o asociaciones que no distribuyan renta, según el inciso c) del Artículo 18º y el inciso b) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF;

Que, el Decreto Supremo Nº 075-97-EF establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, asimismo la institución solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; y,

Con la opinión técnica del Instituto Nacional de Cultura;

Y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORÍZASE, la inafectación del Impuesto General a las Ventas, a la importación realizada por la Alianza Francesa de Lima consistente en material luminotécnico según las Facturas Nºs. 10235974 y 10236137 de Strand Lighting.

Los bienes señalados en el párrafo precedente deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines culturales de la citada Asociación.

**Artículo 2º.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

16651

## **Autorizan viaje de Presidente del Directorio del Banco de la Nación a EE.UU. para participar en la asamblea anual de la Federación Latinoamericana de Bancos**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 131-2005-EF**

Lima, 28 de setiembre de 2005

Vista, las Cartas EF/92.2000 Nºs. 633 y 651-2005, de la Gerencia General del Banco de la Nación, de fechas 9 y 16 de setiembre de 2005, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco de la Nación, mediante acuerdo adoptado en Sesión Nº 1578 de fecha 7 de setiembre de 2005, ha autorizado el viaje del señor Kurt Burneo Farfán, Presidente del Directorio de dicho Banco, para que participe en la XXXIX Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Bancos - FELABAN, a celebrarse del 20 al 22 de noviembre de 2005, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Que, la Asamblea Anual del FELABAN es una de las mayores y más importantes reuniones de los banqueros latinoamericanos, que constituye un marco ideal para el intercambio de experiencias que contribuyan a afianzar los objetivos institucionales vinculados con la misión de brindar servicios financieros de calidad a las entidades del sector público, sus proveedores, trabajadores y público en general, así como a contribuir con la descentralización económica y financiera del país, a través de la extensión de sus servicios en zonas en donde no exista oferta bancaria, conforme a lo previsto en el Plan Estratégico del Banco de la Nación;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar por excepción dicho viaje, cuyos gastos se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor KURT BURNEO FARFÁN, Presidente del Directorio del Banco de la Nación, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 19 al 23 de noviembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sr. Kurt Burneo Farfán**

Pasajes	: US\$ 625,26
Viáticos	: US\$ 880,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

16652

## EDUCACIÓN

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de cobro indebido de pensiones y remuneraciones**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0583-2005-ED**

Lima, 19 de setiembre de 2005

Visto, el Oficio Nº 710-2005-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente Nº 14946-2005 y demás actuados;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio Nº 710-2005-PP/ED, el Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Sector Educación solicita a este Ministerio se emita la resolución ministerial que le autorice interponer las acciones legales contra Oscar Miguel Peña Ortiz, para lograr la recuperación de Cinco Mil Treinta y ocho con 08/100 Nuevos Soles (S/. 5,038.08), cobrados ilegalmente de la Administración Pública, a mérito de las facultades conferidas por carta-poder de fecha 16 de junio de 2003, otorgada por su padre José Luis Peña Peña, que le permitía cobrar la pensión de gracia, pero que el poderdante habría fallecido el 19 de junio del mismo año;

Que, mediante Oficio Nº 062-2004-CA.AGC.UCG/OCI, de fecha 27 de enero de 2004, el Jefe de la Comisión de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, hace de conocimiento del Jefe de la Oficina de Administración, que se suspenda el pago de pensión de gracia por el fallecimiento del beneficiario José Luis Peña Peña, acaecido el 19 de junio de 2003;

Que, por Memorandum Nº 117-2004-ME/SG-UAF-TES, de fecha 29 de enero de 2004, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera de este Ministerio, solicita a la Jefa de la Unidad de Personal, la suspensión del pago de pensiones de José Luis Peña Peña;

Que, el mencionado Oscar Miguel Peña Ortiz, utilizando la carta-poder de fecha 16 de junio de 2003, firmado por su señor padre, ha venido cobrando sistemáticamente en forma indebida los beneficios que por la pensión de gracia le correspondían a su padre, en mérito a la Resolución Legislativa Nº 27847, de fecha 27 de setiembre de 2002, resolución extensiva a las Resoluciones Directorales Nº 1443-2002-ED y Nº 1575-2002-ED, de fechas 23 de octubre y 14 de noviembre de 2002, respectivamente;

Que, la ilegalidad del cobro radica en el hecho cierto que el apoderado del beneficiado con la pensión de gracia, en este caso Oscar Miguel Peña Ortiz, aprovechando el desconocimiento respecto de la muerte del beneficiario ocurrida el 19 de junio de 2003, ha continuado cobrando dichos beneficios manteniendo en error a los funcionarios de la Administración Pública, desde junio a diciembre de 2003, en evidente perjuicio del erario nacional;

Que, según la liquidación de la Pensión de Gracia practicada en el caso materia de análisis, el dinero cobrado ilegalmente por Oscar Miguel Peña Ortiz, desde

junio a diciembre de 2003, asciende a la suma de Cinco Mil Treinta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles (S/. 5,038.08);

Con lo opinado en el Informe Nº 1384-2005-ME/SG-OAJ, de la Oficina Jurídica de este Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47º de la Constitución Política del Estado y el Art. 12º del Decreto Ley Nº 17667.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes, contra Oscar Miguel Peña Ortiz, tendentes a la recuperación del dinero cobrado ilegalmente; sin perjuicio de las medidas cautelares que la Ley faculta, que aseguran el pago de la reparación civil.

**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

16498

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0584-2005-ED**

Lima, 19 de setiembre de 2005

Vistos, el Oficio Nº 2087-2005-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente Nº 48086-2005 y demás actuados;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Oficio Nº 2087-2005-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer la demanda de obligación de restitución de suma de dinero contra el responsable individualizado en el Informe Especial Nº 001-2001-CTAR.LAMB/GRCI-NCD, por cobro indebido de remuneraciones como docente;

Que, dicha solicitud se fundamenta en el Informe Especial Nº 001-2001-CTAR.LAMB/GRCI-NCD, emitido por la Gerencia Regional de Control Interno del CTAR - Lambayeque, en el cual se ha determinado que existe un perjuicio económico ascendente a la suma de dieciocho mil trescientos noventa y cuatro y 25/100 Nuevos Soles en agravio del Estado como consecuencia del pago indebido al responsable antes referido, sin haber laborado como docente del turno nocturno del Centro Educativo "Pedro A. Labarthe", durante el período comprendido entre marzo de 1997 hasta abril de 1999;

Que, lo anteriormente expuesto se encuentra corroborado mediante la solicitud del investigado dirigida al Presidente del Órgano de Control Interno del CTAR - Lambayeque, de fecha de recepción 9 de febrero de 2001, en la que en su ítem 06 señala que "(...) el suscrito asistía normalmente al CESA "Pedro A. Labarthe", aunque en forma un tanto irregular por cuanto no había documento alguno que justificara mi permanencia en el referido Plantel (...)". Asimismo, en su ítem 8 expresa "(...) Como consecuencia de mi asistencia aunque en forma irregular el suscrito recibía normalmente mensualmente sus haberes hasta el mes de abril del año 1999, por cuanto en el mes de mayo del año 1999 cuando me apersoné a las Oficinas de Administración del C.N. "San José" a recabar mis haberes me encontré con la sorpresa de que mis haberes habían sido retenidos sin haberseme comunicado oportunamente (...)".

Que, asimismo, mediante Informe Nº 01-2001-SDTN-CNSMYA"PALD", de fecha 2 de marzo de 2001, la

Subdirección del Colegio "Pedro A. Labarthe" comunicó que el servidor procesado cumplió una labor de apoyo a la Secretaría hasta el 16 de diciembre de 1996;

Que, en tal sentido, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219º del Código Civil que señala que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado;

Que, a su vez, el artículo 1220º del mismo Código sustantivo expresa que se entienda efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendientes a lograr la restitución de la suma de dinero por cobro indebido de remuneraciones;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1592-2005-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2087-2005-PP/ED, y

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendientes a lograr la restitución de la suma de dinero por cobro indebido de remuneraciones como docente, de acuerdo al Informe Especial N° 001-2001-CTAR.LAMB/GRCI-NCD, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministerio de Educación

16499

## **Autorizan a procurador interponer demanda contencioso-administrativa contra Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Arequipa y la Unidad de Servicios Educativos de Caravelí**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0585-2005-ED**

Lima, 19 de setiembre de 2005

Vistos, el Oficio N° 2066-2005-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N° 47488-2005 y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 6759, de fecha 10 de octubre de 2002, se resolvió incorporar, a partir del

21 de mayo de 1990, al servidor José Alberto Neyra Rivera, en el Régimen de Pensiones y Compensaciones regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0099 del 4 de noviembre de 2002, se reconoció al mismo servidor 31 años, 8 meses y 25 días de servicios oficiales, incluyendo 4 años de estudios profesionales, desde la fecha de su cese;

Que, por Oficio N° 2066-2005-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer demanda contencioso - administrativa contra las Resoluciones Directorales N°s. 6759 y 0099, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Arequipa y la Unidad de Servicios Educativos de Caravelí, respectivamente;

Que, el servidor José Alberto Neyra Rivera ingresó a laborar en la Empresa Nacional Pesquera S.A. el 17 de octubre de 1974, por lo tanto no cumplía con la condición exigida por la Ley N° 25066, según la cual para quedar comprendido en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, los funcionarios o servidores públicos debían tener la condición de nombrados o contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530, es decir al 26 de febrero de 1974;

Que, asimismo, al 23 de junio de 1989, fecha de la dación de la Ley N° 25066, el servidor Neyra Rivera no se encontraba prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley N° 11377 y del Decreto Legislativo N° 276, sino dentro de los alcances de la Ley N° 24029, pues a partir del 9 de abril de 1984 fue nombrado profesor por horas del Colegio "Nicolás de Piérola", es decir, no cumplía con la condición exigida por la Ley N° 25066, según la cual podían quedar comprendidos en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado los funcionarios y servidores públicos que, a la dación de la ley antes referida, se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 11377 y del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de igual forma, al 31 de diciembre de 1980, el servidor Neyra Rivera no se encontraba comprendido en la Ley del Profesorado, pues recién ingresó al servicio docente el 9 de abril de 1984; por tanto, no cumplía con la condición exigida por la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 24029, según la cual los trabajadores de educación comprendidos en la Ley del Profesorado, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980, pertenecientes al Régimen de Jubilación y Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, quedan comprendidos en el Régimen de Jubilación y Pensiones previsto en el Decreto Ley N° 20530;

Que, por otro lado, no correspondía a la Unidad de Servicios Educativos de Caravelí expedir la Resolución Directoral N° 0099, acumulando los años de servicios prestados en la Empresa Nacional Pesquera S.A. con los años de servicio docente prestados en el Sector Educación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 054 y el inciso b) del artículo 14º del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1593-2005-ME/SG-OAJ que forma parte integrante de la presente resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2066-2005-PP/ED, y;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones pertinentes contra las Resoluciones Directorales N°s. 6759 y 0099, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Arequipa y la Unidad de Servicios Educativos de Caravelí, respectivamente, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

16500

## Designan representante del Ministerio en Comisión Multisectorial encargada de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México Antiguos"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0594-2005-ED

Lima, 26 de setiembre de 2005

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2005-ED, de fecha 20 de setiembre de 2005, se resuelve conformar una Comisión Multisectorial encargada de la coordinación y organización de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México Antiguos", la cual estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación, quien la presidirá;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Suprema dispone que las entidades que conforman la Comisión Multisectorial deberán nombrar a sus respectivos representantes mediante Resolución de su Titular, dentro de los cinco (5) días de publicada la Resolución en mención;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Dr. Pedro Patrón Bedoya, Secretario General, como representante del Ministerio de Educación en la Comisión Multisectorial encargada de la coordinación y organización de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México Antiguos".

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

16566

## ENERGÍA Y MINAS

### Reconocen servidumbres convencionales de ocupación de bienes a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2005-MEM/DM

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO: El Expediente N° 31155103, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8696;

## CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8696, ubicada frente a la Avenida Los Faisanes N° 181, Lotización Semirrústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 14,25 metros cuadrados, de propiedad de NOVATEC PAGANI S.A., para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8696, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 23 de mayo de 2005, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 219-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de NOVATEC PAGANI S.A., para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 8696, ubicada frente a la Avenida Los Faisanes N° 181, Lotización Semirrústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 23 de mayo de 2005, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31155103	Subestación de Distribución Eléctrica N° 8696 Ubicación: distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 652 957,290 282 310,946 B 8 652 961,700 282 314,558 C 8 652 963,284 282 312,624 D 8 652 958,875 282 309,012	Suelo: 14,25 m <sup>2</sup> y sus aires.	NOVATEC PAGANI S.A.	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

16410

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2005-MEM/DM

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO: El Expediente N° 31171705, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5571;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes particulares para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5571, ubicada en el predio de la Calle "M", actualmente Segundo Minchán Infantes N° 132 -144, Urbanización Aurora El Rosedal, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad particular de Proyectos Arquitectónicos Quasar S.A.C., sobre un área de 13,60 metros cuadrados para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 5 de agosto de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 198-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad de Proyectos Arquitectónicos Quasar S.A.C., para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5571, ubicada en el predio de la Calle "M", actualmente Segundo Minchán Infantes N° 132 -144, Urbanización Aurora El Rosedal, distrito de Miraflores, según consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 5 de agosto de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31171705	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5571. Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 281 405,94 8 659 144,36 B 281 405,35 8 659 140,41 C 281 401,99 8 659 140,91 D 281 402,58 8 659 144,87	Suelo: 13,60 m <sup>2</sup> y aires	Proyectos Arquitectónicos Quasar S.A.C.	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

16411

### Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular SINERSA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 399-2005-MEM/DM

Lima, 21 de setiembre de 2005

VISTO: El Expediente N° 21161904, organizado por Sindicato Energético S.A. - SINERSA, persona jurídica inscrita en el Asiento B 00001 de la Partida N° 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre la solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 60 kV CH Poechos - SE Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, Sindicato Energético S.A. - SINERSA, titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 60 kV CH Poechos - SE Sullana, en mérito de la Resolución Suprema N° 028-2004-EM, publicada el 25 de mayo de 2004, ha solicitado la imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de dicha línea, ubicada en los distritos de Lancones y Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de

imponer servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha suscrito con los propietarios contratos de servidumbre sobre compensación e indemnización por daños y perjuicios;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado y municipal sobre los que pasa la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido los informes N° 096-2005-DGE-CEL y N° 226-2005-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto en el artículo 111° de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Sindicato Energético S.A. - SINERSA, las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 60 kV CH Poechos - SE Sullana, ubicada en los distritos de Lancones y Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura, de acuerdo a la documentación técnica, planos y coordenadas UTM que figuran en el Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Código Expediente	Inicio y llegada de la línea	Nivel de tensión (kV)	N° Ternas	Longitud (km.)	Ancho Mínimo de Faja de Servidumbre (m.)
21161904	CH Poechos - SE Sullana	60	01	34,33	16

**Artículo 2°.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo 3°.-** Sindicato Energético S.A. - SINERSA deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Sindicato Energético S.A. - SINERSA deberá velar permanentemente para evitar que el área afectada por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La Servidumbre impuesta mediante la presente Resolución es sin perjuicio de los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

16404

**INTERIOR**

**Autorizan viaje de personal PNP a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 0502-2005-IN/PNP**

Lima, 28 de setiembre del 2005

VISTO, La Hoja de Estudio y Opinión N° 05-2005-DGP/INTERPOL-EM, del 15SET2005, que opina se autorice al Mayor PNP Carlos Hernán PALOMINO CASTRO y a la SOB.F. PNP Rosa Margarita GÓMEZ DURAND, para que viajen en Comisión de Servicio, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 29SET al 03OCT2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema N° 164-2005-JUS, del 24MAY2005 se resuelve acceder al pedido de Extradición activa de la procesada Blanca Ofelia LIZARZABURU PEÑA, formulada por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la Administración de Justicia - Fraude Procesal, en agravio del Estado y contra la Fe Pública - Falsificación de documentos, en agravio de Angélica Esperanza CLAROS ARMAS; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Argentina, de conformidad al Tratado de la materia vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso. Mediante Facsímil (DGL/CJE) N° 1761, procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01SET2005, la Embajadora encargada de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace conocer que nuestra Embajada con sede en la República de Argentina, ha remitido la Nota Diplomática N° 13542 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería Argentina, informando que mediante Resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, se resuelve declarar la procedencia de la extradición de la precitada ciudadana; señalando que se realicen las coordinaciones respectivas, solicitando conocer los nombres de los funcionarios peruanos y el Plan de Desplazamiento para la recepción de la extraditable en la ciudad de Buenos Aires - Argentina y su traslado a la República del Perú; por tal motivo se ha designado al Mayor PNP Carlos Hernán PALOMINO CASTRO y a la SOB.F. PNP Rosa Margarita GÓMEZ DURAND, para que viajen en comisión de Servicio a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 29SET al 03OCT2005, solicitando la autorización de viaje respectiva;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos e impuestos de viaje de los funcionarios policiales y la extraditable, serán sufragados por el Poder Judicial; y, el pago por concepto de viáticos por la Policía Nacional del Perú;

Que, lo solicitado por la OCN-INTERPOL-Lima, está de conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Funcionarios y Servidores Públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; con lo establecido en el artículo 1° del D.S. N° 047-2002-PCM, del 05JUNIO2002, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° del D.U. N° 015-2004, del 31DIC04, que exceptúa la prohibición de viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio fiscal 2005, contenida en el artículo 1° del precitado Decreto de Urgencia y lo dispuesto en el artículo 28° del D.Leg. N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de la OCN - INTERPOL LIMA; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Mayor PNP Carlos Hernán PALOMINO CASTRO y a la SOB.F. PNP Rosa Margarita GÓMEZ DURAND, para que viajen en Comisión de Servicio, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 29SET al 03OCT2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán de la siguiente forma: pasajes aéreos e impuestos son sufragados por el Poder Judicial, sólo lo que respecta a viáticos será sufragado por la Policía Nacional del Perú;

**Mayor PNP Carlos Hernán PALOMINO CASTRO**

Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM) 5 x 200	US\$ 1000.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1000.00</b>

**SOB.F. PNP Rosa Margarita GÓMEZ DURAND**

Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM) 5 x 200	US\$ 1000.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1000.00</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje deberán presentar ante el Ministerio del Interior un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Presidente del Consejo de Ministros

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

16653

## MIMDES

### Formalizan la constitución de la Red Nacional Contra el Maltrato Infantil y Adolescente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 647-2005-MIMDES

Lima, 22 de setiembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º establece que el Estado y la comunidad protegen especialmente entre otros, al niño y al adolescente en situación de abandono, la cual según lo dispuesto en el artículo 248º del Código de los Niños y Adolescentes se declara, entre otros casos, cuando el niño y el adolescente son objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28º y 30º del Código de los Niños y Adolescentes, como ente rector, dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y tiene entre otras funciones, el articular y orientar las acciones interinstitucionales del Sistema que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados para la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH y elevado de rango mediante la Ley Nº 28487, establece en su resultado esperado 22, la disminución del maltrato y erradicación del abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, para cuyos efectos y en cumplimiento de su rol, el MIMDES ha considerado necesario promover la constitución de la Red Nacional Contra el Maltrato Infantil y Adolescente, a efectos de afrontar la problemática en forma articulada

con otros Organismos Públicos, la Sociedad Civil y Organismos de Cooperación Internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Formalizar la constitución de la Red Nacional Contra el Maltrato Infantil y Adolescente, con el objeto de abordar articuladamente la problemática del maltrato infantil y dentro de ésta el abuso sexual como una de sus formas más extremas, proponiendo políticas, normas y diseñando acciones concertadas que contribuyan a prevenirla, atenderla y erradicarla, desde la perspectiva de los derechos del niño, niña y adolescente, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010.

**Artículo 2º.-** El MIMDES en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, asumirá la conducción, y monitoreo del funcionamiento de la Red Nacional que se constituye por la presente Resolución, la cual estará integrada por:

#### a) Sectores y entidades del Sector Público:

- Cinco representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales la presidirá.
- Dos representantes del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### b) Sociedad Civil:

- Un representante de la Agencia para el Desarrollo y Recursos Asistenciales - ADRA.
- Un representante de la Red Florecer.
- Un representante del Centro de Desarrollo y Asesoría Psicosocial - CEDAPP.
- Un representante del Centro de Información y Educación para la Prevención de Abuso de Drogas - CEDRO.
- Un representante del Centro de Estudios Sociales y Publicaciones - CESIP.
- Un representante del Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia - IDEIF.
- Un representante del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación Peruana - SUTEP.
- Un representante del Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño - GIN.
- Un representante del Asociación Wawakunamantaq - por nuestros niños.
- Un representante de las Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente.
- Un representante de la Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares, Autogestionarios y Afines de Lima y Callao.
- Un representante de la Asociación Coordinadora de los Clubes de Madres del Perú.
- Un representante de la Organización Social de base de los Comités del Vaso de Leche de Lima Metropolitana.
- Un representante de la Asociación Every Child.

#### c) Cooperación Internacional:

- Un representante de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.
- Un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
- Un representante de Save The Children UK.

**Artículo 3º.-** La Secretaría Técnica de la Red Nacional Contra el Maltrato Infantil y Adolescente estará a cargo de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES.

**Artículo 4º.-** La Red Nacional Contra el Maltrato Infantil y Adolescente aprobará la incorporación de otros integrantes a nivel nacional y de manera descentralizada.

**Artículo 5º.-** Los Organismos Públicos e instituciones integrantes de la Red Nacional que se formaliza por la presente Resolución, designarán a un (01) representante titular y un (01) alterno por cada miembro que le corresponda, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente; en el caso de los Organismos Públicos los harán mediante Resolución Ministerial o de la máxima autoridad de la entidad, debiendo ser notificada a la presidencia.

**Artículo 6º.-** La Red Nacional contará con un Reglamento Interno el que deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación.

**Artículo 7º.-** La Red Nacional presentará a la Titular del MIMDES informes semestrales de evaluación de su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

16545

## PRODUCE

### Declaran nulidad de la R.M. Nº 329-2004-PRODUCE referente a descargas de recursos hidrobiológicos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2005-PRODUCE

Lima, 28 de setiembre del 2005

Visto, el Informe Nº 152-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dif, de fecha 23 de febrero del 2005, emitido por la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 159-2003-PRODUCE, de fecha 9 de mayo del 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que presentan una diferencia mayor al 3% entre lo declarado por el armador y lo verificado por la Administración sobre descargas de recursos hidrobiológicos correspondientes al ejercicio 2002, consignándose en el numeral 335 de la sección "permiso de pesca incluidos para el pago de derechos de pesca 2002 del recurso anchoveta" del Anexo que forma parte integrante de dicha resolución, a la embarcación pesquera denominada DONA OFELIA de matrícula CE-6389-CM, con una declaración jurada de 4 090,42 tm y de acuerdo a tolvas con 5 190,71 tm, existiendo una diferencia de 1 100,29 tm y con una diferencia del 21%;

Que la Resolución Ministerial Nº 329-2004-PRODUCE, de fecha 27 de agosto del 2004, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA OFELIA S.R.L., respecto a la embarcación pesquera DONA OFELIA, de Matrícula Nº CE-6389-CM, contra la Resolución Ministerial Nº 159-2003-PRODUCE, al no ser responsable de la totalidad de las descargas establecidas en la resolución recurrida desvirtuando en parte lo declarado, sin embargo se encuentra responsable por haber efectuado las descargas de 1 010,03 tm;

Que la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia, mediante Informe Nº 152-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dif, de fecha 23 de febrero del 2005, manifiesta que se ha comprobado según Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT que las descargas imputadas a la embarcación pesquera DONA OFELIA en Chicama los días 10 y 14 de mayo y en Parachique los días 7, 9, 13, 14, 16, 19, 20, 21 y 22 de noviembre y 11, 16 y 17 de diciembre del 2002, las cuales suman un total de

910,64 tm no fueron efectuadas por la citada embarcación. De otro lado, indica que la Resolución Ministerial Nº 159-2003-PRODUCE, consigna como descarga según tolvas un total de 5 190,71 tm y lo declarado por el armador es de 4 090,42 tm, por lo cual las 910,64 tm deben ser restadas de las 5 190,71 tm, que luego de realizada la operación aritmética resulta 4 280,07 tm de recurso extraído durante el año 2002, por lo que a esta cifra se le debe restar los 4 090,42 tm declaradas por el armador, siendo que el resultado es de 189,65 tm no declaradas, lo que equivale a una diferencia del 4,63 % entre lo declarado por el armador y lo verificado por la administración sobre descargas de recursos hidrobiológicos correspondientes al ejercicio 2002;

Que en atención al informe citado, debe determinarse cuál es la autoridad competente para revisar y declarar la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 329-2004-PRODUCE. Al respecto, debe tenerse presente lo establecido por el numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el cual dispone que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; asimismo señala que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que en el presente caso, de acuerdo al artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2003-PRODUCE, el Ministro de la Producción es la máxima autoridad y responsable político del Sector Producción y es el titular del portafolio y del pliego presupuestal. Señala además que entre las funciones que desarrolla se encuentra el expedir Resoluciones Ministeriales, y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos cuando corresponda;

Que en el presente caso, la Resolución Ministerial Nº 329-2004-PRODUCE fue emitida a fin de resolver el recurso de reconsideración que interpuso la empresa recurrente contra la Resolución Ministerial Nº 159-2003-PRODUCE, que a su vez publicó la relación de embarcaciones pesqueras que presentan una diferencia mayor al 3% entre lo declarado por el armador y lo verificado por la Administración sobre descargas de recursos hidrobiológicos correspondientes al ejercicio 2002; en consecuencia, el Ministro de la Producción constituye la última instancia administrativa en dicho procedimiento, siendo la autoridad competente para conocer y declarar la nulidad de sus propias resoluciones, en este caso de la Resolución Ministerial Nº 329-2004-PRODUCE; en tal sentido, debe evaluarse si la referida resolución cumple con los requisitos de validez establecidos por ley;

Que el numeral 2 del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto, el cual de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.4 del artículo 5º de la citada Ley, es aquello que decide o declara la autoridad y debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados;

Que igualmente, el numeral 2 del artículo 10º de la referida norma dispone que el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo constituye un vicio que causa su nulidad;

Que asimismo, debe señalarse que de la revisión efectuada a los documentos que obran en poder de la administración, se debe señalar que la empresa PESQUERA OFELIA S.R.L., no ha acreditado su derecho o interés legítimo en el presente procedimiento en tanto que de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 631-95-PE, de fecha 13 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca al armador Wilmer Eleycer Rodríguez Vega para operar la embarcación pesquera denominada DONA OFELIA de Matrícula Nº CE-6389-CM, no habiéndose efectuado cambio de titular, ni adjuntado documento que justifique la interposición del recurso interpuesto por parte de la empresa PESQUERA DONA OFELIA S.R.L.;

Que conforme a la potestad de revisar la legalidad de los actos administrativos dictados por sus propios órganos que le otorga la Ley, se ha verificado que el contenido del acto administrativo expedido por Resolución Ministerial N° 329-2004-PRODUCE, no contiene todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por el administrado al no ajustarse su contenido a los hechos que se encuentran probados en el expediente, en tal sentido resulta necesario que la administración ejerza su facultad anulatoria de oficio para efectos de restituir la legalidad, privando de efectos jurídicos a la resolución citada, por contravenir u omitir alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que estando a lo indicado en el artículo 202º de la acotada Ley, procede declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 329-2004-PRODUCE del 27 de agosto de 2004, al encontrarse dentro del plazo señalado en la indicada norma;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 202º y 217º Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Decreto Ley N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27779 - Ley de Creación de Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decretos Supremos N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución Ministerial N° 329-2004-PRODUCE, emitida el 27 de agosto del 2004, y reponer el presente procedimiento a la etapa anterior en la que ocurrió el vicio de nulidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DAVID LEMOR BEZDIN  
Ministro de la Producción

16601

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan a ciudadanos residentes en el Reino de España a prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2005-RE

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que once (11) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	BADOS MIRANDA, Gabriela Angeline	-----	0400240502
02	CHAVEZ CHAHUARA, Liz Jacqueline	20095503	-----
03	DORREGARAY FLORES, Naddia	43816269	-----
04	GARCIA PEREDA, Christian Nick	43707244	-----
05	HERRERA CHAVEZ, Ray Leonard	40920374	-----
06	HUAMAN COTRINA, Celinda Yesenia	42529796	-----
07	HUAYTA PEREZ, Tania Vanessa	43350650	-----
08	MOLINARI RAMIREZ, Andrés Víctor	41489014	-----
09	PINTO ALTAMIRANO, Carlos	42505665	-----
10	RENGIFO SAJAMI, Gerd	40112323	-----
11	ZAPATA AYALA, Stevens Adrián	42652275	-----

16657

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2005-RE

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que nueve (9) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ARAMBURU VARGAS, Víctor Antonio	40231861	-----
02	CABANILLAS MESTANZA, Daniel	40918502	-----
03	FASSIOLI PONCE, Michael Antonio	41045489	-----
04	JIMENEZ MOINA, Jacqueline Vanessa	42028188	3002928830
05	PAZ ROMERO, Miguel Eduardo	43856371	-----
06	PLASENCIA VELASQUEZ, Víctor Manuel	42747484	-----
07	VERA DIOCIS, Zahida Yovana	43071444	2253072850
08	VELA HARO, Nohemi Julissa	41665478	-----
09	VELA HIDALGO, Elvis Percy	40891853	-----

16658

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 225-2005-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que once (11) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	AYALA ZELADA, Misael Wilder	40174856	-----
02	CAMPOS VARGAS, Gilbert Manuel	-----	9600212813
03	DAVILA PINTO, Erik Fernando	29650942	-----
04	GALARZA VARGAS, Catherine Rocío	41461574	-----
05	JARAMILLO POVES, Yrwin Arnaldo	40466923	-----
06	LLANOS BENDEZU, Juan Carlos	42164323	-----
07	MORALES RODRIGUEZ, Dani Jinm	40174206	-----
08	NARVAEZ LOPEZ, Christian Wilder	43727680	-----
09	RODRIGUEZ AMAYA, María Josefina	40526577	-----
10	RODRIGUEZ TORRES, Jeri Rosario	43414451	-----
11	TERRONES GUABLOCHE, Victor Alexander	41672243	-----

16659

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 226-2005-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que nueve (9) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ALVINO SAYAGO, Jorge Luis	41781877	2330490836
02	COHAÍLA GARCIA, José Miguel	41031756	-----
03	GOICOCHEA BRICEÑO, Yuri Alex	-----	2322935863
04	YNGA SAMBRANO, Ana Juana	40410821	-----
05	CASTILLO ZARATE, Carlos Harold	-----	1224261836
06	ASTUYE TICONA, Antonio Recci	41049984	-----
07	GRADOS CABRERA, Willy	-----	0400222971
08	LEYVA TAPIA, Lia Josefina	42892144	80185009BE
09	SAAVEDRA GARCIA, Javier Edgardo	10678511	-----

16660

**Designan Director General de Gestión  
Informática de la Subsecretaría de  
Planeamiento Estratégico**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1050-2005-RE**

Lima, 23 de septiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 058-2001-RE, estableció, entre otras Direcciones al interior de la Subsecretaría de Planeamiento, la Dirección General de Gestión Informática;

Que resulta necesario cubrir el cargo de Director General de Gestión Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 560, su modificatoria Ley N° 27779; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Enrique González Lohman, Consejero (r) del Servicio Diplomático de la República, en el cargo de confianza de Director General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de 2 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16609

## Designan delegación que participará en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones y en reuniones previas a realizarse en Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1051-2005-RE

Lima, 26 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que el Perú asigna particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el Mercosur con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur, mediante la Declaración de Cusco, suscrita el 8 de diciembre de 2004, se decidió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones que se desarrollará a través del impulso de los procesos de concertación y coordinación política; profundización de la convergencia entre el MERCOSUR y la CAN y Chile, y asociación de Guyana y Surinam a ese proceso; la integración de la infraestructura de transportes, energía y comunicaciones con base en la profundización de las experiencias regionales, subregionales y bilaterales existentes; las iniciativas de desarrollo rural; transferencia de tecnología y cooperación en las áreas de ciencia, educación y cultura; e interacción entre las empresas y la sociedad civil;

Que, la Comunidad Sudamericana de Naciones es el marco político de la integración sudamericana, siendo un paso importante para la conformación de la Comunidad de la convergencia de los proyectos, procesos y organismos de integración comercial y económica, inclusive sectoriales, existentes;

Que, de acuerdo al Mandato de la Declaración del Cusco, y con el fin de elaborarse las propuestas concretas de cursos de acción que considere, entre otros aspectos, las reuniones de Jefes de Estado, que son la instancia máxima de conducción política, y de Cancilleres, como ámbito de decisión ejecutiva del proceso, se han desarrollado las siguientes reuniones: Reunión de Vicecancilleres (Lima, 7 de marzo de 2005), la Primera

Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (Brasilia, 18 y 19 de abril de 2005), en la que se aprobaron las directrices de acción conforme al mandato de la Declaración del Cusco, resaltándose los siguientes puntos: integración comercial y complementación económica; infraestructura y desarrollo descentralizado; medio ambiente, integración energética; financiamiento regional; cohesión y justicia social; y, asimetrías; así como la Reunión de las Secretarías Técnicas regionales y subregionales de la Comunidad Sudamericana de Naciones (Lima, 30 y 31 de mayo de 2005);

Que, el día 2 de agosto de 2005 se llevó a cabo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Sudamericana de Naciones, la misma que estuvo precedida, por la Segunda Reunión de Vicecancilleres, el 1 de agosto de 2005;

Que la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones tendrá lugar los días 29 y 30 de setiembre de 2005, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la misma que estará precedida por una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el día 29 de setiembre; y una Reunión de Altos Funcionarios, el 28 de setiembre;

Que, la presente reunión de Jefes de Estado es particularmente importante pues en ella se establecerán las directrices que marcarán el curso del proceso de la integración sudamericana, las mismas que quedarán plasmadas en la Declaración de Brasilia, a ser suscrita por los mandatarios sudamericanos;

Que, asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las labores de la Secretaría Pro Tempore de la Comunidad Sudamericana de Naciones, encargo que asumió en la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur celebrado en Cusco el 8 de diciembre de 2004;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en las reuniones aludidas de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Hoja de Trámite (GPX) N° 3764, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 6 de setiembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la delegación peruana que participará en la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones a realizarse los días 29 y 30 de setiembre de 2005, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la misma que estará precedida por una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el día 29 de setiembre; y una Reunión de Altos Funcionarios, el 28 de setiembre; la que estará integrada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Pablo Hugo Portugal Rodríguez, Subsecretario para Asuntos de América;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, Director General de Gabinete del señor Ministro.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la participación de los citados funcionarios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones

Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Embajador Pablo Hugo Portugal Rodríguez	1,240.00	200.00	3+1	800.00	28.24
Ministro Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi	1,240.00	200.00	3+1	800.00	28.24
Ministro Consejero Alfredo Raúl Chuquihuara Chil	1,199.09	200.00	2+1	600.00	28.24

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16599

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en el Sexagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, a realizarse en EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1059-2005-RE**

Lima, 26 de septiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del 60º Período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de octubre se realizará el proceso de elecciones para designar a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para el período 2006- 2007;

Que el Perú es candidato a ser miembro no permanente del Consejo de Seguridad en la medida que esta aspiración se inscribe en el interés del país en asumir mayores responsabilidades en la esfera internacional y constituye un complemento directo de nuestro esfuerzo y presencia en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas;

Que es necesario realizar activas gestiones con las delegaciones de los países miembros acreditados ante las Naciones Unidas a fin de promover esta candidatura peruana en la última fase del proceso como una manera de complementar las acciones realizadas en los últimos años para alcanzar este objetivo;

Que nuestra Representación Permanente ante las Naciones Unidas ha recomendado la designación de los funcionarios que conformen esta delegación tengan experiencia multilateral, hayan servido en las Naciones Unidas y estén directamente involucrados en el manejo y la gestión de esta prioritaria aspiración peruana en los últimos meses;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia

Nº 015-2004;  
SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos para que se integren a la delegación peruana que participará en el Sexagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Antonio García Revilla, Subsecretario de Asuntos Multilaterales, del 24 al 10 de octubre de 2005;  
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, José Miguel Barreto Sánchez, Subdirector de Naciones Unidas y Asuntos Políticos Multilaterales, del 3 al 10 de octubre de 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque la participación de la delegación serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo cada uno de los integrantes rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	-.-	220.00	17	3,740.00	28.24
José Miguel Barreto Sánchez	1,010.22	220.00	8+1	1,980.00	28.24

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los funcionarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuesto aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16610

**Prorrogan nombramiento de funcionario como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1064-2005-RE**

Lima, 26 de septiembre de 2005

Vista la Resolución Ministerial Nº 0788-RE, de 17 de setiembre de 2004, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Edgar Eduardo Fernando Gómez-Sánchez Gutti, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

Considerando que el citado funcionario ha cumplido el período de un año en el cargo de Director Regional y ha solicitado mediante mensaje PIU20050230 permanecer en el cargo hasta el 30 de marzo de 2006, se propone prorrogar por única vez su designación en el cargo mediante Memorándum (DDF) Nº 406 del 12 de setiembre de 2002 por la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo;

De conformidad con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0579-2002-RE, de 4 de junio de 2002, modificado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1142-2002-RE, de 1 de noviembre de 2002; el artículo

101° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Edgar Eduardo Fernando Gómez-Sánchez Gutti, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, hasta el 30 de marzo de 2006.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16611

## **Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil para participar en reunión preparatoria de la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1066-2005-RE**

Lima, 26 de septiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Perú asigna particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el Mercosur con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones tendrá lugar los días 29 y 30 de septiembre de 2005, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la misma que estará precedida por una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el día 29 de setiembre; y una Reunión de Altos Funcionarios, el 28 de setiembre de 2005;

Que, con el propósito de analizar los documentos a ser considerados por los mandatarios en el marco de la citada Primera Cumbre Sudamericana, el 22 de setiembre de 2005 se llevó a cabo una Reunión de Altos Funcionarios de la Comunidad Sudamericana, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las labores de la Secretaría Pro Tempore de la Comunidad Sudamericana de Naciones, encargo que asumió en la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur celebrado en Cusco el 8 de diciembre de 2004;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en las reuniones aludidas de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Hoja de Trámite (GPX) N° 3978, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 19 de setiembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** En vía de regularización, autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina, quien participó en la Reunión de Altos Funcionarios de la Comunidad Sudamericana de Naciones, celebrada - en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil el 22 de setiembre de 2005, preparatoria de la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones que tendrá lugar del 28 al 30 de setiembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogó la participación del citado funcionario, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos US\$ días	Número de US\$	Total Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto
Ministro Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi	1.074.00	200.00	1+1	400.00	28.24

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión el mencionado funcionario diplomático, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16612

## **Incorporan integrante al Consejo Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos Internacionales e Integración**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1070-2005-RE**

Lima, 27 de septiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 194 de 8 de marzo de 2005 designó al Consejo Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos Internacionales e Integración;

Que, es objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores llevar a cabo una diplomacia económica que permita incrementar las inversiones, las exportaciones y el turismo, haciendo del Perú un país competitivo en el sistema internacional;

Que el Consejo Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos Internacionales e Integración tiene como fin el recomendar y proponer iniciativas al señor Canciller para asegurar de las metas y objetivos de la Cancillería para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales;

Que para cumplir de manera más eficaz dicho objetivo es necesario incorporar un nuevo integrante al Consejo Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos Internacionales e Integración;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo

2º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 1 de la Resolución Ministerial N° 0370-RE, de 31 de agosto de 1983;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Incorporar al Consejo Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos Internacionales e Integración al señor Eduardo Aranda La Madrid.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16600

## SALUD

### Amplían vigencia y aprueban Tarifas del Seguro Integral de Salud (SIS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 725-2005/MINSA

Lima, 23 de setiembre del 2005

Visto el Expediente N° 527309-05, que contiene el Oficio N° 3148-04-SIS-GO y el Oficio N° 1568-2005-SIS-J, del Jefe del Seguro Integral de Salud (SIS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 003-2002-SA, dispuso que las Tarifas del SIS por tipo de prestación y por nivel de complejidad del establecimiento de salud, será aprobado y actualizado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 602-2003-SA/DM, de fecha 27 de mayo del 2003, se aprobaron las Tarifas del Seguro Integral de Salud (SIS) para el año 2003, estableciéndose asimismo que estas tarifas se expresan en nuevos soles y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, excepto actualizaciones periódicas que se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, habiéndose continuado con la aplicación de dichas tarifas, es necesario aprobar la ampliación de su vigencia, así como también aprobar la actualización de las Tarifas del SIS para el año 2005;

Estando a lo propuesto por el Seguro Integral de Salud y con las visaciones de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar la vigencia de las Tarifas del Seguro Integral de Salud (SIS), aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 602-2003-SA/DM, a efecto de formalizar su aplicación hasta la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar las Tarifas del Seguro Integral de Salud (SIS) para el año 2005 y las Definiciones Operacionales, según se detalla en los Anexos N°s. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución. Dichas tarifas se pagarán a los establecimientos de salud por las prestaciones brindadas a los beneficiarios del SIS, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los establecimientos de salud,

prestadores de servicios de salud a cargo del SIS, deben contar con los formatos actualizados del SIS, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

16555

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

DECRETO SUPREMO  
N° 009-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política reconoce el derecho a la salud de toda persona en cualquier ámbito, incluido el laboral;

Que, la seguridad y salud en el trabajo es una condición básica para la protección social y el desarrollo de las relaciones de trabajo decentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, en su séptima disposición complementaria, establece la creación de una comisión que se encargue de elaborar un proyecto de reglamento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, la Ley N° 28385, que modifica la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2001-TR se constituyó una Comisión Multisectorial conformada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social o su representante, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Pesquería, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministerio de Agricultura, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, dos representantes de los trabajadores, y dos representantes de los empleadores, encargada de elaborar un proyecto de reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el proyecto elaborado por la referida comisión fue objeto de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2005, a fin de contar con la participación de la ciudadanía, habiéndose recibido aportes, que han sido analizados y valorados por la Autoridad de Trabajo;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE DECRETA:

**Artículo 1º.-** Apruébese el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que consta de un (1) Título Preliminar, seis (6) títulos, Disposiciones Complementarias y Transitorias, un (1) Glosario y cinco (5) anexos.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y  
 SALUD EN EL TRABAJO**

**TÍTULO PRELIMINAR  
 PRINCIPIOS**

**I.- PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:** Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores promuevan condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador.

**II.- PRINCIPIO DE PREVENCIÓN:** El empleador garantizará, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

**III.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** El empleador asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquiera otra índole, como consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

**IV.- PRINCIPIO DE COOPERACIÓN:** El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales, establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**V.- PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:** Los trabajadores recibirán del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

**VI.- PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL:** Todo empleador promoverá e integrará la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

**VII.- PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD:** Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

**VIII.- PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN:** El Estado promoverá mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas y actores sociales, para la adopción de mejoras en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**IX.- PRINCIPIO DE VERACIDAD:** Los empleadores, los trabajadores, los representantes de ambos y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindarán información completa y veraz sobre la materia.

**TÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y del Estado, quienes a través del diálogo social velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento es aplicable a todos los sectores económicos y comprende a todos los

empleadores y los trabajadores, bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional.

**Artículo 3º.-** El presente Reglamento establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y trabajadores, establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

**TÍTULO II  
 POLÍTICA NACIONAL EN SEGURIDAD Y  
 SALUD EN EL TRABAJO**

**CAPÍTULO 1  
 OBJETIVOS DE LA POLÍTICA**

**Artículo 4º.-** La política nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo debe propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de la actividad laboral.

**Artículo 5º.-** El Sistema de aseguramiento frente a los riesgos laborales debe garantizar la compensación y/o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

**CAPÍTULO 2  
 COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

**Artículo 6º.-** Las Entidades públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por sus respectivas leyes y a través de sus órganos técnicos especializados, cumplen las siguientes funciones:

- a) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales.
- b) Brindar asesoría, asistencia y cooperación técnica en seguridad y salud en el trabajo.
- c) Desarrollar actividades de capacitación, formación e investigación en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Fomentar y garantizar la difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.
- e) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas, en seguridad y salud en el trabajo, que realicen los empleadores.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control. Para estos efectos, prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.
- g) Sancionar el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 7º.-** Las entidades públicas competentes en materia laboral, sanitaria, de producción y las demás vinculadas en materia de seguridad y salud en el trabajo, coordinarán sus actuaciones para la elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento; la promoción de la salud, así como la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para asegurar una eficaz protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 8º.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son organismos suprasectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo coordinar con el Ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.

**Artículo 9º.-** El Ministerio de Salud, de acuerdo a su Ley N° 27657, es el órgano rector en materia de salud humana. Tiene desde sus atribuciones competencia en salud ocupacional y está encargado de:

- a) El establecimiento de normas y de medios adecuados para el desarrollo, evaluación y control de las

actuaciones de carácter sanitario en salud ocupacional que se realicen en los centros de trabajo por los servicios de prevención. En la emisión de normas se coordinará con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

b) El establecimiento de sistemas de vigilancia e información sobre riesgos y daños en salud ocupacional, la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de condiciones de riesgo y de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como el intercambio de información con las entidades vinculadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) La orientación y supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción en salud de los trabajadores, deba recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.

d) La elaboración y divulgación de estudios e investigaciones relacionados con la salud de los trabajadores.

e) Las demás funciones que establezca la Ley.

**Artículo 10º.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, que comprenda la prevención de riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

b) Establecer y fomentar los procedimientos de supervisión, control e inspección, promoviendo la integración de los mecanismos de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) Conducir y ejecutar las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, concertando con otras instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, a efectos de hacer cumplir las normas de prevención y protección contra los riesgos ocupacionales que aseguren la salud de los trabajadores y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

d) Coordinar programas y acciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo con otros Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

e) Coordinar programas y acciones de educación y divulgación sobre seguridad y salud en el trabajo en los diferentes sectores laborales en coordinación con otros Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

f) Informar, en los casos que corresponda, a otras entidades y organismos públicos del incumplimiento de las normas vigentes, establecidas en el procedimiento de inspección.

g) Realizar estudios especializados, proponer normas, aprobar reglamentos y procedimientos de prevención y control de riesgos ocupacionales para la prevención de los riesgos laborales, en materia de seguridad y salud en el trabajo. En la emisión normativa se coordinará con el Ministerio de Salud, y con los sectores competentes en la actividad específica que se regule.

### TÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS DEL SISTEMA

**Artículo 11º.-** El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se rige por los siguientes principios:

a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.

b) Lograr una coherencia entre lo que planifica y lo que se realiza.

c) Propender al mejoramiento continuo.

d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.

e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.

g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.

h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.

i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.

j) Utilizar una metodología que asegure el mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo.

k) Fomentar la participación de las organizaciones sindicales, o en defecto de éstas, los representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 12º.-** La participación de los trabajadores es esencial en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debiendo darse en:

a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.

b) El funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.

c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.

**Artículo 13º.-** La metodología de mejoramiento continuo debe considerar:

a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.

b) El establecimiento de estándares de seguridad.

c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares.

d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares.

e) La corrección y reconocimiento del desempeño.

**Artículo 14º.-** Las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

a) Eliminación de los peligros y riesgos.

b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.

c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.

d) En último caso facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

#### CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

**Artículo 15º.-** La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones al empleador y/o autoridad competente, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

**Artículo 16º.-** El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas.

**Artículo 17º.-** El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo éstos:

a) Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.

- b) Registro de exámenes médicos.
- c) Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
- h) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- i) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

**Artículo 18°.-** Las empresas con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

**Artículo 19°.-** Las empresas con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 20°.-** Son funciones del Comité y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento, las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de cada empresa.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud.
- c) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de la empresa.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- e) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- f) Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo las recomendaciones respectivas.

**Artículo 21°.-** Los trabajadores deben elegir a sus representantes o delegados de seguridad, quienes integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 22°.-** Son funciones de los representantes o delegados de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- b) Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- c) Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- e) Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f) Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- g) Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
- h) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Los representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo.

**Artículo 23°.-** El Comité de Seguridad y Salud, el Supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

**Artículo 24°.-** Las empresas con 25 o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe contener:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los

trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.

- d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- f) Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados.
- g) Preparación y respuesta a emergencias.

**Artículo 25°.-** Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador deberá:

- a) Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Capacitar al trabajador.
- c) Asegurarse que lo ponga en práctica.
- d) Elaborar un Mapa de Riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.

### CAPÍTULO 3

#### PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 26°.-** Para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en este Reglamento y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.

**Artículo 27°.-** La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe permitir a la empresa:

- a) Cumplir con las normas legales nacionales vigentes.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

**Artículo 28°.-** Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo deben centrarse en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa. La gestión de los riesgos debe comprender:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.

### CAPÍTULO 4

#### EVALUACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 29°.-** La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud.

**Artículo 30°.-** La supervisión debe permitir:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

**Artículo 31°.-** La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

**Artículo 32°.-** El empleador realizará auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría debe ser realizada por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas

las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes.

**Artículo 33º.-** Las investigaciones y las auditorías a las que se refieren los artículos 31º y 32º de este Reglamento deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del Sistema. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud, a los trabajadores y a sus representantes.

#### **CAPÍTULO 5 ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA**

**Artículo 34º.-** La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, las auditorías y los exámenes realizados por la empresa, deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes y/o las disposiciones del Sistema de Gestión, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio Sistema.

**Artículo 35º.-** Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, deben tener en cuenta:

- a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
- d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa.
- f) Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud, o del supervisor de seguridad y salud y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras.
- g) Los cambios en las normas legales.
- h) La información pertinente nueva y;
- i) Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

**Artículo 36º.-** Los procedimientos de la empresa, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, deben revisarse periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

#### **TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **CAPÍTULO 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES**

**Artículo 37º.** El empleador debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 38º.-** La política en materia de seguridad y salud en el trabajo, debe ser específica y apropiada para la empresa. Los objetivos fundamentales de esa política deben ser los siguientes:

- a) El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) La protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores.
- c) La mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; y
- d) La integración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas.

**Artículo 39º.-** El empleador, entre otras, tiene las obligaciones de:

a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

**Artículo 40º.-** El empleador debe aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.

b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.

c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlos por otras que entrañen menor peligro.

d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.

e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.

f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

**Artículo 41º.-** El empleador debe considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

**Artículo 42º.-** El empleador debe transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

**Artículo 43º.-** El empleador debe impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.

b) Durante el desempeño de su labor.

c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y los trabajadores.

**Artículo 44º.-** El empleador debe controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

**Artículo 45º.-** El empleador debe prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.

**Artículo 46º.-** El empleador debe planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta: las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

**Artículo 47º.-** El empleador debe actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 48°.-** El empleador debe realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

**Artículo 49°.-** El empleador debe modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 50°.-** El empleador debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; éste verifica el uso efectivo de los mismos.

**Artículo 51°.-** El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 52°.-** El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por los trabajadores.

**Artículo 53°.-** El empleador debe establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

**Artículo 54°.-** El empleador debe informar por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

**Artículo 55°.-** El empleador debe garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

**Artículo 56°.-** En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, debe tenerse en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 57°.-** El empleador debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

**Artículo 58°.-** El empleador no debe emplear a niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 59°.-** El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 60°.-** El empleador practicará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

**Artículo 61°.-** El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de

trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.

b) La seguridad y salud de los trabajadores.

c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, el empleador vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

**Artículo 62°.-** Las empresas que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrán lo necesario para que:

a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.

b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.

c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.

d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y,

e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

## CAPÍTULO 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 63°.-** Los trabajadores serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras. A falta de acuerdo entre las partes decidirá el empleador.

**Artículo 64°.-** Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.

**Artículo 65°.-** Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 66°.-** Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

**Artículo 67°.-** Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.

**Artículo 68°.-** Los trabajadores tienen derecho a ser informados:

a. A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

b. A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

**Artículo 69°.-** Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.

**Artículo 70°.-** Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con el empleador antes señalado, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 71°.-** Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

**Artículo 72°.-** En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.

b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.

c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.

d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.

f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.

g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Competente.

h) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.

i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.

j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

## TÍTULO V INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

### CAPÍTULO 1 POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL

**Artículo 73°.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será el encargado de formular, aplicar y examinar periódicamente la información en materia de:

a) Registro, notificación e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud.

b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.

c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

**Artículo 74°.-** La Información de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales e incidentes peligrosos permitirá:

a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de la misma.

b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales, e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica.

d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales.

### CAPÍTULO 2 POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES

**Artículo 75°.-** Los empleadores de todos los sectores de la actividad económica están obligados a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario N° 01 indicado en el Anexo 01 del presente Reglamento.

**Artículo 76°.-** Los Empleadores están obligados a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido. Asimismo, el Centro Médico Asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes del trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente, mediante el sistema de transmisión de datos que se adopte; para lo cual, se usará el Formulario N° 02 indicado en el Anexo 02 del presente Reglamento.

**Artículo 77°.-** En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por el empleador dentro de las 24 horas de producido, usando el formulario N° 04 indicado en el Anexo 04 del presente Reglamento.

**Artículo 78°.-** Los incidentes laborales no regulados en los artículos 75°, 76° y 77°, serán notificados por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, usando el Formulario N° 05 indicado en el Anexo 05 del presente Reglamento.

**Artículo 79°.-** En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente, serán notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los artículos 75°, 76°, 77° y 78° del presente Reglamento, por la empresa para quien prestaba servicios los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.

**Artículo 80°.-** Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente de su situación de empleo, serán notificadas por el Centro Médico Asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud utilizando el Formulario N° 03 indicado en el Anexo 03 del presente Reglamento.

Considerando las características propias de las Enfermedades Ocupacionales la notificación es obligatoria aún sea el caso diagnosticado como:

- a) Sospechoso - Probable
- b) Definitivo - Confirmado

La comunicación-notificación debe respetar el secreto del acto médico conforme a la Ley General de Salud.

**Artículo 81º.-** En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que afecten a trabajadores independientes, la notificación estará a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el Centro Asistencial que le brinda la primera atención, el cual procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 76º.

**Artículo 82º.-** Las empresas deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a sus trabajadores. Del mismo modo, las empresas deben contar con un registro similar para los casos ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral, así como a los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso.

**Artículo 83º.-** En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Competente, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo anterior, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce (12) últimos meses y mantener archivado los mismos por espacio de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

**Artículo 84º.-** Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

### CAPÍTULO 3 RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

**Artículo 85º.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicará mensualmente las estadísticas parciales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publicarán estadísticas completas en su página Web. Esta información será de dominio público y se guardará reserva del nombre de las personas afectadas.

**Artículo 86º.-** Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes facilitarán información sobre:

a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo.

b) El alcance de las estadísticas: categorías y ocupaciones de los trabajadores, ramas de la actividad económica y el tamaño de las empresas.

c) Las definiciones utilizadas.

d) Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

### CAPÍTULO 4 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES

**Artículo 87º.-** Los empleadores deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Competente, indicando las medidas de prevención adoptadas.

**Artículo 88º.-** Se investigarán los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento de hecho.

b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y

c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

**Artículo 89º.-** En caso sea necesario, en forma complementaria a lo indicado en el artículo 87º, la Autoridad Competente y los otros organismos autorizados realizarán la investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

**Artículo 90º.-** Durante la investigación del accidente de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes, ya sea por parte de la Autoridad Competente o por otros organismos autorizados, estarán presentes tanto los representantes del empleador como de los trabajadores.

**Artículo 91º.-** La Autoridad Competente realizará y publicará informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores y/o la población.

## TÍTULO VI MECANISMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN

### CAPÍTULO 1 INSPECCIÓN

**Artículo 92º.-** Los inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Autoridad Competente y/o fiscalizadores autorizados, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos e instalaciones de un centro de trabajo, para lo cual el empleador o su representante brindará las facilidades requeridas.

**Artículo 93º.-** Las medidas correctivas y observaciones de las inspecciones serán anotadas en un Acta y/o Libro Especial destinado con este objeto por el empleador. Dichas medidas correctivas deberán ser implementadas y las observaciones deberán ser subsanadas en los plazos establecidos.

**Artículo 94º.-** El inspector o fiscalizador tendrá facilidades para:

a) Ingresar libremente en cualquier momento a un centro de trabajo sujeto a inspección.

b) Realizar toma de muestras y mediciones que consideren necesarias, examinar libros, registros y solicitar información relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

### CAPÍTULO 2 PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

**Artículo 95º.-** Cuando el inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad y salud implica a su juicio un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada al empleador en la propia diligencia de inspección, la que será debidamente sustentada con la indicación del plazo o condición que deba implementarse. El empleador pondrá en conocimiento lo acontecido de inmediato a sus trabajadores.

**Artículo 96º.-** Durante la misma visita el empleador podrá dar cuenta al inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo de la subsanación de las observaciones formuladas a fin de reanudar las labores suspendidas.

**Artículo 97º.-** El Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo hará traslado de su decisión en forma inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. El empleador, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión y siempre que haya declarado su disconformidad con el acta, podrá impugnarla ante la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la visita cuestionada, indicándose expresamente el o los hechos que son materia del desacuerdo. La impugnación debe resolverse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

**Artículo 98º.-** La paralización de los trabajos se levantará por la inspección de seguridad y salud que la hubiera decretado o por el empleador, bajo su responsabilidad, tan pronto como se subsanen las causas que lo motivaron, debiéndose en este último caso comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Competente que declaró la paralización.

**Artículo 99º.-** La paralización de actividades se decretará sin perjuicio del pago de la remuneración que corresponda a los trabajadores afectados.

### CAPÍTULO 3 CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 100º.-** Son infracciones a la normatividad de Seguridad y Salud en el trabajo las faltas u omisiones del empleador o de terceros referidos en el presente Reglamento.

**Artículo 101º.-** Las infracciones tipificadas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo son objeto de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

**Artículo 102º.-** Las infracciones en Seguridad y Salud en el Trabajo se calificarán de leves (moderadas), graves (importantes) y muy graves (intolerables), de acuerdo a la naturaleza de la norma infringida y la cantidad de trabajadores afectados.

**Artículo 103º.-** Son infracciones leves:

a) La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los trabajadores.

b) No dar cuenta a la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, de los accidentes de trabajo ocurridos, las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.

c) No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que no se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva y por los elementos, procesos o materiales peligrosos que manipulan.

d) Los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

e) Cualquier otra que afecten a obligaciones de carácter formal o documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos y que no estén tipificados como graves o muy graves.

**Artículo 104º.-** Son infracciones graves:

a) No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones.

b) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de las mismas.

c) No dar cuenta a la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicio de que las medidas preventivas son insuficientes.

d) No comunicar a la Autoridad Competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva y por los elementos procesos o sustancias que manipulan.

e) No cumplir con la obligación de elaborar el plan o programa de seguridad y salud de los proyectos de edificación y obras públicas.

f) No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.

g) Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes, el cual origina riesgos de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

h) No adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

i) No designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud.

**Artículo 105º.-** Son infracciones muy graves:

a) No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.

b) No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los menores.

c) No paralizar ni suspender en forma inmediata a requerimiento de la inspección de seguridad y salud, los trabajos que se realicen sin observar las medidas de seguridad y salud y que a juicio de la inspección implique un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores; o reanude los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

d) Designar trabajadores a puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ellas se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.

e) Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.

f) Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes que originen riesgos graves e inminentes para la salud de los trabajadores, si no se adoptan las medidas preventivas adecuadas.

g) Las acciones y omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores de paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

h) No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de los que se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.

### CAPÍTULO 4 SANCIONES

**Artículo 106º.-** Las sanciones para las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se imponen de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.

b) Exponer a los trabajadores a situaciones de riesgo sin haber tomado las medidas de seguridad correspondientes.

c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones, reiterada resistencia o deliberada omisión del presente reglamento, las normas y procedimientos de seguridad vigentes en cada empresa.

d) El incumplimiento de las medidas de protección individual o colectiva y la omisión de impartir las instrucciones adecuadas para la prevención de riesgos por parte del empleador.

e) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos de la inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

f) El número de trabajadores afectados.

**Artículo 107º.-** El empleador en caso de incumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento será sancionado por la Autoridad Competente, de acuerdo a la escala de multas vigente de cada sector.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** El presente Reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgando a los empleadores un plazo de 18 meses para implementar el mismo.

**Segunda.-** En la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos de los diferentes sectores económicos, no sean incompatibles con lo dispuesto por el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos

mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en este Reglamento, aquellas prevalecerán sobre las disposiciones de éste.

**Tercera.-** Mediante Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo se constituirá una comisión multisectorial que armonice las disposiciones sectoriales en materia de seguridad y salud, que conforme la disposición complementaria anterior, se mantengan vigentes.

16643

## **Otorgan de manera póstuma Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de Gran Oficial a dirigente sindical de la CGTP**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 047-2005-TR**

Lima, 28 de setiembre de 2005

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de setiembre de 2005, la Secretaría del Consejo de La Orden del Trabajo, recibió la propuesta del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para condecorar de manera póstuma, con la Orden del Trabajo al señor Ever Rosario Rodríguez Flores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º del Reglamento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-74-TR;

Que, los términos de la propuesta refieren la destacada trayectoria del señor Ever Rosario Rodríguez Flores como dirigente sindical y promotor del diálogo y la concertación socio-laboral, en su calidad de representante de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, ante el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el compromiso del señor Ever Rosario Rodríguez Flores con la acción sindical para la defensa de los derechos de los trabajadores se remonta al año 1973, en el que asume la función de Secretario de Actas y, luego Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Gráficos de Trujillo. Posteriormente, en el Congreso Extraordinario de la Federación Departamental de Trabajadores de La Libertad - FEDETAL fue elegido Secretario de Defensa de la Confederación General de Trabajadores de La Libertad - CGTLL, más tarde, en 1996 asumió la Secretaría Nacional de Defensa de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, hasta la fecha de su sensible deceso;

Que, como parte de su trayectoria sindical desplegó acciones de formación y capacitación a líderes de las organizaciones sindicales de base de las más diversas actividades económicas del sector público y privado, a través del Instituto de Estudios Sindicales de la CGTP - IESI, y mediante la publicación de materiales y cuadernos de trabajo para sindicatos;

Que, en el ámbito del diálogo social es notable y generalizado el reconocimiento de su perfil concertador y de búsqueda de acuerdos en su desempeño como representante de la Confederación General de Trabajadores del Perú ante el Consejo Nacional de Trabajo, representación que ejerció desde la instalación de dicho Foro en el año 2001 hasta el presente. Cabe poner en relieve su protagonismo y contribución al proceso de revisión del Anteproyecto de Ley General de Trabajo;

Que, el señor Ever Rosario Rodríguez Flores, incursionó también como comunicador social y, entre los años 1980 y 1986, dirigió el Programa Radial "El Observatorio Laboral" mediante el cual generó un espacio de debate sobre los retos del movimiento sindical aportando significativos planeamientos sobre la dignificación del trabajo, la búsqueda de los mecanismos adecuados para la generación de trabajo productivo con justa remuneración, la defensa de los derechos laborales y sociales, la reforma laboral, entre otros;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Ley Nº 15195 y los artículos 21º y 22º del Decreto

Supremo Nº 003-74-TR, normas que rigen la Condecoración de la Orden del Trabajo, establecen que se confiere la Condecoración de la Orden del Trabajo a personas que han realizado acciones distinguidas que contribuyen a la armonía en las relaciones laborales, a la generación y promoción del empleo; o por la comisión de servicios meritorios que hayan contribuido al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, así como a quienes han ejercido responsabilidad directiva o perfeccionado entidades o programas de alta significación para el progreso del sector;

Que, estando a los términos de la reseña que antecede, el Consejo de la Orden del Trabajo en su Sesión Extraordinaria de fecha 10 y 6 de setiembre determinó que en la trayectoria sindical del señor Ever Rosario Rodríguez Flores se configuran acciones distinguidas y servicios meritorios, por lo que se dispuso conferirle la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma y en el grado de Gran Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el artículo 3º numeral 3, del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar de manera póstuma, la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Gran Oficial" al señor EVER ROSARIO RODRIGUEZ FLORES, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

16661

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Piura y Arequipa**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 467-2005-MTC/03**

Lima, 23 de setiembre del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2003-016451 la EMPRESA RADIO EMISORA Y PROMOTORA MUSICAL AM-FM SUPERIOR E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 920-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la EMPRESA RADIO EMISORA Y PROMOTORA MUSICAL AM-FM SUPERIOR E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona jurídica la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona jurídica, la presentación del Proyecto de Comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03 que aprueba la definición de Perímetro Urbano; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la EMPRESA RADIO EMISORA Y PROMOTORA MUSICAL AM-FM SUPERIOR E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Servicio : FM  
Frecuencia : 90.5 MHz  
Modalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAQ-1E  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.3 kW  
Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Callao N° 680, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 09' 58"  
Latitud Sur : 05° 05' 33"

Planta : Fundo Núcara, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 08' 55"  
Latitud Sur : 05° 05' 09"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución

**Artículo 6°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales

y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

16556

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 472-2005-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2004-003154 del 23 de febrero de 2004 presentado por doña ELENA HIPOLITA LÓPEZ ESCOBEDO, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 748-2005-MTC/17.01.ssr, ampliado con Informe Nº 861-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña ELENA HIPOLITA LÓPEZ ESCOBEDO, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del Proyecto de Comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución

Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y la Resolución Ministerial Nº 411-2005-MTC/03 que aprueba la definición de Perímetro Urbano y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a doña ELENA HIPOLITA LÓPEZ ESCOBEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Servicio	: FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Modalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-6K
Emisión	: 25K8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

Ubicación de la Estación: Estudios	: Plaza de Armas, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
---------------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 38" Latitud Sur : 17° 05' 15"
-------------------------	---

Planta	: Zona Hornos, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
--------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 46' 18" Latitud Sur : 17° 05' 15"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

16561

## Renuevan autorización otorgada a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 468-2005-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2005

VISTOS, los Escritos Registros Nº 009124 del 1 de febrero del 2002 y Nº 17725 del 2 de abril del 2003, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., solicita la renovación de autorización para la estación del servicio de radiodifusión de televisión comercial en VHF en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 562-91-TC/15.17 del 7 de agosto de 1991, se autoriza por el plazo de diez (10) años a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A., la operación de una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, según consta en Partida Registral Nº 02005964, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, con Informe Nº 1377-2004-MTC/18.01.1, del 7 de diciembre del 2004, la Subdirección de Control de

Lima da cuenta de la inspección técnica señalando que la estación de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., cuenta con el equipamiento necesario para su operación brindando un servicio adecuado, con ambientes de estudios y planta instalados de acuerdo a las características técnicas y emitiendo una señal libre de espúreas. De esta manera, concluye que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, conforme el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 205º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con el requisito que en dicha norma se detalla, norma aplicable en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de conformidad con el Informe Nº 722-2005-MTC/17.01.ssr, ampliado con Informe Nº 895-2005-MTC/17.01.ssr, señala que dicha estación se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que desde el punto de vista legal es procedente otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación solicitada. Asimismo, señala que deberá procederse a la adaptación del tipo de emisión de video a 5M45C3F y audio a 50K0F3E de acuerdo a lo vigente en las Normas Técnicas de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 411-2005-MTC/03 que aprueba la definición de Perímetro Urbano; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: TV-VHF
Frecuencia	: Canal 3
Indicativo	: OAV-4J
Potencia	: Video: 350 w Audio: 35 w
Emisión	: Video: 5M45C3F Audio: 50K0F3E
Zona de servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBuV/m
Ubicación de la Estación	: Cerro El Carmen, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima. LO: 77° 35' 54" LS: 11° 04' 17"

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, por plazos sucesivos que vencerá el 7 de agosto del año 2011. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

16557

## Otorgan autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en los departamentos de Apurímac y Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 469-2005-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2003-016040, presentado por la EMPRESA RADIO DIFUSORA CHANKAS E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 834-2005-MTC/17.01.ssr y ampliado con Informe Nº 910-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA LOS CHANKAS E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del Proyecto de Comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 033-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y la Resolución Ministerial Nº 411-2005-MTC/03 que aprueba la Definición de Perímetro Urbano; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la EMPRESA RADIO DIFUSORA LOS CHANKAS E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Apurímac, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Servicio	: OM
Frecuencia	: 1490 kHz
Modalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-5C
Emisión	: 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 kW

Ubicación de la Estación:  
Estudios : Jr. Juan Antonio Trelles Nº 278, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 22' 59"  
Latitud Sur : 13° 39' 17.6"

Planta : Cerro San José, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 22' 15.9"  
Latitud Sur : 13° 39' 30.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo

la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

16558

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 470-2005-MTC/03**

Lima, 23 de setiembre del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2003-020897 presentado por doña ANDREA ALEJA LLANOS ALCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo debe acompañarse la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 954-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña ANDREA ALEJA LLANOS ALCA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 233-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba la Definición del Perímetro Urbano para efectos de la aplicación de las normas relacionadas al servicio de radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a doña ANDREA ALEJA LLANOS ALCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento del Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Servicio : OM  
Frecuencia : 1570 KHz  
Modalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCU-7L  
Emisión : 10K0AEGN

Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW

Ubicación de la Estación:  
Estudios : Av. Arequipa S/N, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 13' 35" Latitud Sur : 14° 17' 0.7"
Planta	: Cerro San Andrés de Checca, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 13' 35" Latitud Sur : 14° 17' 17"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente

Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

16559

## Renuevan autorización a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 471-2005-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2005

VISTOS, los Expedientes Registro Nº 2001-002076 del 26 de febrero del 2001 y Nº 2005-010632 del 18 de mayo del 2005, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C., solicita la renovación de autorización y cambio de ubicación de la planta de transmisión del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial Nº 569-91-TC/15.17 del 9 de mayo de 1991, se autorizó a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A., la operación definitiva, por el plazo de diez (10) años, para que opere una estación repetidora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, según consta en Partida Registral Nº 02005964, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, con Expediente Registro Nº 2001-002076 del 26 de febrero del 2001, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., solicita la renovación de su autorización para operar la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 569-91-TC/15.17. Dicha solicitud fue reiterada mediante Documento Registro Nº 043624;

Que, con Informe Nº 482-2001-MTC/15.19.03.3 del 24 de abril del 2001, la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas señala que de la inspección técnica realizada a la estación de la referida empresa, se verifica que cuenta con el equipamiento adecuado para su operación, con ambientes de planta instalados de acuerdo a las normas técnicas y finalmente que emite una buena señal libre de espureas. De esta manera, concluyen que la estación se encontraba apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, conforme el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordando con el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario cumplir con el requisito que en dicha norma se detalla, norma aplicable en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo debe acompañarse el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, con Documento Registro N° 044525 y especificado con Documento Registro N° 2005-010632, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., solicita el cambio de ubicación de la planta de transmisión para operar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Chosica, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 569-91-TC/15.17;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones dispone que no son modificables las características técnicas de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias, la potencia de transmisión y otros parámetros técnicos relativos al uso del espectro radioeléctrico, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que, según lo dispuesto en el artículo 125° del referido Reglamento General, concordado con el artículo 80° literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, las modificaciones de características técnicas de los servicios de radiodifusión serán resueltas por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de conformidad con el Informe N° 811-2005-MTC/17.01.ssr, ampliado con Informe N° 922-2005-MTC/17.01.ssr señala que dicha estación se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que desde el punto de vista legal es procedente otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación solicitada así como aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se procede a realizar la adaptación del tipo de emisión de video a 5M45C3F y audio a 50K0F3E de acuerdo a lo vigente en las Normas Técnicas de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; la definición de perímetro urbano aprobada mediante Decreto Supremo N° 411-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: TV-VHF
Frecuencia	: Canal 6
Indicativo	: OAV-4P
Potencia	: Video: 200W Audio: 20W
Emisión	: Video: 5M45C3F Audio: 50K0F3E

Zona de servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBuV/m
Ubicación de la Planta	: Cerro Chosica, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. LO: 76° 41' 24" LS: 11° 54' 53"

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, en períodos sucesivos que vencerá el 9 de mayo de 2011. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

16560

## VIVIENDA

**Autorizan a la empresa Aguas de Tumbes S.A. recibir en concesión bienes y derechos ubicados en zona de frontera**

### DECRETO SUPREMO N° 019-2005-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder en beneficio del Estado el derecho así adquirido, exceptuándose el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, mediante Resolución Suprema N° 160-2002-EF del 7 de junio de 2002, se ratificó el acuerdo adoptado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud de la cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de los servicios de agua potable y alcantarillado que actualmente son competencia de la EPS EMFAPATUMBES S.A.;

Que, en el marco de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, con fecha 22 de julio de 2005, se otorgó la buena pro al Consorcio Latinaguas - Concyssa, constituido por la empresa uruguaya de capitales argentinos Latinaguas International S.A. y la empresa peruana Concyssa S.A.;

Que, parte de los activos comprendidos en la prestación de los servicios de saneamiento materia de la licitación antes mencionada, se encuentran ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, en el departamento de Tumbes;

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en su Artículo 3º, declara dichos servicios como de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional;

Que, resulta de necesidad pública la participación del sector privado en la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Que, se cuenta con la opinión favorable desde el punto de vista de la seguridad nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitida mediante Oficio N° 2727 EMCFFAA-D4/PLN MOV, respecto a la entrega en concesión de los bienes ubicados en zona de frontera a la empresa Aguas de Tumbes S.A., concesionaria que para tal efecto ha constituido el Consorcio Latinaguas - Concyssa en su calidad de adjudicatario de la buena pro

en la licitación pública especial a que se refiere el tercer considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Declárese de necesidad pública la participación del sector privado en la prestación de los Servicios de Saneamiento actualmente a cargo de la EPS EMFAPATUMBES S.A. en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a efecto que la empresa Aguas de Tumbes S.A., pueda obtener la concesión respecto de bienes y derechos que se encuentran dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país.

#### **Artículo 2º.- Autorización**

Autorícese a la empresa concesionaria, Aguas de Tumbes S.A. constituida por el Consorcio Latinaguas - Concyssa, adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a recibir en concesión los bienes y derechos que fueran materia de otorgamiento de la buena pro de dicha licitación y se encuentren ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en el departamento de Tumbes.

#### **Artículo 3º.- Sanción**

La adquisición de los bienes y derechos a que se refiere el artículo precedente, o su transferencia bajo cualquier título, a otros inversionistas extranjeros, que no cuenten con la correspondiente autorización, serán sancionados con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme lo prescrito en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Ministro de Defensa

16668

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES

## DE JUSTICIA

**Felicitan a integrantes de la Comisión encargada de organizar actos conmemorativos por el "Día del Juez"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 356-2005-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de setiembre del 2005

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 210-2005-P-CSJLI/PJ, de fecha 24 de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, esta Presidencia designa a la Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos por el "Día del Juez", correspondiente al presente año judicial;

Que, dicha comisión estaba conformada por los siguientes Magistrados, doctores: Javier Arevalo Vela, Patricia Beltran Pacheco, Nancy Avila León de Tambini, Ruth Monge Guillergua y Gaby Garay Nalvarte;

Que, a pesar que la labor desarrollada por la citada comisión, era en adición a sus funciones jurisdiccionales, la misma ha sido de especial beneplácito para este Despacho y para los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- FELICITAR** por su actuación como integrantes de la Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos por el "Día del Juez" del presente año judicial, a los señores Magistrados, doctores:

- JAVIER AREVALO VELA,
- PATRICIA BELTRAN PACHECO,
- NANCY AVILA LEÓN DE TAMBINI,
- RUTH MONGE GUILLERGA, y;
- GABY GARAY NALVARTE.

**Artículo Segundo.- PONER** el contenido de la presente Resolución a conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital y de la Oficina de Personal - Área de Legajos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES

Presidenta de la Corte Superior

de Justicia de Lima

16615

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## CONTRALORÍA GENERAL

**Disponen traslado y encargo de Jefaturas de Órganos de Control Institucional del CONSUCODE, Dirección de Salud III - Lima Norte y Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 424-2005-CG**

Lima, 26 de setiembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 062-2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una

vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la citada Ley N° 27785, modificada por Ley N° 28557, los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, en su artículo 19º literal c), establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, puede efectuarse por rotación en la oportunidad que se considere conveniente; constituyendo dicha forma de designación un traslado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26º del citado Reglamento, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional es dispuesto por la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, de acuerdo al primer párrafo de la Tercera Disposición Transitoria del referido Reglamento, concluirá el ejercicio de la función de control de los Jefes de los Órganos de Control Institucional que se encuentren ocupando sus cargos en virtud de designación anterior a la vigencia de la Ley N° 27785 efectuada en condición de confianza, con la designación que efectúe este Organismo Superior de Control conforme a sus atribuciones, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual que resulta de competencia exclusiva de la respectiva entidad;

Que, conforme al documento de visto, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, fue designada en su cargo en condición de confianza, según se desprende de la Resolución N° 021-99/PRE de 25.ENE.1999;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 102-2004-CG y N° 479-2004-CG, se designó al señor Jorge Luis Manrique Campomanes y a la señorita Olga Marianella Gonzáles Montoro, en el cargo de Jefe de los Órganos de Control Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial y de la Dirección de Salud III - Lima Norte, respectivamente;

Que, conforme a la Hoja de Recomendación de visto, a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del Órgano de Control Institucional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se ha propuesto trasladar a la señorita Olga Marianella Gonzáles Montoro, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la referida entidad;

Que, asimismo resulta necesario por razones de servicio y como una práctica sana de control interno, a fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones de los citados Órganos de Control Institucional, disponer el traslado y encargo de las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional correspondientes;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memoranda N°s. 340 y 709-2005-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el pago del diferencial remunerativo que pudiera corresponder a los citados profesionales, en relación al nivel y categoría correspondiente aprobado por Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 28557 y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Efectuar el traslado, a partir de la fecha, de los profesionales conforme al siguiente detalle:

- Olga Marianella Gonzáles Montoro, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

- Jorge Luis Manrique Campomanes, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud III - Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señorita Olga Marianella Gonzáles Montoro y del señor Jorge Luis Manrique Campomanes, en los cargos de Jefe de los Órganos de Control Institucional de la Dirección de Salud III - Lima Norte y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor Walter Chumpitaz Huambachano, adicionalmente a su cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial.

**Artículo Cuarto.-** Los profesionales a que se refieren los artículos precedentes, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto al nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG, durante el ejercicio efectivo de dichos cargos.

**Artículo Quinto.-** El egreso que irroge lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

16595

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de abuso de autoridad, peculado, falsedad genérica y otros

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 425-2005-CG

Lima, 26 de setiembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 265-2005-CG/ORCH resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el período ENE - DIC.2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Auditoría de la Contraloría General de la República y en virtud a las denuncias presentadas ante este Órgano Superior de Control, se dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, período ENE - DIC.2003, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente, incidiendo en los procesos de Abastecimiento, Personal y Obras Públicas, relacionados con los presuntos hechos denunciados;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dispuso que se le otorguen viáticos para su viaje realizado a las ciudades de Ginebra - Suiza y Madrid - España del 8 al 25 de noviembre del 2003, los que fueron otorgados en exceso hasta por la suma de S/. 2 319,45, habiendo sustentado gastos con declaraciones juradas por conceptos que ya habían sido sustentados con otros documentos, hasta por S/. 4 236,00; asimismo, en su rendición documentada de gastos se incluye la adquisición de bienes que no han ingresado al patrimonio de la entidad, desconociéndose su destino y puya naturaleza de gasto tampoco es procedente, por la suma de S/. 1 216,37, ocasionando en total un perjuicio económico ascendente a S/. 7 771,82 a la entidad; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de autoridad, Peculado y Falsedad genérica, previstos y penados por los artículos 376º, 387º y 438º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

16596

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 426-2005-CG

Lima, 26 de setiembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 266-2005-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial Morropón - Chulucanas, departamento de Piura, período 2001 - 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Acciones de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, departamento de Piura;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, se ha evidenciado que durante el período 2002, el Comité Especial designado para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional para la adquisición de materiales de construcción de la Obra "Construcción de Coliseo Cerrado José Ignacio Távara Pasapera", dispuso arbitrariamente el cambio de modalidad de selección, asumiendo funciones que no le correspondían, sin que los funcionarios responsables adoptaran las medidas correctivas pertinentes, habiéndose asimismo determinado la aplicación de factores de evaluación incongruentes con el objeto de la convocatoria, así como la omisión de cobro de penalidades por retraso en la entrega de materiales, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 19 923,95; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Usurpación de Funciones y de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 361º y 377º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del

Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

16597

#### ONPE

**Disponen entregar únicamente holograma de referéndum en distritos donde se realizará el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones con la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 259-2005-J/ONPE

Lima, 27 de setiembre de 2005

VISTOS; el Informe N° 133-2005-SGGE-GGE/ONPE y el Memorandum N° 735-2005-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral; el Memorandum N° 1051-2005-GP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento; los Informes N° 128-2005-CMSC-GAJ/ONPE y N° 133-2005-CMSC-GAJ/ONPE y los Memorandos N° 611-2005-GAJ/ONPE y N° 647-2005-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como el Oficio N° 2568-2005-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 137-2005-JNE, N° 138-2005-JNE, N° 139-2005-JNE, N° 140-2005-JNE y N° 141-2005-JNE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2005, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a Referéndum para conformar regiones a ciudadanos de dieciséis departamentos de la República, para el domingo 30 de octubre de 2005, en adelante "Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005".

Que el artículo 20º de la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, Ley N° 28274, señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE organiza y conduce la referida consulta.

Que, por otro lado, mediante Resoluciones N° 136-2005-JNE y N° 171-2005-JNE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 y el 16 de junio de 2005, respectivamente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el domingo 30 de octubre de 2005, en diversos lugares de la República.

Que la ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica,

administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487. Asimismo, según el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y su Ley Orgánica.

Que, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de la ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5º de la mencionada Ley, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente. Asimismo, conforme al inciso b) del citado artículo, la ONPE debe diseñar la cédula de sufragio, las actas electorales, los formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, N° 26497, establece que el Documento Nacional de Identidad, para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado.

Que, en tal sentido, la ONPE ha dispuesto las medidas pertinentes para que en todos los lugares donde se realizará el mencionado referéndum se entreguen los hologramas respectivos.

Que, en varios de los distritos en los que se realizará la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales se llevará a cabo, simultáneamente, el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones.

Que, mediante Oficio N° 2568-2005-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones comunica a la ONPE que en los lugares en donde se realizarán simultáneamente ambos procesos, los omisos al sufragio serán pasibles de una sola multa, y no de una multa por cada elección.

Que en dichos lugares el ejercicio del derecho al voto en el referéndum implica simultáneamente el ejercicio al voto en la consulta popular de revocatoria; es así que en esos lugares las mismas mesas de sufragio, con un mismo padrón electoral, atenderán a los electores para que ejerzan el voto en las dos consultas. Es decir, que en esos casos dejar constancia del ejercicio del voto en el referéndum implica dejar constancia del ejercicio del voto en la revocatoria.

Que, por lo manifestado en los considerandos precedentes, no resulta necesario que en los lugares en donde se realizará simultáneamente ambos procesos se entreguen dos hologramas, bastando que se entregue el holograma del referéndum, por tener un ámbito mucho más amplio que el de la revocatoria.

Estando a las normas mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas a la Jefa de la ONPE mediante el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal d) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que en los distritos en donde se vaya a realizar simultáneamente el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, el próximo 30 de octubre de 2005, se entregue únicamente el holograma de votación correspondiente al mencionado referéndum, entendiéndose que, en aquellos lugares, dicho holograma acreditará el ejercicio del voto en ambos procesos.

**Artículo Segundo.-** DÉJENSE SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto mediante la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución al Jurado Nacional de Elecciones, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y al Banco de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

16562

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 912-2005-JEF/RENIEC

Lima, 2 de setiembre de 2005

VISTO: Los Oficios N° 1290-GP/RENIEC y N° 1622-2005-GP/RENIEC, y el Informe N° 972-2005-GAJ/RENIEC de fecha 17 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana CELIA CICALIA ALCCAMARI PALOMINO, con fecha 6 de agosto de 1984, obtuvo la Partida de Inscripción N° 24288842, en virtud a una Partida de Matrimonio en la cual se consigna como dato de la contrayente Celia Cecilia Palomino, con padre desconocido;

Con fecha 29 de octubre de 1984 la ciudadana CILIA CICALIA PALOMINO DE ALCAMARI obtuvo una inscripción N° 24294897 acreditando su identidad con la Credencial N° 1511496 para ciudadanos analfabetos, consignando como fecha de nacimiento 4 de junio de 1956, estado civil casada;

Que, posteriormente, con fecha 25 de abril del 2004 la ciudadana LEONARDA CABALLERO PALOMINO se inscribió bajo el Número 43545159, sustentando su solicitud con la Partida de Nacimiento N° 118 emitida por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi - Acomayo - Cusco, copia de la Libreta Militar N° 4065724603, registrando como fecha de nacimiento 11 de abril de 1960 y estado civil soltera;

Que, mediante Informe de Homologación Monodactilar N° 216-2005/GP/BG/RENIEC de fecha 5 de mayo del 2005, se concluye que las impresiones dactilares que obran en las solicitudes de inscripción mencionadas pertenecen a una misma persona biológica;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CELIA CICALIA ALCCAMARI PALOMINO o CILIA CICALIA PALOMINO DE ALCAMARI o LEONARDA CABALLERO PALOMINO; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497, y estando a lo expuesto y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado mediante Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC de fecha 7 de noviembre del 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CELIA CICALIA ALCCAMARI PALOMINO o CILIA CICALIA PALOMINO DE ALCAMARI o LEONARDA CABALLERO PALOMINO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

16353

## **Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 943-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2005

VISTO: el Oficio N° 2730-2005-JEF/SGRH de fecha 2 de setiembre del 2005 y el Informe N° 1074-2005-GA/J/RENIEC de fecha 8 de setiembre del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, según la Ley Orgánica N° 26497;

Que, mediante la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, sobre disposiciones reglamentarias a la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, estableció que los organismos públicos y empresas del Estado están obligadas a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, estando excluidas de esta obligación, los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normatividad laboral pública vigente. Asimismo, el citado artículo señala que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 713-2004-JEF/RENIEC de fecha 4 de noviembre del 2004, se designó al señor abogado FERNANDO RAMIRO PINTO HINOJOSA, Subgerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda,

las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por Resolución Jefatural N° 534-2005-JEF/RENIEC de fecha 28 de abril del 2005, se da por concluida, a partir del 1 de mayo del 2005, la designación del señor abogado FERNANDO RAMIRO PINTO HINOJOSA, en el cargo de confianza de Subgerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, asimismo, a través de la Resolución antes citada se designa, a partir del 1 de mayo del 2005, en el cargo de confianza de Subgerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al señor abogado SERGIO LUIS BERNALES GONZALES DE LA COTERA;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad a lo dispuesto en Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y sus disposiciones reglamentarias;

Estando a lo expuesto y opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el artículo 11º Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado con Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC de fecha 7 de noviembre del 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación del señor abogado FERNANDO RAMIRO PINTO HINOJOSA, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 713-2004-JEF/RENIEC de fecha 4 de noviembre del 2004.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor abogado SERGIO LUIS BERNALES GONZALES DE LA COTERA, Subgerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

16617

## **MINISTERIO PÚBLICO**

### **Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1803-2005-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Félix Balois Bravo Roncal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pomabamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

16605

## Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Santa

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1804-2005-MP-FN

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 27 de setiembre del 2005, cursado por el doctor Tomás Martín Oliva Corrales, mediante el cual presenta renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, por razones personales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Tomás Martín Oliva Corrales, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, materia de la Resolución N° 1178-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005, a partir del 1° de octubre del 2005, debiendo hacer la entrega de cargo y la credencial respectiva al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

16606

## Rotan a Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1806-2005-MP-FN

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la rotación de Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lima, en diversos Despachos;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Rosario Isabel Quico Palomino, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N° 702-2005-MP-FN, de fecha 22 de marzo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Irene Verónica Velásquez Velásquez, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1713-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Vilma Ramírez Sedano, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 980-2004-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2004.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor Wilber Aguilar Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 559-2004-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2004.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora Diana Aliaga Ramos, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución N° 271-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

**Artículo Sexto.-** Rotar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Lima, Distrito Judicial de Lima, designándolos en los siguientes Despachos:

- Rosario Isabel Quico Palomino, en el Despacho de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Irene Verónica Velásquez Velásquez, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial.

- Vilma Ramírez Sedano, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

- Wilber Aguilar Vega, en el Pool de Fiscales de Lima.

- Diana Aliaga Ramos, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

16607

SBS

## Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de agencias en los distritos de Miraflores, San Isidro y Lince de la provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 1439-2005

Lima, 20 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional de Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de tres agencias ubicadas según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas solicitadas;

Que, mediante Resolución SBS N° 317-2005 del 18.2.2005 se autorizó la apertura de dos de las

agencias materia de la presente solicitud y el traslado de la tercera;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la Circular N° B-2134-2004 entonces vigente, la Resolución de autorización quedará sin efecto en caso no se materialice la apertura, traslado, cierre de la oficina o uso de locales compartidos dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha en que se otorgó la respectiva autorización;

Que, de acuerdo a lo informado por el Banco mediante carta de fecha 9.9.2005, habiendo transcurrido más de seis (6) meses de la autorización expedida por este Organismo, la empresa solicitante no procedió a realizar la apertura y traslado pertinentes, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución SBS N° 317-2005 en la parte correspondiente a las agencias materia de la presente Resolución;

Que, el Banco remitió nuevamente la solicitud de apertura de las tres agencias materia de la presente autorización;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 129-OT/2005-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de tres agencias ubicadas según se indica:

- Instalaciones del local de Supermercados Peruanos S.A., sito en Av. Benavides N° 487, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Instalaciones del local de Supermercados Peruanos S.A., sito en Av. Dos de Mayo con Av. Los Nogales N° 1410, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

- Instalaciones del local de Supermercados Peruanos S.A., sito en Av. Arequipa N° 2230, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas

16551

## Autorizan a Financiera CMR la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 1446-2005

Lima, 22 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera CMR para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal, ubicada en la avenida Larco N° 747, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria C, mediante el Informe N° 119-2005-DEBC; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° F-0487-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera CMR la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal, ubicada en la avenida Larco N° 747, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

16544

## Opinan favorablemente acerca del "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR"

### RESOLUCIÓN SBS N° 1448-2005

Lima, 22 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera CMR para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósito Negociables denominada "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR", a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, hasta el monto máximo en circulación de S/. 320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221° numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósito Negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, mediante sesión de Directorio celebrada el 11 de marzo de 2005, se aprobó la realización del "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como las condiciones generales del Programa;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", el Departamento Legal, el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez, y la Gerencia de Estudios Económicos a través de los Informes N° 115-2005-DEB "C", N° 576-2005-LEG, N° 061-2005-DERML y N° 058-2005-ASF, respectivamente; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables denominada "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR", a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, que realizaría Financiera CMR hasta por el monto máximo en circulación de S/. 320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

16547

## UNIVERSIDADES

## Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro de ítems de proceso de licitación pública para adquisición de materiales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 04685-R-05

Lima, 22 de setiembre del 2005

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 17924-RG-05 de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre declaratoria de Nulidad de Oficio de otorgamiento de Buena Pro - Licitación Pública Nacional N° 005-2005-UNMSM.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 02464-R-05 del 13 de mayo de 2005, se autorizó la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2005 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la ejecución del gasto correspondiente para el Proceso de Licitación Pública denominado "Adquisición de Materiales necesarios para el Stock de Almacén de la Universidad (Sede Administración Central) correspondiente a cuatro trimestres: material de limpieza, material de procesamiento automático de datos, material de escritorio y material de impresión" por un importe referencial de S/. 495,178.96 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento setenta y ocho con 96/100 nuevos soles);

Que con Acta de Sesión de fecha 23 de agosto de 2005, el Comité Especial Permanente, en acto público, otorgó la Buena Pro del referido Proceso de Selección de los ítems 32 (cera blanca), 33 (desinfectante pino), 40 (lejía) y 42 (limpia vidrios) a la Empresa Servicios Señor de Huanca S.A., por el monto de S/. 3,868.40, S/. 3,192.00 y S/. 264.00 nuevos soles, respectivamente;

Que los miembros del Comité Especial Permanente mediante Acta de Sesión N° 007-2005-LPN-005-2005-UNMSM, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores normado por la Ley de Procedimiento Administrativo General, procedió a controlar la veracidad de la información presentada por los postores, detectando que la Empresa Servicios Señor de Huanca S.A. presentó constancia de los Registros de Productos Industriales Nacionales RPIN del año 1999 sin fecha de expiración;

Que de conformidad con los artículos 1° y 4° del D.S. N° 020-2003-PRODUCE, se establece que el Registro de Productos Industriales manufacturados en el País no reinscritos dentro del cronograma establecido, será cancelado automáticamente, situación en la que se encuentra la empresa ganadora de la Buena Pro de los ítems señalados;

Que asimismo, la Ley N° 23407 - Ley General de Industrias, señala que para ofrecer en venta en el territorio nacional un producto industrial manufacturado en el País es necesario que, previamente, se encuentre inscrito en el Registro de Productos Nacionales que administra el Ministerio de la Producción;

Que mediante Comunicado N° 007-2005-PRE, sobre la inscripción en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN) como requisito de observancia obligatoria, CONSUCODE, indica que " (...) corresponde que en las Bases Administrativas se exija a los postores que incluyan en sus propuestas técnicas copia simple de la constancia de Inscripción del producto ofertado en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), cuando corresponda (..) la inobservancia de tal requisito supondrá el rechazo de su propuesta";

Que en el numeral 6.2.12 de las Bases Administrativas de la LPN N° 005-2005-UNMSM se indica que deberán presentar la copia simple de la constancia de inscripción del producto ofertado como Nacional en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN);

Que efectuada la búsqueda en la página Web del Ministerio de la Producción, no se encontró inscrita a la Empresa de Servicios Señor de Huanca S.A en la relación de productos inscritos en el (RPIN);

Que mediante Oficio N° 0014-CE-LP 005-2005-UNMSM, la Secretaria del Comité Especial del referido proceso solicita se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro de los ítems 32,33, 40 y 42 por los motivos detallados en la Acta de Sesión N° 007-2005/LPN-005-2005-UNMSM otorgado a la Empresa de Servicios Señor de Huanca S.A. en la Licitación Pública Nacional N° 005-2005-UNMSM, por obtener indebidamente la Buena Pro en dicho Proceso de Selección;

Que a la empresa Servicios Señor de Huanca S.A. se le adicionó indebidamente una sanificación en los ítems 32,33,40 y 42 del 20% por la sumatoria de la calificación técnica y económica al considerar que mediante la Declaración Jurada presentada con la inscripción del producto ofertado como nacional en el Registro de Productos Nacional estuviera vigente, verificando que dicha empresa no se encontraba inscrita, lo que transgrede del numeral 6.2.12 de las Bases Administrativas y de la normatividad vigente;

Que el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo cuando se contravengan las normas legales;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe N° 1121-OGAL-05, por las consideraciones que anteceden recomienda se declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de los referidos ítems y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la evaluación de Propuestas; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

## SE RESUELVE:

**1°.-** Declarar de oficio la NULIDAD del Otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 32 (cera blanca), 33 (desinfectante pino), 40 (lejía) y 42 (limpia vidrios), del Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 005-2005-UNMSM otorgada a la Empresa Servicios Señor de Huanca S.A.; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Rectoral.

**2°.-** Retrotraer el Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 005-2005-UNMSM en lo que respecta a los ítems señalados en el resolutorio que antecede, al momento de Evaluación de las Propuestas.

**3°.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes de haber sido expedida.

**4°.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento el acto de notificación de la presente Resolución a los postores participantes en el Proceso de Selección precitado, así como la publicación respectiva en el SEACE.

5º.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ  
Rector

16616

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INDECOPI

#### **Modifican Directriz para la definición del alcance de la acreditación y selección de testificaciones para organismos de certificación de sistemas**

##### **RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0073-2005/CRT-INDECOPI**

Lima, 8 de setiembre de 2005

VISTO:

El Informe Nº 0069-2005/CRT emitido por la Secretaría Técnica de esta Comisión; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante su Resolución Nº 0085-2003/CRT-INDECOPI, del 17 de setiembre de 2003, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales aprobó la Directriz CRT-acr-02-D, denominada "Directriz para la definición del alcance de la acreditación y selección de testificaciones para organismos de certificación de sistemas".

2. En el sétimo numeral de su Directriz, la Comisión definió un procedimiento para calcular el número de "testificaciones" que se deben realizar en cada proceso de acreditación o de renovación de acreditación; esto es, el número de veces que el personal de la CRT debe presenciar directamente las evaluaciones que el Organismo de Certificación de Sistemas realiza en las sedes de sus clientes y que sustentan sus certificaciones. Este número de "testificaciones" está en función del menor o mayor alcance de la acreditación solicitada. Sin embargo, la aplicación de dicho procedimiento se ha convertido en una exigencia demasiado severa sobre los Organismos de Certificación de Sistemas. Por consiguiente, es necesario sustituir dicho mecanismo de cálculo por otro que flexibilice el número de las testificaciones a realizar.

3. De otro lado, también es conveniente garantizar mejor la efectiva realización de las testificaciones, lo cual se consigue suprimiendo las posibilidades que puedan dar lugar a postergaciones y visitas trunco en las sedes de los clientes de los Organismos de Certificación de Sistemas. En su Documento IAF GD 1:2003, la International Accreditation Forum (IAF) ha establecido una modalidad de trabajo que esta Comisión considera oportuno adoptar.

Por tanto, en su sesión de fecha 8 de setiembre de 2005 la Comisión

RESUELVE:

**Primero.-** Reemplazar el texto del numeral 7 de la Directriz CRT-acr-02-D por el siguiente:

Los criterios a seguir para seleccionar los sectores a testificar serán los siguientes:

a) La clasificación de sectores de actividad en Generales y Críticos ( Directriz CRT-acr-01-DR).

b) Para efectos de la testificación, se dará prioridad a aquellos sectores de actividad considerados como Críticos.

c) En los procesos de acreditación, renovación o ampliación se realizará la testificación de una auditoría de certificación inicial, re-certificación o ampliación de certificación en curso. De no ser posible contar con uno de estos tipos de auditorías, se realizará la testificación de 2 auditorías de seguimiento. En el caso de auditorías de seguimiento, la testificación debe cubrir los requisitos claves de la norma técnica aplicada, y el control de procesos y diseño y desarrollo, si ello aplica.

d) Para efectos del mantenimiento de la acreditación (seguimientos) se realizará una testificación, independientemente del tipo de auditoría que se presencia.

Con la finalidad de que las testificaciones se realicen de manera oportuna y se cumpla lo dispuesto en la Norma ISO/IEC 17011 y la GP ISO/IEC 62, el Organismo de Certificación deberá solicitar a sus clientes, a través del contrato firmado entre ambos o por un medio equivalente, su compromiso de aceptación de la presencia de personal de la CRT, cuando ésta lo requiera, en algunas de las visitas propias de los procedimientos de certificación. La no aceptación de esta condición por parte de un cliente de la entidad de certificación implicará la imposibilidad de otorgarle una certificación acreditada, o retirársela si ya la posee. No obstante, el cliente del Organismo de Certificación podrá observar la presencia del personal de la CRT si existiesen motivos fundados que pudiesen poner en cuestión su independencia o imparcialidad.

**Segundo.-** Los organismos actualmente acreditados deberán adecuarse a esta modificación en un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución.

**Tercero.-** Esta Resolución será aplicable desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba, Fabián Novak, Jorge Danós, Mario Sandoval y Julio Paz Soldán.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

16655

## INPE

#### **Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de gestión y monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas**

##### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 522-2005-INPE/P**

Lima, 23 de setiembre de 2005

VISTO, Informe Técnico Legal Nº 009-2005-INPE/16.05 de fecha 14 de julio de 2005, suscrito por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Lima; y el Informe Nº 280-2005-INPE/06 de fecha 2 de agosto de 2005, ampliado mediante Oficio Nº 658-2005-INPE/06 de fecha 22 de setiembre de 2005, suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, constituye misión del Instituto Nacional Penitenciario dirigir y controlar, técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, teniendo entre sus funciones aprobar y suscribir convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras conforme a las

normas legales vigentes, entre ellas contratación de servicios especializados para la sistematización de la seguridad electrónica de los Establecimientos Penitenciarios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 234-2005-INPE/P de fecha 25 de abril de 2005, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, correspondiente al Año Fiscal 2005, a fin de incluirse el proceso de Adjudicación Directa Pública para contratar el "servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Control y Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas", por el monto de Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 125,640.00);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 009-2005-INPE/16.05 y el Oficio N° 1730-2005-INPE/16.09, de fechas 14 y 5 de julio de 2005, respectivamente, las Oficinas de Administración y Seguridad de la Dirección Regional Lima manifiestan que por informaciones de inteligencia se ha tomado conocimiento sobre la existencia de riesgos en la seguridad electrónica (equipos de seguridad), del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, motivo por el cual a través del Informe N° 024-2005-INPE/16.05 de fecha 27 de julio de 2005, requiere que los sistemas de circuito cerrado, monitoreo y cámaras de control de video, por tratarse de equipos electrónicos de Alta Tecnología, sean manejados y controlados por personal especializado y con la garantía y reserva del caso, a efectos que no sean manipulados y procesados de manera irregular, evitando así que se vulnere el sistema de seguridad integral del mencionado Establecimiento Penitenciario;

Que, si bien es cierto las adquisiciones y contrataciones deben ser públicas a fin de que se fomente la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales al proceso convocado, a efectos de que se favorezca la transparencia y equidad en las Contrataciones Públicas; en el presente caso, por tratarse de un asunto de seguridad en el Sistema Electrónico de un Establecimiento Penitenciario que por sus características y clasificación es de máxima seguridad, el cual alberga internos de alta peligrosidad y con largas sentencias que cumplir, se requiere contratar directamente con una empresa altamente calificada en sistemas de seguridad, que no sólo brinde el servicio requerido, sino que garantice la reserva de la información de sus equipos electrónicos, por cuanto de ser manejadas por personas inescrupulosas, podría filtrarse información clasificada en materia de seguridad, lo que pondría en riesgo las instalaciones y seguridad integral del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas;

Que, de acuerdo al Informe N° 024-2005-INPE/16.05 de fecha 27 de julio de 2005, suscrito por la Dirección Regional Lima, la empresa más experimentada y adecuada para brindar el servicio de Monitoreo del Centro de Control y Video Vigilancia en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, es la empresa MACRO RESGUARDO SAC, debido a que cuenta con una vasta experiencia en sistemas de seguridad, lo que garantiza su confiabilidad en este tipo de tecnologías;

Que, a través de la Carta de fecha 27 de julio de 2005, la empresa MACRO RESGUARDO SAC, comunica que el costo total por el Servicio de Gestión y Monitoreo Electrónico del Centro de Control y Video Vigilancia en el Establecimiento Penitenciario antes señalado, el cual incluye la elaboración de Reportes y soporte técnico y de sistemas las 24 horas, es de S/. 13,960.00 Nuevos Soles mensuales; por lo que se debe contratar por el período de nueve (9) meses, hasta por el monto de Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 125,640.00);

Que, los servicios que brindará esta empresa al INPE destinados a la Seguridad Electrónica, genera la garantía de eficiencia y eficacia, por la alta calificación de su trabajo, siendo estas condiciones aval suficiente para que se proceda a su contratación a través de la modalidad de Servicios Personalísimos; máxime si dicha empresa actualmente viene prestando los servicios de Monitoreo del Centro de Control y Video Vigilancia en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas;

Que, de otro lado, a través del Oficio N° 033-2005-INPE/16.05 de fecha 15 de setiembre de 2005, la Dirección Regional Lima informa que mediante Resolución Directoral N° 694-2005-INPE/16 de fecha 12 de mayo de 2005, se conformó el Comité Especial para llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Control y Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Piedras Gordas; habiéndose organizado las Bases Administrativas con sus respectivas especificaciones técnicas, pero debido a que el servicio a contratar es altamente especializado se acordó que sea realizado por una empresa especializada a través de un servicio personalísimo a fin de evitar un indebido manipuleo y fuga de información que atenten con la seguridad integral del señalado Establecimiento Penitenciario; agregando dicha región que el Comité Especial tiene en suspenso la citada Adjudicación Directa Selectiva hasta que se autorice la exoneración por servicios personalísimos;

Que, el artículo 145° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que "Cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas que permitan satisfacer la complejidad del objeto contractual";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que legalmente es viable la autorización de exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública denominado "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Control y Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Piedras Gordas", y se contrate, por razones de seguridad, directamente los servicios personalísimos de una empresa especializada en sistemas de seguridad electrónica, la cual brinde al Instituto Nacional Penitenciario confiabilidad y reserva de sus equipos electrónicos de seguridad;

Que, de acuerdo al Oficio N° 253-2005-INPE/16-03 de fecha 22 de julio de 2005, suscrito por la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Lima, se evidencia que para lo que resta del Ejercicio Presupuestal 2005, el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Piedras Gordas, cuenta con S/. 54,999.20 Nuevos Soles; y para el Ejercicio Presupuestal 2006, se ha previsto un presupuesto de S/. 144,000.00 Nuevos Soles; consecuentemente dicho proceso cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima e informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-84-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CALIFICAR como Servicios Personalísimos, el "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas", de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 2°.-** EXONERAR del Proceso de Adjudicación Directa Pública, por tratarse de un servicio personalísimo, el proceso denominado "Servicio de Gestión y Monitoreo del Centro de Video Vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas".

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR a la Dirección Regional Lima para que contrate directamente los servicios personalísimos de la empresa MACRO RESGUARDO SAC, por el período de nueve (9) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, el mismo que será brindado de acuerdo al siguiente detalle:

	UNIDAD EJECUTORA	MONTO TOTAL S/.
1	002: DIRECCIÓN REGIONAL LIMA	125,640.00

**Artículo 4º.-** DISPONER la comunicación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5º.-** REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Presidente

16564

## OSINERG

### Prorrogan fecha límite de presentación de información de las altas y bajas de instalaciones de distribución eléctrica por parte de empresas de distribución eléctrica correspondiente al año 2005

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 310-2005-OS/CD

Lima, 27 de setiembre de 2005

VISTO:

Las solicitudes contenidas en las comunicaciones DT-127-2005 de fecha 2 de setiembre de 2005 de la empresa de distribución eléctrica Edelnor, GO.05.238 de fecha 6 de setiembre de 2005 de la empresa de distribución eléctrica Luz del Sur, EDECA-3588-2005 de fecha 7 de setiembre de 2005 de la empresa de distribución eléctrica Edecañete, GP-438-2005 de fecha 8 de setiembre de 2005 de la empresa de distribución eléctrica Electosur; y, el informe emitido por la Asesoría Legal OSINERG-GART-AL-2005-143;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobada mediante la Resolución OSINERG Nº 329-2004-OS/CD, las empresas de distribución eléctrica remitirán anualmente al OSINERG las altas y bajas de sus instalaciones al 30 de junio de cada año, teniendo como fecha límite el 30 de setiembre del mismo año;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, las empresas de distribución eléctrica deben presentar el 30/09/2005 sus altas y bajas realizadas durante el período julio 2004 - junio 2005;

Que, estando próxima la aprobación del VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 30/06/2004, la misma que establecerá una base técnica (configuración eléctrica y metrados), es conveniente postergar la presentación de la información de altas y bajas por parte de las empresas, con la finalidad de que dicha información se elabore considerando la base técnica aprobada, lo cual permitirá contar con información de forma satisfactoria para la verificación y evaluación de las altas y bajas por parte del OSINERG;

Que, asimismo, es necesario considerar que la elaboración de la información de las altas y bajas por parte de las empresas, requiere de un trabajo significativo que comprende el análisis y desarrollo de sistemas informáticos para la recopilación, carga y verificación de la información, por lo cual resulta razonable dar un plazo de un año para la postergación a que se refiere el párrafo anterior;

Que, además, diversas empresas de distribución eléctrica han solicitado la postergación de la presentación de la información de las altas y bajas de sus instalaciones, debido a que aún no cuentan con el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 30/06/2005 y requieren de mayor tiempo para la elaboración de la información de forma satisfactoria;

Que, de acuerdo al principio de eficiencia y efectividad previsto por el artículo 14º del Reglamento General del OSINERG, aprobado por D.S. Nº 054-2001-PCM, la actuación del OSINERG se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto. En tal sentido de acuerdo a las razones expuestas que sugieren la postergación, la información que le será de mayor utilidad al OSINERG cuando deba procesarla, será la que se entregue con posterioridad a la aprobación del VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 30/06/2004, ya que ésta partirá de una base técnica aprobada por el propio OSINERG, lo cual determina que de acuerdo al referido principio de eficiencia y efectividad, sea procedente efectuar la mencionada postergación;

Que, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, así como las solicitudes de las empresas de distribución eléctrica a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución, resulta conveniente postergar la presentación de la información de altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica establecida para el 30/09/2005;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** La fecha límite para la presentación de la información de las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica por parte de las empresas de distribución eléctrica, correspondiente al año 2005, a que se refiere el numeral 5 de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobada mediante la Resolución OSINERG Nº 329-2004-OS/CD, será el 30 de setiembre de 2006.

**Artículo 2º.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

16598

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO

#### REGIONAL DE TACNA

### Declaran en situación de emergencia a la Región Tacna por friaje, nevada y granizada en zonas altoandinas

#### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 056-2005-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 14 de setiembre del 2005

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la reunión celebrada en la fecha, el Comité Regional de Defensa Civil de Tacna, de conformidad con los informes proporcionados por el SENAMHI-Tacna, la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional Agraria, Dirección Regional de Transportes, entre otras instituciones que conforman dicho comité, ha acordado solicitar al Consejo Regional, "Declarar en Situación de Emergencia las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, debido al Friaje, Nevada, Granizada y Lluvia, que se vienen presentando especialmente en las Zonas Alto Andinas de dichas provincias, lo cual viene afectando gravemente la salud de sus habitantes, sus viviendas, la infraestructura vial, el proceso de floración de cultivos, así como a la sanidad de los animales, entre otras emergencias";

Que, la situación expuesta, repercute gravemente en el sector agrario y pecuario de las referidas zonas por lo que se requiere urgente atención con forraje y medicinas a los efectos de prevenir consecuencias lamentables en la población, sembríos y ganado;

Que, conforme a lo solicitado por la Presidencia del Comité Regional de Defensa Civil de Tacna, el Pleno del Consejo Regional, convocado extraordinariamente para analizar la situación presentada, aprueba el pedido cursado por el referido comité, y a su vez recomienda que se solicite al Gobierno Central, la dación de un Decreto Supremo, que declare en Estado de Emergencia a la Región Tacna;

Que, los acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público e institucional. Art. 39° de la LOGR;

Por lo expuesto, y con las atribuciones otorgadas por los artículos 37° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y normas complementarias; el Reglamento Interno; estando a lo debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha catorce de setiembre del presente, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con el voto aprobatorio de sus miembros asistentes;

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** en situación de Emergencia a la Región Tacna, debido al Friaje, Nevada, Granizada y Lluvia que se viene presentando especialmente en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre.

**Artículo 2°.- RECOMENDAR** que el Gobierno Regional solicite al Gobierno Central la emisión de un Decreto Supremo que declare en Estado de Emergencia a la Región Tacna, debido a la situación presentada.

**Artículo 3°.- RECOMENDAR** que el Gobierno Regional solicite al Gobierno Central la asignación presupuestaria suficiente para atender las necesidades que demandará el evento presentado.

**Artículo 4°.- SOLICITAR** a las Fuerzas Armadas se destine Helicópteros para las operaciones de reconocimiento, evaluación y rescate que fueran necesarios.

**Artículo 5°.- DISPONER** que cada consejero representantes de las provincias Alto Andinas, viajen a evaluar la situación en dichas provincias, debiendo realizar un trabajo coordinado con los funcionarios del Gobierno Regional, así como con las instituciones que conforman el Comité Regional de Defensa Civil, a través de sus representantes.

**Artículo 6°.- Difundir** el contenido del presente, en el Portal Electrónico, conforme lo dispone el Art. 42° de la LOGR.

**POR TANTO:**

Mando se registre, difunda y cumpla.

JULIO A. ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

**16577****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA****Autorizan transferencia de bienes inmuebles a favor de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 276**

Lima, 8 de setiembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de setiembre de 2005, el Memorando N° 686-2005-GM-MML de la Gerencia Municipal y los Informes Técnico y Legal remitidos por EMILIMA S.A. mediante Oficio N° 165-2005-EMILIMA-PD, relacionados a la propuesta para que la Municipalidad Metropolitana de Lima realice un aporte de capital a favor de la referida empresa consistente en la transferencia de 97 inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el propósito de garantizar la intangibilidad del patrimonio municipal como acción prioritaria, y en otros casos, dar solución a temas sobre posesiones consolidadas sobre áreas municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 043 del 18.5.04, se constituyó una Comisión encargada de estudiar la rentabilización de los predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Como producto del encargo encomendado se evacuó los Informes N°s. 355 y 357-2005-EMILIMA-GT del 24.6.2005 emitidos por la Gerencia Técnica de EMILIMA S.A.

Que, en el Informe N° 355-2005-EMILIMA-GT, que analiza el tema de la rentabilización e incremento de los inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de sus conclusiones, recomienda la transferencia de 97 predios de propiedad municipal a favor de EMILIMA S.A., dado el inminente riesgo de su prescripción por sus actuales posesionarios, quienes a la fecha vienen ocupando los predios antes referidos en forma continua, pacífica y pública. Siendo el principal objetivo de la propuesta el cautelar la intangibilidad del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima y realizar la defensa de la propiedad frente a terceros que pretenden adquirirla por prescripción adquisitiva de dominio; además de desarrollar programas municipales a proyectos que autorice el Concejo Metropolitano.

Que, con Informe N° 357-2005-EMILIMA-GT del 24.6.2005, la Gerencia Técnica citada, igualmente detalla los 97 predios de propiedad directa de la Municipalidad Metropolitana de Lima a ser transferidos como aporte de capital a EMILIMA S.A., pronunciándose sobre su condición actual y la valorización de los mismos, que asciende a un total de US\$ 4'347,686.26 dólares americanos, por un área involucrada de 262,778.03 m<sup>2</sup>.

Que, asimismo, en Informe N° 268-2005-EMILIMA - OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de EMILIMA S.A., señala que de conformidad con la Ley General de Sociedades es viable que se realice un aporte de capital a EMILIMA, vía transferencia de 97 inmuebles, al constituir EMILIMA S.A. una empresa municipal donde su único accionista es la Municipalidad Metropolitana de Lima, detallando los requisitos a seguir para materializar el mismo; propuesta que permitirá cautelar la intangibilidad del patrimonio inmobiliario municipal. Por otro lado, también se indica que revisada la documentación alcanzada por el área técnica sobre cada uno de los predios propuestos, éstos cuentan con la tasación comercial, y se encuentran libres de cargas y gravámenes que limiten o restrinjan su transferencia, debiendo expedirse el Acuerdo de Concejo respectivo.

Que, mediante Memorando N° 686-2005-GM/MML de fecha 1.8.2005, la Gerencia Municipal pone a consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización, toda la documentación antes señalada, además del Informe N° 1046-2005-MML-OGAJ del 1.6.2005,

en donde la Oficina General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que, siendo EMILIMA S.A. una empresa municipal cuyo accionista es la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta última institución se encuentra en condiciones de realizar los aportes que considere necesarios y que cuenten con el debido sustento técnico con el objeto de aumentar el capital de la empresa, tal como lo establece la Ley General de Sociedades, siendo prerrogativa del Concejo Metropolitano aprobar dicho aporte a favor de la EMILIMA S.A.

Que, la Oficina General de Finanzas, mediante Oficio N° 2005-08-042-GM-DMA-OGF-MML de fecha 25.8.2005 señala que de acuerdo a las instrucciones específicas impartidas por la actual administración para el fortalecimiento de los Activos Municipales y por correlación del Patrimonio Municipal, para el caso de los inmuebles de EMILIMA S.A., elaboró una tasación de los mismos en el ejercicio 2003, lo cual permitió un incremento sustancial de dicho rubro. Dicho fortalecimiento ha permitido encontrarnos casi a puertas de la primera emisión histórica de bonos municipales, situación que ha elevado el estándar de la gestión de la Municipalidad hacia terceros, en virtud del cual, se cree por conveniente aportar al capital de EMILIMA S.A. los 71 predios ocupados por terceros localizados en la urbanización Los Educadores, en el distrito de Santa Rosa – Lima, tasado al 4.2.2004, en un valor comercial de \$ 256,903.26, lo que permitirá a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima Sociedad Anónima - EMILIMA S.A., situarse en un patrimonio positivo y con la implementación de austeridad y racionalidad en el gasto poder mantener su gestión positivamente.

Por lo expuesto, teniendo en consideración la situación patrimonial de EMILIMA S.A. al 31.6.2005, y existiendo la voluntad de mejorar dicha situación, y con la opinión de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y de Organización y de Asuntos Legales en sus Dictámenes N°s. 175-2005-MML-CMAEDO y 121- 2005-MML-CMAL;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Autorizar la transferencia, en calidad de Aporte de Capital a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A. de los 71 bienes inmuebles localizados en la urbanización Los Educadores, en el distrito de Santa Rosa – Lima, cuya relación se detalla en el numeral 3.1 del Anexo N° 01 del Informe N° 357-2004-EMILIMA-GT, que han sido tasados al 4.2.2004 en un valor comercial de \$ 256,903.26.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A., conjuntamente con la Administración Municipal, ejecutar las acciones administrativas, presupuestales y legales que les correspondan a efectos de materializar el aporte de capital señalado en el precitado artículo, además EMILIMA S.A. debe implementar la austeridad y racionalidad en el gasto para mantener su gestión positivamente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración Municipal la elaboración de un Informe Legal respecto de los 26 predios restantes, a efecto de cautelar la intangibilidad del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dando cuenta al Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

16585

### MUNICIPALIDAD DE ATE

## Aprueban modificación de la Directiva "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal"

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 032

Ate, 26 de agosto de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; el Informe N° 1425-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 389-05-GA/MDA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 461-2005-GP/MDA de la Gerencia de Planificación y el Proveído N° 2860-05-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-05 de fecha 7 de marzo del 2005, se aprobó la Directiva N° 002-2005/MDA "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal";

Que, el Gobierno Central a través de sus órganos correspondientes a emitido disposiciones legales sobre la materia, siendo una de las últimas la Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 "Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondientes al Año Fiscal 2005", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo del 2005, cuyo contenido se ha tomado en cuenta para la modificación de la Directiva N° 002-2005-MDA;

Que, mediante Informe N° 389-05-GA/MDA la Gerencia de Administración señala que se encuentra restringido el concepto de movilidad (alquiler de vehículos) y movilidad por desplazamientos del personal para efectuar comisiones de servicio;

Que, cabe señalar que el numeral 31.1 de la Directiva de Tesorería par Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2005, aprobado con Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 precisa: Puede utilizarse excepcionalmente la modalidad de encargo a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que una Municipalidad tanga necesidad de realizar, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas, trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes o servicios, en este último caso con previo informe del órgano de abastecimiento, u oficina que haga sus veces;

Que, es por tal razón que la modalidad de encargos internos al personal de la institución se utiliza para gastos impredecibles y no programables, dado que todo gasto programable debe seguir su trámite normal que correspondería a elaboración de requerimiento y por consiguiente la generación de órdenes de compra y de servicio, y por ende de tratarse de gastos por conceptos de movilidad que no son programables es necesario solicitarlo mediante encargos internos por lo que lo observado no es procedente;

Que, asimismo la Gerencia de Administración precisa que "El uso de declaraciones juradas se encuentra restringido en los encargos";

Que, cabe señalar que el artículo 49° de la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2005, aprobado con Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 precisa: "La de declaración jurada constituye un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos en los que no sea posible obtener Facturas, Boletas de Venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT";

Que, asimismo es menester mencionar que cuando se compran repuestos para algunas maquinas y están discontinuados en el mercado formal, es necesario recurrir al mercado informal los cuales no cuentan con comprobantes de pago como facturas y boletas de venta, por lo que es necesario la declaración jurada. Así como en los eventos que se tiene que preparar refrigerios para los asistentes y/o organizadores es mucho más económico solicitar a los comedores populares la preparación de dichos refrigerios y ellas no cuentan tampoco con comprobantes de pago por la SUNAT y también se requiere la utilización de las declaraciones juradas los traslados de los ponentes y expositores de los eventos, dado que no cuentan con vínculo con la Municipalidad se les tiene que entregar en efectivo y los taxis no cuentan con comprobantes de pago y como otros similares al respecto. Es por ello que lo observado tampoco es procedente;

Que, también la Gerencia de Administración precisa: "Las rendiciones de cuenta no deben exceder de quince (15) días después de haberse recepcionado la remesa correspondiente";

Que, la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 461-05-GP/MDA, como en las anteriores presiones de la Gerencia de Administración señala que el numeral f) del artículo 44° de la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2005, aprobado con Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 precisa: "El plazo para las rendiciones de cuenta no debe exceder los treinta (30) días calendario después de haberse recepcionado la remesa correspondiente". Por lo cual se establecerá de acuerdo a lo indicado por la Directiva de Tesorería para dicho caso;

Que, asimismo la Gerencia de Planificación precisa que de las observaciones señaladas por la Gerencia de Administración no son procedentes a excepción de la tercera observación, la que se ha tomado en cuenta de acuerdo a lo indicado en la Directiva precitada;

Que, mediante Informe N° 1425-05-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que debe elaborarse el respectivo Decreto de Alcaldía que aprueba el presente proyecto como modificación de la Directiva N° 002-2005-MDA "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal", aprobado con Decreto de Alcaldía N° 008-05 de fecha 7 de marzo del 2005;

Que, la Gerencia de Planificación remite la Modificación de la Directiva N° 002-2005/MDA "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal";

Que, mediante Proveído N° 2860-05-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la Modificación de la Directiva N° 002-2005-MDA "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal", la misma que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Tesorería y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

16540

### **Prorrogan vigencia de Autorizaciones Temporales de Funcionamiento otorgados mediante la Ordenanza N° 042-MDA y D.A. N° 011**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 033**

Ate, 26 de agosto de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO: el Informe N° 2257-2005-ACR-SGCyT-GSPL/MDA, el Proveído N° 2669-05-SGCyT-GSPL/MDA de la Subgerencia de Comercialización y Transporte; los Informes N°s. 2031-05 y 2152-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 2903-05-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 042-MDA publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de noviembre de 2003, se establece el procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones Temporales de Funcionamiento, el cual tendrán una vigencia de (1) año, pudiendo prorrogarse cada seis (6) meses, hasta la aprobación de la actualización de la zonificación del distrito, fecha en la cual deberán de tramitar la Autorización Municipal de Funcionamiento que corresponda;

Que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 011 de fecha 12 de marzo de 2004 se establece la simplificación de los requisitos señalados en el anexo 2 de la Ordenanza N° 042-MDA, incorporándose los requisitos señalados en el presente Decreto de Alcaldía, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Ordenanza N° 051-MDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de marzo de 2004;

Que, a la fecha se ha cumplido el año de la vigencia de muchas Autorizaciones Temporales de Funcionamiento, por lo que se hace necesario que la Administración Municipal adopte las decisiones pertinentes para disponer la prórroga de la vigencia de dichas autorizaciones;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria y Final, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las Normas Complementarias que permitan su aplicación;

Que, mediante Proveído N° 2903-05-GGM/MDA el Gerente General Municipal indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.- ESTABLECER**, la prórroga de la vigencia por seis (6) meses contados desde la fecha de su vencimiento de las Autorizaciones Temporales de Funcionamientos, otorgados en virtud de la Ordenanza N° 042-MDA y el Decreto de Alcaldía N° 011 de fecha 12 de marzo de 2004, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Comercialización y Transporte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

16542

### **Reducen cobro por diversos derechos consignados en el TUPA mientras dure Campaña de Educación, Desparasitación, Vacunación y Registro de Canes en el distrito**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 034**

Ate, 2 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO: el Informe N° 599-05-SGSA-GSPL/MDA de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental; el Informe N° 176-05-SGPL/MDA de la Gerencia de Servicios Públicos Locales; el Informe N° 2229-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 2417-05-GSPL/MDA de la Gerencia de Servicios Públicos Locales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 599-05-SGSA-GSPL/MDA de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, hace

presente la realización de la Segunda Campaña de Educación, Desparasitación, Vacunación y Registro de Canes, programado para el día 4 de setiembre de 2005, en la Urb. Mayorazgo, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 257-05-AFSA-SGSA-GSPL/MDA recomendando el costo mínimo por concepto de derechos municipales establecidos en el TUPA;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° numeral 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o incremento de requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía tratándose de Gobiernos Locales;

Que, mediante Informe N° 2229-05-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por la Ordenanza N° 051-MDA, en el rubro correspondiente a los procedimientos llevados a cabo por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, se encuentran previstos en los numerales 2 y 3, que para ser propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos, así como para proceder al Registro de Canes se deberán reunir ciertos requisitos y abonar el pago por concepto de Derechos Municipales, por lo que la reducción de dichos Derechos necesariamente debe efectuarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, cabe señalar que la temporalidad de dicho beneficio estará sujeta al tiempo que durará la Campaña;

Que, téngase presente que mediante Decreto de Alcaldía N° 019 de fecha 3 de junio de 2005, se dispuso la reducción del costo por concepto de derechos para los procedimientos por ser propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos, el pago equivalente a S/. 5.00 Nuevos Soles y para el Registro de Canes el pago de S/. 2.00 Nuevos Soles, que es el mismo que se propone en la realización de la 2da. Campaña, según refiere el Proveído N° 2389-05-GSPL/MDA;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que mediante Decreto de Alcaldía se disponga que mientras dure la 2da. Campaña de Educación, Desparasitación, Vacunación y Registro de Canes en el Distrito de Ate, se reduzca el cobro por derechos indicados en el TUPA correspondiente a la Subgerencia de Saneamiento Ambiental;

Que, mediante Proveído N° 2417-05-GSPL/MDA la Gerencia de Servicios Públicos Locales indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.- DISPONER**, que mientras dure la "2da. Campaña de Educación, Desparasitación, Vacunación y Registro de Canes en el Distrito de Ate", reducir el cobro por derechos indicados en el TUPA correspondiente a la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, los siguientes montos:

- Para ser propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos:

Pago por derecho: S/. 5.00

- Para el registro de canes:

Pago por derecho: S/. 2.00

**Artículo 2°.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gerencia de Planificación, Subgerencia de Saneamiento Ambiental y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

16543

## **Aprueban actualización del Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paradero de Vehículos Menores**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 035**

Ate, 16 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Expediente N° 20992-04 y el Documento Simple N° 1907-05 en la cual la Empresa de Transportes Motokar "Pueblo Unido" S.A.C. y la Asociación Vecinal Central de la Urb. Valdiviezo - Ate, manifiestan la necesidad de servicio de transportes en vehículos menores; los Informes N°s. 354-05 y 436-05-ATS-SGCyT-GSPL/MDA de la Subgerencia de Comercialización y Transporte; el Informe N° 953-05-SGDS-GPC/MDA de la Subgerencia del Desarrollo Social; los Informes N°s. 1632-05 y 2285-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 480-05-SGCyT-GSPL/MDA de la Subgerencia de Comercialización y Transporte; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 81° inciso 3) señala que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local competentes para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás;

Que, las Municipalidades Distritales ejercen la competencia en materia de transportes la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; en materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme el Reglamento Nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción; según el artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181;

Que, las normas, los reglamentos, las regulaciones y los actos administrativos que en materia de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la provincia de Lima emitan las Municipalidades Distritales de Lima, tendrán aplicabilidad dentro del ámbito territorial de su respectivo distrito, según el inciso a) artículo 21° de la Ordenanza N° 131-97/MML;

Que, la Ordenanza N° 241-99/MML precisa en su artículo 6°, que las municipalidades distritales son competentes para autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en las cuales se prestará el servicio de transporte en vehículos menores considerando el tipo de unidad, la viabilidad de la zona características de la vía y la seguridad de pasajero, así como también determinar el número de personas jurídicas que presten el servicio de transporte en vehículos menores, sustentados en estudios técnicos considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de la zona y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC establece que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-MTC establece en su artículo 1° la suspensión a partir del 7 de julio de 2003, el otorgamiento de permisos de operación para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, así como la inscripción de las unidades vehiculares que se destinen a dicho servicio en el Registro Municipal de Vehículos Menores del Especial;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-MTC dispone en su artículo 8° que el Plan de Reordenamiento señalado en el Decreto Supremo N° 032-2003-MTC, debe sustentar necesariamente un estudio técnico-económico en base al cual se determine las necesidades de viaje de la población y la oferta de servicio requerida debiendo considerar además la capacidad de la vía y la preservación del medio ambiente;

Que, la Séptima Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 072-MDA, señala que la apertura para la emisión de nuevas Resoluciones de Circulación se realizará a través del Decreto de Alcaldía con el sustento técnico-económico correspondiente;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-04 aprueba la actualización del Plan Regulador de las Zonas de Trabajo y paraderos de Vehículos Menores;

Que, la Subgerencia de Comercialización y Transporte mediante Informe N° 480-05-SGCyT-GSPL/MDA, teniendo en cuenta el Informe N° 351-05-ATES-SGCyT-GSPL/MDA del Área de Transportes y Señalización de la Subgerencia de Comercialización y Transporte, pone en conocimiento de la autoridad superior administrativa el Estudio Técnico del Servicio de Transporte en Vehículos Menores para la zona de Valdiviezo (zona de trabajo AZT - 15) determinando los límites de la zona, la ubicación de los paraderos y la ficha requerida para prestar servicio en el lugar;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la actualización del Plan Regulador de Zonas de Trabajo y Paradero de Vehículos Menores aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-01-MDA, incluyéndose en dicho Plan la Zona de Trabajo AZT-15, en la Zona de Valdiviezo, con las siguientes características:

**ÁREA DE ESTUDIO:**

- Delimitación de la Zona de Trabajo (AZT-15).

**ANÁLISIS DE LA ZONA:**

- Análisis de los paraderos.
- Determinación de Paraderos de Vehículos Menores.
- Flota Requerida de la Zona de Trabajo.

**Artículo 2°.- DISPONER**, por un período de cinco (5) días calendario la actualización de personas jurídicas y de registro de vehículos menores aprobado en el artículo 1° del Registro Municipal del Servicio que fuera establecido en la Ordenanza N° 009-00-MDA y de acuerdo a lo señalado en la Séptima Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 072-MDA sustentado en el Estudio Técnico anexo al presente Decreto.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Comercialización y Transporte.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

16541

MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO

**Imponen sanción de destitución a servidor de la Municipalidad**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 339-A-2005-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 21 de setiembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 003-05-COPPAD-MDEA, de fecha 20 de setiembre del 2005, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 310-A-2005-SEGE-02-MDEA de fecha 10 de agosto del 2005, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el servidor ALEJANDRO ROMULO APONTE LAURA, por la presunta comisión de faltas disciplinarias previstas en los incisos "g" y "j" del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, mediante Informe N° 003-2005-COPPAD/MDEA obrante en autos la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha recomendado imponer al señor ALEJANDRO ROMULO APONTE LAURA, la sanción de destitución prevista en el inciso d) del Art. 155° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por la comisión faltas disciplinarias tipificadas en los Arts. 5°, 7° Inc. F) y g), Art. 9° Inc. a), Art. 11°, 28°, 31° Inc. d), 36° Inc. b), g), ll), m) del Reglamento de Control de Asistencia de los trabajadores de la Municipalidad de El Agustino, Art. 150°, 151°, 152°, 154° y siguientes del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM y Arts. 21° Inc. a) y c), Art. 26° Inc. d), Art. 28° Inc. d), g) y j) del Decreto Legislativo N° 276, Art. 9° Inc. a), Art. 11°, Art. 11°, Art. 28°, 31°, 36° Inc. b), g), ll) y m), al habersele encontrado con un vaso de licor, en horas de trabajo en evidente abandono de su puesto de trabajo en compañía de su subordinada.

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el acto administrativo puede motivarse con los fundamentos y conclusiones de informes obrante en el expediente, a condición que se le identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 003-2005-COPPAD/MDEA de fecha 20 de setiembre del 2005; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer la sanción de DESTITUCIÓN al servidor ALEJANDRO ROMULO APONTE LAURA, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General, se notifique al procesado conforme a Ley y la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Secretaría General, se encargara de hacer de conocimiento a la Presidencia del Consejo de Ministros la presente Resolución, para los fines que se contrae el Art. 242°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

16548

MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA

**Prorrogan vigencia de Beneficio Tributario otorgado mediante Ordenanza N° 062-2005-MDPH**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2005-MDPH**

Punta Hermosa, 16 de setiembre del 2005

VISTO: El Informe N° 210-05-OR-MDPH de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 062-2005-MDPH de fecha 7 de julio del 2005, se estableció un Régimen de Beneficio Tributario para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, aplicable a los contribuyentes o a los responsables que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial y Multas Tributarias hasta el presente ejercicio;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2005-MDPH, se amplió el plazo de vencimiento del beneficio tributario, hasta el 15 de setiembre del presente año;

Que, el Informe N° 210-05-OR-MDPH de la Oficina de Rentas, señala que resulta necesario prorrogar el vencimiento del Beneficio Tributario a fin de brindar facilidades a todos los Contribuyentes del distrito que por diversos motivos no se hayan acogido al presente beneficio;

Que, la Ordenanza N° 062-2005-MDPH, en la segunda Disposición Final faculta a la señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como también para establecer la prórroga de la misma;

Estando a los fundamentos antes expuestos y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORRÓGUESE**, hasta el día 30 de setiembre del 2005, el plazo de vigencia del Beneficio Tributario, otorgado mediante Ordenanza N° 062-2005-MDPH.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Jefatura de Rentas y a la Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA  
Alcaldesa

16604

MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Modifican la Ordenanza N° 059 que aprobó Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local**

**ORDENANZA N° 067**

San Juan de Lurigancho, 20 de julio de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de modificación del Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROI Y ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 059, remitido por la Gerencia Municipal mediante memorando N° 701-2005-GM/MDSJL;

De conformidad con lo opinado por la Gerencia de Planificación del Desarrollo a través de la Jefatura de Desarrollo Institucional mediante Informe N° 080-2005-GPD/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 817-2005-GAJ/MSJL, y con las atribuciones otorgadas por el art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES ROMER BENIGNO LAYME ESCOBAR, JUAN SILVA MALLQUI, NESTOR NEPTALI CARPIO SOTO, JUAN BALDEON SURICHAQUI y JOEL ESTRAYER TORRES y con dispensa del trámite de comisiones, y de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL TEXTO  
SUSTITUTORIO DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN  
INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO  
LOCAL (ROI Y ROF) APROBADO MEDIANTE  
ORDENANZA N° 059**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 51° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROI Y ROF), el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51°.- Estructura de la organización municipal.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el cumplimiento de su finalidad, funciones y competencias en el desarrollo de sus actividades para la promoción del desarrollo local, la prestación de servicios públicos locales y la administración municipal, asume la siguiente estructura de organización:"

1. Órganos de Gobierno Local:

- a) Concejo Municipal Distrital
- b) Comisiones de Regidores
- c) Alcaldía

2. Órganos de Coordinación del Gobierno Local

- a) Consejo de Coordinación Local Distrital
- b) Junta de Delegados Vecinales
- c) Redes de Políticas Públicas Locales
- d) Comité de Defensa Civil
- e) Comité de Seguridad Ciudadana
- f) Comité de Administración del Vaso de Leche
- g) Consejo Participativo Local de educación
- h) Consejo Distrital de la Juventud

3. Órgano de Control Municipal

- a) Órgano de Control Municipal

4. Órganos de apoyo al Gobierno Local

- a) Procuraduría Pública Municipal
- b) Secretaría Municipal
- c) Secretaría de Comunicaciones

5. Órganos de Gestión Municipal

- a) Gerencia Municipal
- b) Gerencia de Servicios Administrativos Municipales
  - a. Jefatura de Autorizaciones y registros Municipales
  - b. Jefatura de Fiscalización y Control Municipal
  - c. Jefatura de Registro Civil
- c) Gerencia de Servicios Públicos Locales
  - a. Jefatura de Seguridad Ciudadana
  - b. Jefatura de Limpieza Pública
  - c. Jefatura de Parques y Jardines
  - d. Jefatura de Administración de Parques Zonales

d) Gerencia de Desarrollo Urbano

- a. Jefatura de Gestión del Territorio y del Catastro
- b. Jefatura de Proyectos, Inversiones y Obras Públicas
- c. Jefatura de Obras Privadas

e) Gerencia de Desarrollo Social

- a. Jefatura de Participación Ciudadana
- b. Jefatura de Salud, Bienestar e Integración Social
- c. Jefatura del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria
- d. Jefatura de Educación, Cultura y Promoción de la Juventud

6. Órganos Técnicos de Gestión Municipal

a) Gerencia de Planificación del Desarrollo

- a. Jefatura de Planificación y Presupuesto
- b. Jefatura de Desarrollo Institucional y Desarrollo Económico Local
- c. Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional

b) Gerencia de Rentas

- a. Jefatura de Administración Tributaria
- b. Jefatura de Fiscalización Tributaria
- c. Jefatura de Control y Recaudación.

7. Órganos de Apoyo a la Organización Municipal

a) Gerencia de Asesoría Jurídica

b) Gerencia de Administración

- a. Jefatura de Finanzas
- b. Jefatura de Personal
- c. Jefatura de Logística
- d. Jefatura de Tesorería
- e. Jefatura de Contabilidad

c) Jefatura de Informática

d) Ejecución Coactiva

**Artículo Segundo.-** Suprimir el artículo 66° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Tercero.-** Suprimir el inciso f) del artículo 70° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el artículo 70° incisos g), h), o) y q) de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 70°.-

Inc. g) "Suscribir conjuntamente con el Jefe de Autorizaciones y Registros Municipales, el Certificado de Compatibilidad de Uso, la Licencia Municipal de Funcionamiento, Licencia Provisional y la Autorización de Anuncios."

Inc. h) "Emitir las Resoluciones de Gerencia que resuelven los Recursos Impugnativos de Reconsideración interpuestos por los ciudadanos en relación con los actos administrativos aludidos en el inciso g)."

Inc. o) "Emitir las resoluciones de gerencia que resuelven los recursos impugnativos de apelación interpuestos por los ciudadanos en relación con los actos administrativos aludidos en el art. 71 que son resueltos en primera instancia por la Jefatura de Autorizaciones y Registros Municipales."

Inc. q) "Derivar las acciones de ejecución de sanciones no pecuniarias a Ejecución Coactiva para el cumplimiento de sus funciones."

**Artículo Quinto.-** Suprimir el inciso n) numeral 4) del artículo 70° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que

aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Sexto.-** Suprimir los incisos d), j) n, o, p, del numeral 4) artículo 71° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Séptimo.-** Modificar el inciso r), del numeral 4) del artículo 71° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71°

Inciso r) "Otorgar autorización provisional, licencia Municipal de funcionamiento definitiva de establecimientos comerciales, industriales y de servicios."

**Artículo Octavo.-** Modificar el inciso a) del numeral 3 del artículo 72° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72°

Inciso a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la fiscalización y control del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, que establezcan obligaciones o prohibiciones en materia de seguridad colectiva, población, salud, saneamiento ambiental, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deportes, abastecimiento y comercialización de productos.

**Artículo Noveno.-** Modificar el inciso d) del numeral 4) del artículo 72° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72°

Inciso d) "Realizar la fiscalización de ubicación de avisos, la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales."

**Artículo Décimo.-** Incorporar como incisos g), h), i), numeral 3) del artículo 84° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF) la siguiente redacción:

Artículo 84°

Inciso g) "Realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas."

Inciso h) "Derivar las acciones de ejecución de sanciones no pecuniarias a la Ejecución Coactiva para el cumplimiento de sus funciones."

Inciso i) "Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la fiscalización y control del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, que establezcan obligaciones o prohibiciones en materia de acondicionamiento territorial y de vivienda."

**Artículo Décimo Primero.-** Incorporar como incisos n), o), p), q), r y s) numeral 4 del artículo 85° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), la siguiente redacción:

Artículo 85°

Inciso n) "Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones, certificaciones y registros solicitados por

los vecinos de la Municipalidad en cuanto a su competencia.”

Inciso o) “Efectuar la visación de planos y otorgar certificados de numeración y nomenclatura vial.”

Inciso p) “Otorgar autorizaciones referentes a terrenos rústicos, semirústicos y/o eriazos que comprende la habilitación urbana y la regularización de la misma.”

Inciso q) “Otorgar autorizaciones de la subdivisión y acumulación a terrenos urbanos.”

Inciso r) “Coordinar, en los casos que se requiera, con la Policía Nacional para su participación en operativos especiales de Fiscalización y Control Urbano.”

Inciso s) “Detectar y notificar las infracciones a las disposiciones de carácter urbano.”

**Artículo Décimo Segundo.-** Incorporar como inciso l) del numeral 4 del artículo 86° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), la siguiente redacción:

Artículo 86°

Inciso l) “otorgar autorizaciones de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.”

**Artículo Décimo Tercero.-** Modificar el inciso l) del numeral 4 artículo 88° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), la siguiente redacción:

Artículo 88°

Inciso l) “coordinar con los funcionarios y los responsables de las actividades y proyectos de gestión municipal la elaboración y modificaciones de los diferentes instrumentos de gestión.”

**Artículo Décimo Cuarto.-** Incorporar como inciso i) numeral 3) del artículo 87° la siguiente redacción:

Artículo 87°- Numeral 3

Inciso i) “Emitir resoluciones Jefaturales para el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras para servicios públicos de energía eléctrica, agua y desagüe, telefonía y telecomunicaciones, servicios por cable en general, que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones.”

**Artículo Décimo Quinto.-** Suprimir el inciso m) del numeral 4 artículo 88° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Décimo Sexto.-** Incorporar como inciso e) de numeral 3) artículo 88° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el texto sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), con el siguiente texto:

Artículo 88° – Numeral 3)

Inciso e).- Dirigir, organizar, supervisar controlar y evaluar las acciones relacionadas con los procesos de cooperación internacional y nacional y las donaciones a favor de la Municipalidad.

**Artículo Décimo Setimo.-** Incorporar los incisos o), p) y q) del numeral 4) del artículo 88° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el texto sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), con el siguiente texto:

Artículo 88°- numeral 4)

Inciso o).- Supervisar, controlar y evaluar los programas y proyectos con cooperación nacional e

internacional, así como el destino y uso de las donaciones otorgadas a favor de la Municipalidad.

Inciso p).- Proponer los proyectos y el Plan Distrital de Cooperación Internacional y Nacional, orientado a la atención de las necesidades de la comunidad y al desarrollo local.

Inciso q).- Representar al Alcalde en las actividades internacionales y en las acciones de cooperación.

**Artículo Décimo Octavo.-** Suprimir el inciso e) del numeral 3 del artículo 90° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Décimo Noveno.-** Modificar el artículo 91° de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), bajo la siguiente redacción:

Artículo 91°.- De la Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional.- La Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional es un órgano técnico de la Gerencia de Planificación del Desarrollo, está a cargo de un Jefe, desarrolla su accionar en función de:

1. Objeto.- Tiene por objeto la promoción de las relaciones interinstitucionales para la promover la solidaridad entre los pueblos y canalizar recursos provenientes de la cooperación al desarrollo que administran entidades nacional o internacionales.

2. Misión.- Tiene por misión el marketing de los proyectos de la municipalidad que puedan ser financiados por agentes cooperantes o fondos para el desarrollo que administren entidades nacional e internacionales. Desarrollo asimismo una intensa relación de cooperación solidaria con otras entidades, especialmente con los gobiernos locales en el Perú y también con el exterior.

3. Funciones.-

a. Programar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de cooperación internacional y nacional de las donaciones a favor de la Municipalidad.

b. Cumplir con las demás funciones que le asigne el gerente (a) de Planificación del Desarrollo.

4. Competencias:

a. Ejecutar el Presupuesto Municipal Participativo correspondiente a la Jefatura de Cooperación Nacional e Internacional, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.

b. Representar por delegación de la Gerencia de Planificación del Desarrollo al Alcalde en las actividades internacionales y en las acciones de cooperación.

c. Supervisar, controlar y evaluar los programas y proyectos con cooperación internacional y nacional, así como el destino y uso de las donaciones otorgadas a favor de la Municipalidad.

d. Proponer los proyectos y el Plan Distrital de cooperación Internacional y Nacional, orientado a la atención de las necesidades de la comunidad y al desarrollo local.

e. Asesorar al Alcalde y demás órganos de la Municipalidad en asuntos relacionados con las relaciones internacionales, la cooperación y las donaciones.

f. Llevar un registro y efectuar el seguimiento y control de todos los convenios de cooperación suscritas y o que se suscriban y presentar un informe mensual a la Gerencia de Planificación del Desarrollo sobre el estado de los mismos.

g. Cumplir con las demás competencias que le asigne la Gerencia de Planificación del Desarrollo.

**Artículo Vigésimo.-** Suprimir los incisos d) y g) del numeral 3 del artículo 92°, de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Vigésimo Primero.-** Modificar el inciso g) del numeral 4 del artículo 92° de la Ordenanza N° 059

Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF), quedando redactado de la siguiente manera:

#### Artículo 92º

Inciso g) "Derivar al Ejecutor Coactivo las obligaciones tributarias exigibles contenidas en valores tributarios."

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Suprimir el inciso j) del numeral 4 del artículo 92º de la Ordenanza N° 059 Ordenanza que aprueba el Texto Sustitutorio del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local (ROIF y ROF).

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Incorporar como artículo 104º la siguiente redacción:

**Artículo 104º.-** De la Jefatura de Informática.- La Jefatura de Informática es un órgano de apoyo de la organización municipal que depende directamente de la Gerencia Municipal. Está a cargo de un Jefe, quien desarrolla su accionar en función de:

1.- Objeto: tiene por objeto promover el desarrollo y mantenimiento de sistemas para la gestión de los procesos y procedimientos del gobierno local y de la gestión municipal, así como promover el máximo acceso y uso de tecnologías de la información por parte de los ciudadanos e integrantes de la organización municipal.

2.- Misión: Dotar a la Municipalidad del mejor diseño de sistemas, procesos y tecnologías de información que hagan posible dar respuesta a las demandas y expectativas de los ciudadanos.

#### 3.- Funciones:

a) Programa, conducir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de sistemas informáticos para la gestión de la Municipalidad.

b) Programar, organizar, dirigir y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de telecomunicaciones de la Municipalidad.

c) Programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Sistema de Información Gerencial de apoyo a la toma de decisiones en la gestión municipal.

d) Programar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de comunicación en la red informática municipal, desarrollando los sistemas de Intranet, Internet, Extranet u otros que determine el avance tecnológico y facilite la gestión municipal y la prestación de servicios y la comunicación con los ciudadanos.

e) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones relacionadas con la administración y seguridad de las redes y bases de datos de información de la gestión municipal.

#### 4.- Competencias:

a) Ejecutar el Presupuesto Municipal Participativo correspondiente a la Jefatura de Informática, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.

b) Formular y proponer a la Gerencia Municipal el Plan de Desarrollo Informático, así como el Plan de Contingencias.

c) Elaborar, proponer e implementar la metodología y normas estándar para el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones del sistema informático municipal.

d) Coordinar con los funcionarios y responsables de las actividades y proyectos de gestión municipal las necesidades de desarrollo informático, así como brindarles asesoramiento que corresponda en materia informática.

e) Administrar la capacidad de almacenamiento y disponibilidad de recursos de la red, así como, formular la metodología que permita alcanzar elevados niveles de productividad y eficiencia.

f) Efectuar la instalación del software adquirido de terceros o desarrollados en la institución, en las estaciones de trabajo de los usuarios.

g) Formular, proponer e implementar el Plan de Desarrollo Tecnológico para la gestión municipal.

h) Representar a la Municipalidad ante el Instituto Nacional de Estadística e Informática, como órgano rector del Sistema Nacional de Estadística y el Informática.

i) Participar en la configuración y formulación de especificaciones técnicas de la infraestructura sobre la que se instalan los equipos de cómputo.

j) Proponer y coordinar las acciones pertinentes para el desarrollo de programas de capacitación en materia tecnológica.

k) Emitir opinión sobre las adquisiciones de equipos y sistemas de tecnología para la gestión municipal, así como de repuestos y actualizaciones, en concordancia con las normas técnicas y estándares municipales.

l) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente Municipal.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Incorporar como artículo 105º la siguiente redacción:

**Artículo 105º.-** Del Órgano de Ejecución Coactiva.- El Órgano de Ejecución Coactiva es un órgano de apoyo a la organización municipal que depende directamente de la Gerencia Municipal. Está a cargo de un Ejecutor, que desarrollar su accionar conforme a las siguientes funciones y competencias:

a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades del Órgano de Ejecución Coactiva.

b) Emitir la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva una vez que hubiera sido calificado y notificado el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente.

c) Adoptar las medidas cautelares que establecen la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, respecto a las deudas y multas tributarias transferidas al Órgano.

d) Requerir a las unidades orgánicas que corresponda, la información necesaria a fin de determinar la procedencia de la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

e) Llevar un registro y archivo de las actuaciones realizadas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

f) Ejecutar las garantías ofrecidas por los contribuyentes de acuerdo a Ley.

g) Mantener calificada la deuda sujeta al Procedimiento de Ejecución Coactiva.

h) Elaborar proyectos de normas y directivas de su competencia, para la mejor aplicación de los procedimientos tributarios.

i) Revisar y presentar informes sobre documentos de contenido tributario que sean enviados para opinión.

j) Reportar periódicamente a la Gerencia Municipal información sobre la recaudación y deuda en estado coactivo.

k) Informar mensualmente al Gerente Municipal, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

l) Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

m) Administrar el Sistema de Trámite Documentario en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente.

n) Informar a la Gerencia Municipal sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos tributarios municipales aplicados y requerir la implementación de soluciones tecnológicas asociadas a los procesos tributarios.

o) Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal.

p) Emitir todas las resoluciones que correspondan al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión.

q) Aplicar las medidas cautelares previas y los actos de ejecución forzosos que establecen las Ordenanzas, Leyes, Reglamentos y otras normas respecto a las obligaciones de hacer y no hacer transferidas a la unidad orgánica.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Dispóngase la publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en la página Web y en las vitrinas y espacios públicos del Palacio Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

**Aprueban independización de área de terreno ubicado en el ex fundo Naranjal**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 197-2005-GDU/MDSMP**

6 setiembre de 2005

VISTO el Expediente Nº 21827-05, seguida por la Sra. Delia Carrasco Najarro por el que solicita la Independización del 50% de acciones y derechos de su propiedad equivalente a 19,550.00 m<sup>2</sup>, desarrollado sobre un área superficial de 39,100 m<sup>2</sup>, parcela descrita como "5" ubicado en el ex fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del expediente del exordio la Sra. Delia Carrasco Najarro, solicita la Independización de un área de 19,550 m<sup>2</sup> que forma parte de la parcela descrita como lote "5" signada con U.C. 10614 con una superficie de 39,100.00 m<sup>2</sup> de conformidad con la Ficha Registral Nº 307194., del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; ubicado en el ex fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres.

Que, al efecto la recurrente acompaña los Planos de Ubicación, Planeamiento Integral, Carta Nº 807-2005/ET-N de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado otorgada por Sedapal por el que comunica que la zona donde se ubica el terreno se encuentra considerada en el estudio denominado "Factibilidad para el Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los ex Fundos Oquendo, Santa Rosa, Naranjal, Chuquitanta y Parque Porcino", dicho estudio constituye la base para la elaboración del estudio definitivo correspondiente a los esquemas integrales de agua potable y alcantarillado de la zona y así el Plano de independización con su respectiva Memoria Descriptiva e Informe Técnico de la División de Habilitaciones Urbanas;

Que, el área materia del presente trámite se encuentra físicamente sin solución de continuidad de la otra Parcela, cada una cuenta con sus respectivas áreas y medidas perimétricas, por lo que es necesario proceder a la Independización en aplicación del procedimiento administrativo simplificado de acuerdo al Plano de Independización Nº 019-2005-DHU-GDU/MDSMP con áreas, linderos y medidas perimétricas; al respecto el interesado ha pagado mediante Recibos de Pagos Nº 050209588, Nº 040131535, Nº 040131538, Nº 050209587 por concepto de revisión de proyecto, derecho de trámite. Inspección ocular;

De conformidad a lo previsto por el Reglamento Nacional de Construcciones, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 27444, la Ley General de Habilitaciones

Urbanas Nº 26878, el Decreto Supremo Nº 010-05-VIVIENDA, la Ordenanza Nº 010-2000-MDSMP-DDU-DPHU e Informe técnico Nº 178-2005-DHU-GDU/MDSMP, y Plano Nº 019-2005-GDU-DHU/ MDSMP de Independización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y con la visación del Gerente de Desarrollo Urbano;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Independización de la Parcela "5" parte de la parcela signada con U.C. 10614 inscrita en la Partida Nº 30794 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, con el área, linderos y medidas perimétricas de conformidad al Plano de Independización Nº 019-2005-GDU-DHU/MDSMP y Memoria Descriptiva con las áreas, linderos y medidas perimétricas siguientes:

**Sublote Nº 5-A**

Con un área superficial de 19,550.00 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta Metros Cuadrados)), con los siguientes linderos y medidas perimétricas.

- Por el Norte, colinda con UC 10615 en línea recta de 162.50 ml.
- Por el Sur, colinda con UC 10613 en línea recta de 162.50 ml
- Por el Este, colinda con sublote 5-B en línea recta de 117.00 ml.
- Por el Oeste, colinda con AA.HH. Cerro Candela en línea recta de 117.00 ml.

**Sublote Nº 5-B**

Con un área superficial de 19,550.00 m<sup>2</sup> (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta Metros Cuadrados), con los siguientes linderos y medidas perimétricas cuya característica del Sublote 5 resultante figura en el plano adjunto signado con el Nº 019-2005-DHU-GDU/MDSMP.

- Por el Norte, colinda con UC 10615 en línea recta de 162.50 ml.
- Por el Sur, colinda con UC 10613 en línea recta de 162.50 ml.
- Por el Este, colinda con Av. Pacasmayo en línea recta de 117.00 ml.
- Por el Oeste, colinda con sublote 5-A en línea recta de 117.00 ml.

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima cada una de los Sublotes a que se refiere el primer artículo de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo disponer la inscripción en los Registros Públicos de la presente Independización de Terreno rústico a cuenta de los interesados en el plazo máximo de 30 días de revisado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFRED SILVA MEINEL  
Gerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano

16569



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)